



CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOLOGICOS

PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER

ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

Tesis que presenta

CYNTHIA GALICIA MENDOZA

Para obtener el título de

Maestra en Estudios de Género

Directora

BARBARA YLLÁN MARTÍNEZ

México D.F.

2009

Agradecimientos

A tod@s los maestr@s del
Colegio de México que con su esfuerzo y
paciencia me enseñaron tanto.

A mis compañeras de la maestría, amigas del debate diario,
en especial a mis queridos amigos Jennifer y Armando.

A Alonso que con su compañía,
amor y consejo llena mi vida.

A mi madre, hermanas y sobrin@s, familia a la que debo todo lo que soy.

A las mujeres que colaboraron con esta tesis, así como
a todas aquellas que la vida a puesto en mi camino
y que son ejemplo de valor y de lucha.

A todos y todas gracias.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	iv

CAPÍTULO 1 ACLARACIONES CONCEPTUALES

I. Los conceptos sexo y género	1
a) El concepto de género	3
b) Género y derecho	4
c) El discurso del derecho y el discurso del género	5
d) El sujeto de derecho	7
II. Construcción teórica de un modelo para el análisis	8
a) La necesaria discusión de la igualdad	9
b) La división público-privado	12
c) La institución de la familia	14
d) Discriminación-segregación de las mujeres en el mercado. La construcción e institucionalización de la no trabajadora y no propietaria	18

CAPÍTULO 2 EL ACCESO A LA JUSTICIA

I. La cambiante concepción teórica del acceso a la justicia	21
a) Dimensiones del acceso a la justicia	23
b) El significado del acceso a la justicia	27
c) Los obstáculos en el acceso a la justicia	31
II. Acceso a la justicia y derechos humanos	35
a) Acceso a la justicia y derechos humanos de las mujeres	38

b) Acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres	40
c) Obstáculos o barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales de protección	43

CAPÍTULO 3

DIAGNÓSTICO PARA EL ANÁLISIS

I. Composición de la población de la Ciudad de México	47
a) Población que no sabe leer y escribir	47
b) Promedio de escolaridad	48
c) Fecundidad	48
d) Acceso a la salud	49
e) Hablantes de lengua indígena	49
f) Composición de los hogares	49
g) Participación económica de la mujer	50
h) Matrimonios y divorcios	52
II. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	54
a) Acciones procesales	56
III. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	59
IV. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	63

CAPÍTULO 4

ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LA PERSPECTIVA DE ALGUNAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Aplicación del modelo analítico	69
a) Análisis desde la igualdad	69
b) Público y privado, distinción de actividades que hombres y mujeres deben realizar en un ámbito y en el otro	74
c) La institución de la familia	76

	Página
d) Discriminación y segregación de las mujeres en el mercado de trabajo, construcción de la no trabajadora-no propietaria	79
II. Acceso a la justicia	81
a) ¿Acudir a la justicia?	81
b) Los buenos y los malos resultados al acudir a la justicia	83
c) Los abogados	83
d) El tamaño del asunto	85
e) Los usuarios frente a la autoridad	85
f) La importancia de conocer sus derechos	86
g) La percepción de la justicia	86
h) Confianza en las autoridades	89
III. Obstáculos identificados por las mujeres	92
a) Barreras emocionales	92
b) Barreras económicas	94
c) El tiempo	95
d) Las diferencias entre las partes	95
e) Prepotencia y corrupción de los funcionarios públicos	97
f) El espacio donde se desarrollan los procedimientos	98
g) Cambios que parten del procedimiento	99
h) Propuestas derivadas de la experiencia	100
CONCLUSIONES	102
Bibliografía general	107
ANEXO 1	115
ANEXO 2	116

INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene como propósito realizar un estudio que aborde el tema del acceso a la justicia y el ámbito de lo jurídico desde la perspectiva de género; analizando las construcciones sociales y culturales, que se reflejan en diferencias en el ejercicio de los derechos de hombres y mujeres.

Pretendo utilizar el concepto amplio de “acceso a la justicia” para abordar el problema de la relación de las mujeres y hombres, con el sistema jurídico, desde la perspectiva de género.

Parto de la idea de que las condiciones sociales, políticas y culturales, generizadas, de los ámbitos jurídicos en los que se insertan las mujeres, al pretender ejercer un derecho, influyen en sus posibilidades de iniciar y terminar exitosamente un proceso ante una autoridad judicial.

Lo que intento es resaltar los vínculos entre algunos comportamientos jurídicos de las mujeres (denuncia, búsqueda de asistencia profesional, sentencias, juicios, procedimientos alternativos, etcétera, ante autoridades judiciales) y factores sociales, políticos y culturales que intervienen en los procesos ante el sistema jurídico para que éstas logren resolver sus conflictos en ésta vía.

En este sentido la identificación de los obstáculos que se les presentan a las mujeres que toman la decisión de atravesar el sistema jurídico es un elemento central. De la misma manera se reúnen y analizan estrategias implementadas por las mujeres que han logrado atravesar el sistema jurídico y ejercer sus derechos. El resultado es una serie de propuestas que sirven para la superación parcial del problema de los factores de género que intervienen en las posibilidades de acceder a la justicia por parte de las mujeres.

Se pretende utilizar un enfoque doble que en la metodología feministas se ha denominado metodología mixta, obteniendo una parte de la información de métodos cualitativos y otra cuantitativos.

La información que se analizará desde la perspectiva de género tiene como principales fuentes; tres informes de instituciones relacionadas con la justicia en el Distrito Federal: 1) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2) de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, 3) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como con algunas estadísticas del INEGI, del Instituto Nacional de las Mujeres y del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Por otra parte se elaboró un cuestionario abierto para el desarrollar la metodología con enfoque cualitativo, este se utilizó para realizar veinte entrevistas abiertas construidas desde la perspectiva de género a mujeres y hombres que hubiesen atravesado el sistema jurídico y vivido un proceso.

Con esto se buscó establecer un vínculo entre diferentes tipos de información, “precisamente entre bases de datos estadísticamente representativas y un conjunto de entrevistas a profundidad”. (Blanco y Pacheco: 2003). En la consideración de que los enfoques mixtos se construyen y consolidan básicamente por la simple combinación de varios tipos de metodologías.

El partir de una base teórica me permitió observar y analizar los procesos a través de los cuales el género se ha institucionalizado históricamente en los espacios de lo jurídico, impidiendo que las mujeres ejerzan sus derechos.

Pero la referencia a las mujeres no garantiza la inclusión de la perspectiva de género. Lo que hace que ésta sea o pretenda ser una investigación desde la perspectiva de género; es que se propone entender como las relaciones entre hombres y mujeres afectan el ejercicio del derecho al acceso a la justicia de las mujeres.

La investigación se hace desde la perspectiva de género por que destaca como los factores económicos, educativos, psicológicos, geográficos, simbólicos, sociales, políticos y culturales entre otros, afectan a las mujeres por el simple hecho de serlo, en formas diversas a los hombres. Esto sólo se logra haciendo un análisis de las situaciones en que se colocan las mujeres en el que sean tomadas en cuenta el entramado de relaciones incluso de poder en las que están insertas, además de las diferencias estructurales entre hombres y mujeres.

El reto es relacionar dos grandes temas de la investigación social el acceso a la justicia y los estudios de género. Por lo que planteo como punto de partida para el análisis, una base teórica feminista con las variables que consideré podían ser determinantes en las conductas jurídicas de las mujeres y que fueron útiles para la elaboración del cuestionario y para su interpretación. Esto me permitió conocer y analizar desde la perspectiva de género, la problemática que enfrentan las mujeres que han recorrido el sistema jurídico con el fin de solucionar sus conflictos y compararla con la de los hombres. Resaltando los obstáculos que ambos señalan haber enfrentado en sus trayectos jurídicos.

Construir una relación teórica entre el género y el acceso a la justicia no fue precisamente sencillo porque ambos ámbitos de la investigación social cuentan con sus propias escuelas de investigación, sin embargo existe entre ellos una relación básica y es la que refiere a que detrás de cada planteamiento existe una concepción de la justicia, como lo es la igualdad entre hombres y mujeres.

Para crear este vínculo teórico entre “acceso a la justicia” y “género”, además de partir de conceptos generales, como el concepto de género, la distinción sexo-género y el concepto de acceso a la justicia, construí un modelo para el análisis de la institucionalización del género en el ámbito de lo jurídico conformado de los diversos elementos que han contribuido a la reproducción de esos procesos generizadores en el ámbito de lo jurídico, los cuatro principales puntos ya identificados por diversas feministas en los procesos de institucionalización del género son: 1) la idea de igualdad,

2) la división de esferas pública y privada, 3) la construcción y consolidación de la familia, 4) y la economía; que implica la discriminación-segregación de las mujeres en el mercado de trabajo y el uso del tiempo de las mujeres o su autonomía, es a partir de estos elementos que se realiza el análisis de la información recabada a través de las entrevistas.

Es importante resaltar que utilizaré el término “acceso a la justicia” para referirme a un hecho social, entendiendo por tal el vínculo entre las mujeres como ciudadanas y el sistema jurídico, para la defensa de sus derechos legalmente reconocidos, suponiendo que dicho acceso no es igualitario y de admitir que es un derecho legalmente consagrado.

CAPÍTULO 1 ACLARACIONES CONCEPTUALES

I. Los conceptos sexo y género

La primera distinción que haré es la que refiere a los conceptos sexo y género. Sexo se usa para hacer alusión a las diferencias biológicas, relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y fisiológicos entre los seres humanos. También se usa para crear categorías, distingue entre hombres y mujeres o en otras palabras, entre machos y hembras de la especie humana.

Género por el contrario, se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo. Los atributos de género son, entonces, femeninos o masculinos. Entre otros se consideran atributos femeninos la delicadeza en los comportamientos, la no violencia, la inclinación por las tareas domésticas y manuales, la menor capacidad de abstracción, la belleza, y como masculino en oposición, se considera, la violencia, el egoísmo, la competitividad, una mayor capacidad de abstracción y la fealdad. (Cfr, West, 2000:29)

Lo que la distinción busca poner en evidencia es que una cosa son las diferencias biológicamente dadas y otra la significación que culturalmente se asigna a esas diferencias. Esto no implica claro que se caiga en la generalidad de considerar que no existe ninguna relación entre biología y cultura por el contrario, la literatura feminista ha sido bastante enfática en el señalamiento de la influencia que pueden tener las prácticas culturales en el discurso de la biología y sobre todo, la que puede tener la biología en la configuración cultural.

El caso de la reproducción es un buen ejemplo. El que las mujeres sean consideradas como seres que deben reproducirse es un hecho biológico que ha determinado ciertas prácticas culturales, como la de que sean las mujeres las encargadas principales del cuidado y la crianza de los niños. Pero este hecho biológico ha sufrido importantes modificaciones con la introducción de las tecnologías de planificación y procreación

artificial. Hoy en día, no todas las mujeres se reproducen y en algún momento podría ser que no se necesite de una mujer para la reproducción de la especie.

“El hecho de que las mujeres sean reproductoras es un hecho biológico que ha determinado prácticas culturales”. Estas determinaciones también se reflejan en el ámbito del derecho, construyendo formas de ser sociales diferenciadas para hombres y mujeres. (Cfr, West, 2000:30)

Ahora bien la adopción de ésta distinción, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas. Teóricamente su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la percepción que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo.

En este sentido se hizo notar que lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se hizo relevante frente a las teorías socio-biológicas que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

Políticamente patrocinar la diferencia entre sexo y género resultaba importante no sólo para socavar la tendencia conservadora de los socio-biologicistas, sino también para convertir la lucha entre los sexos (entre hombres y mujeres) en una lucha contra el género (de hombres y mujeres). En efecto, al introducir al género como estructura social, los hombres de carne y hueso dejaron de ser los principales blancos de ataque, así como también las mujeres de carne y hueso dejaron de ser siempre las víctimas, las tensiones entre hombres y mujeres tendrían entonces que disiparse y los argumentos feministas ganarían nuevamente un espacio perdido. (West, 2000:31)

La introducción de ésta distinción tuvo también importantes efectos en la práctica académica. Si los años setenta y los primeros de los ochenta vieron surgir los programas e institutos de estudios sobre la mujer, en la última década estos han venido

siendo reemplazados por programas e institutos dedicados a los estudios de género. La modificación no es solo en el nombre, si los estudios sobre la mujer se concentraban en la problemática de la mujer definidos por su sexo, los estudios de género hacen énfasis en las cuestiones relacionadas con el género y por eso no se limitan, aunque todavía lo hacen en gran parte al estudio de las mujeres, sino también al de los hombres y las relaciones entre ambos. (Cfr, West, 2000: 31, 32)

Hacer estas distinciones es útil por que partiré de la suposición de que el sistema jurídico es un entorno generizado, que moldea las relaciones entre los hombres y las mujeres, construyendo comportamientos que parten del deber ser social en forma coercitiva, en contextos social y culturalmente condicionados que refieren a distinciones de trato, poder y formas de relacionarse dependiendo de si se es hombre o mujer.

a) El concepto de género

La relevancia para este estudio del concepto género, me invita a realizar mayores aclaraciones. Este concepto alude al conjunto de características, así como a los roles y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados, por las ideologías e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo; no es abstracto ni universal en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales; a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etcétera. De allí que las formas que nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano en cada generación varían atendiendo a los factores de la realidad que concursan con estas. (Cfr, Facio, 2004:2)

Es así que las distinciones que se fundan en el sexo (hombre y mujer), nos permiten comprender las que se construyen socialmente, es decir las de género.

b) Género y derecho

El “derecho” es un regulador del orden social, es por esto que diversas feministas se han ocupado de analizar el papel del mismo, en la situación subordinada de la mujer.

La crítica y los usos del derecho analizados por el feminismo, dependen en último término de la manera en que cada mujer o conjunto de mujeres entiende su opresión dentro de las sociedades contemporáneas, así como su comprensión del derecho y de las relaciones de éste, con las otras esferas de la vida social, la relación entre el feminismo y el derecho se plantea y visualiza como compleja; las distinciones y evolución del mismo son útiles para analizar sus relaciones con el género. (West, 2000:27)

Para las feministas el derecho otorga un lugar diferenciado a hombres y mujeres, entre más diferenciado sea el lugar que una mujer ocupe en la sociedad, mayor será la diversidad y especificidad de las normas. Estas pretenden regular los comportamientos y hacerlos previsibles. Para el hombre ajustarse a las normas de su género implica el derecho de ejercer dominación sobre la mujer, para ésta, el premio por respetar las normas es la sumisión al hombre. (Navas, 1990)

El fenómeno jurídico es considerado como una institución patriarcal, y androcéntrico. Una de las evidencias más contundentes del androcentrismo, característico de lo jurídico la podemos comprobar, estudiando cómo en los inicios del patriarcado la ley tomó como sujeto a los hombres, partiendo de sus intereses y preocupaciones y como fue uno de los instrumentos que utilizaron los hombres para imponer su dominio haciendo que las mujeres llenaran sus necesidades o hicieran y fueran todo lo que ellos no querían hacer ni ser. (Cfr, Facio, 1992)

Los conceptos en abstracto de justicia, igualdad, libertad, solidaridad, etcétera, no son en sí androcéntricos. El problema está en el significado o contenido que los hombres le han dado a esos valores. Es por ahí que va la crítica feminista más radical.

Facio refiere que, “el componente estructural no se compone de las oficinas e instituciones que de alguna manera administran justicia, sino que está compuesto por las reglas que se van creando en esas oficinas al hacer la selección aplicación e interpretación de las reglas del componente formal normativo”. El derecho es más que esos dos componentes, abarca también las reglas que se van creando a través de las actitudes y el conocimiento de las reglas, y de los otros componentes. (Cfr, Facio, 1992)

c) El discurso del derecho y el discurso del género

El poder de nombrar, crear y definir las reglas gramaticales; el proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras; es el poder de conformar una cultura determinada. Es el poder de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. “El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad.” (Facio, 1992)

El derecho no es la pura norma, al igual que el género es un “discurso”, en tanto la ley es interpretada. El derecho es un discurso social que describe conductas humanas y se legitima a través de las palabras de la ley. Ahora bien ese discurso se relaciona con quien ejerce el poder y con sus prácticas políticas. Tiene que ver con las fuerzas en pugna en determinados momentos de la historia, nos remite a la representación, a la autonomía, a la capacidad de elegir a aquéllos que dictan el discurso.

El discurso jurídico se articula sobre la base del bien común, de ésta manera se disfraza de neutral. “Las reglas de la producción del discurso jurídico son reglas de atribución de la palabra que individualizan a quienes están en condiciones de “decir” el derecho, que se pueden ver en tres niveles; como producto de los órganos autorizados para crear las normas (leyes, decretos, resoluciones, contratos). El segundo nivel doctrinas, opiniones resultantes de la práctica teórica de los juristas y por el uso y la manipulación de primer nivel, (aquí aparecen los abogados, los escribanos y los “operadores del derecho”), por

último estaría la parte del derecho que tiene que ver con el imaginario social, que es la que en realidad permite la operación del derecho. (Cfr, Ruiz, 2000:22)

El derecho como saber social ordena y conceptualiza las costumbres sociales, incluyendo rituales y ceremonias que fortalezcan la creencia en la validez de las normas. El derecho es un saber social diferenciado que se atribuye a los abogados, los gestores, los jueces, los legisladores o los juristas quienes son los intermediarios en el discurso, que tiene como finalidad reproducir la dominación social. El género también es un discurso social, enraizado en todas las estructuras sociales entre ellas el derecho. (Cfr, Ruiz, 2000)

Este discurso lo manejan los hombres de leyes, no todo el conglomerado social. Por lo que la relación de las demandas de las mujeres, requiere de que los intermediarios en el discurso hagan una correcta conceptualización y después una correcta aplicación de los derechos. (Cfr, Ruiz, 2000)

El derecho es un ámbito social que contiene su propio concepto de género, las feministas se han esforzado por deconstruirlo. Al referirse al discurso del derecho como un discurso social, señalan que el derecho es un constructor que “interviene en la producción de su objeto y lo construye, en tanto lo explica mediante categorías y conceptos”. (Ruiz, 2000:20)

El discurso del derecho es visto como una “tecnología de género”. Es un fijador de identidades, que construyen la feminidad y la masculinidad como modalidades opuestas. Desde este punto de vista el derecho ya no es lo que actúa sobre sujetos con género, sino, que es parte del proceso de diferenciación de género. “Es mejor ver al discurso del derecho como un lugar para discutir los significados de género”. (Cfr, Smart, 2000:66)

Una labor pendiente del feminismo es la creación de una *epistemología jurídica* constituida por las realidades sociales de personas determinadas genéricamente,

dejando de lado, las pre-construcciones provistas de ideología patriarcal desde la perspectiva de género; lo que implicaría en primer lugar es una revisión de las proposiciones teóricas que hasta ahora se han manejado al interior del discurso jurídico en tanto discurso del poder social, que a su vez, se inscribe en un contexto determinado dentro de las ciencias sociales, con las implicaciones del marco teórico que maneja y las consecuencias, por ende los mecanismos de censura que utiliza, el proceso de distribución de roles que articula ese discurso jurídico. (González, 1991)

d) El sujeto de derecho

El derecho se organiza alrededor de un sujeto universal que tiene la voluntad y la racionalidad para pertenecer a una sociedad y obedecer las normas que ésta establece. El sujeto cede su autonomía y su libertad a cambio de un orden social, disponiendo solo de la autonomía que el orden social le conceda.

Vivir en ese orden social nos convierte en sujetos de derecho donde, cada sujeto en lo individual se hace responsable de sus decisiones, y a quien la sanción social se le aplica en lo individual.

Los derechos también se le reconocen en lo individual, pero este tipo de razonamiento jurídico invisibiliza las consignas colectivas del grupo de las mujeres, a quienes en lo individual se les reconocen derechos o se les niegan” (Cfr, Pitch, 2003).

Para algunas autoras feministas la mujer constituye el paradigma del “otro” que se esconde bajo el velo de la igualdad, la libertad tendría que ver con la inmunidad del cuerpo frente a constricciones, vejaciones y discriminaciones. La lucha de las mujeres, es una lucha por la libertad de los cuerpos. Ubica la relación entre las mujeres y el derecho como una relación entre los cambios normativos y los movimientos sociales de mujeres.

En la producción del discurso del derecho se construye un sujeto igual a todos los demás, un sujeto uniforme. Solo gracias a los movimientos feministas se ha logrado nombrar al sujeto “la mujer” e identificarlo como: la criminal, la prostituta, la infanticida, o la “mujer” que alude al “varón” o a su relación con él. En el derecho la mujer es parte de un enfoque binario, se le identifica como: virtuosa y malvada, adorable y abominable, etcétera. Pero no puede ser por ejemplo virtuosa y malvada. La mujer que aparece en las leyes, en su mayoría sería la mujer, mestiza, de clase media, blanca, casada, y por tanto privilegiada. (Smart, 2000:43)

En virtud del androcentrismo, los resultados de las investigaciones, observaciones y experiencias que tomaron al hombre como central a la experiencia humana, son válidos para la generalidad de los seres humanos, tanto hombres como mujeres. Algunas feministas han llamado la atención sobre el importante rol que juega el fenómeno de los términos “marcados” en la consolidación de lo femenino y las mujeres como “lo otro”, lo no universal, lo particular y específico. (Cfr, Facio, 1992)

Un ejemplo de cómo en el derecho se desarrolla un modelo de “sujeto de derecho”, es la distancia entre una mujer que se casa y una que no, por ejemplo, el derecho nombra de manera diferenciada dos relaciones que de hecho pueden ser iguales, las distinciones sin embargo refieren al acceso a derechos, el derecho construye los elementos para cada identidad, otorgando derechos diferenciados en un caso y en el otro.

II. Construcción teórica de un modelo para el análisis

Lo que me propongo es realizar un análisis teórico desde la perspectiva de género estudiando el ámbito de lo jurídico, como un lugar más del orden social y cultural, en el que se le atribuyen o asignan características específicas a las personas dependiendo del sexo al que pertenecen.

Poder realizar un análisis de género en el ámbito de lo jurídico, implica analizar la serie de procesos sociales, históricos y culturales, a través de los cuales se justifica la atribución de significados diversos al ser social de hombres y mujeres. Procesos por medio de los cuales se construyen y reconstruyen discursos que han traído como consecuencia la atribución diferenciada de poder que se institucionalizan en el derecho.

Hay que analizar los diversos elementos que han contribuido a la reproducción de esos procesos generadores en el ámbito de lo jurídico, los cuatro principales elementos que han identificado algunas feministas, como parte de los procesos que dan pie a la institucionalización del género, en el derecho son: 1) la idea de igualdad, 2) la división de esferas en pública y privada, 3) la construcción y consolidación de la familia y 4) la economía; que implica la discriminación-segregación de las mujeres en el mercado de trabajo y el uso del tiempo de las mujeres o su autonomía.

Estos son algunos de los elementos que forman parte de la institucionalización del género en el ámbito de lo jurídico, convirtiéndolo en todo un régimen de género, sin dejar de considerar que estos elementos son complejos, no estáticos e interactúan unos con otros.

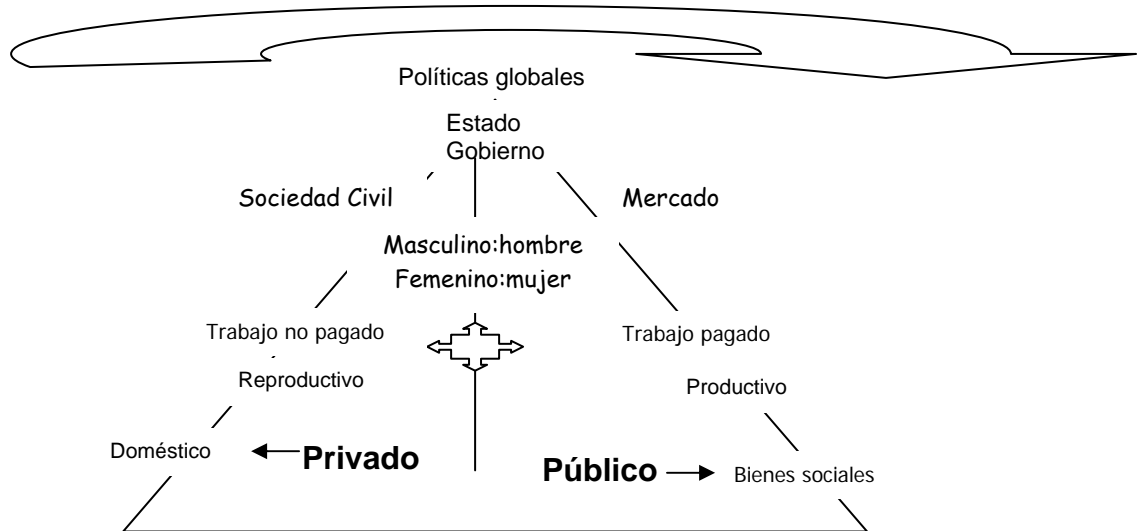
Podríamos decir que son sólo algunas de las múltiples dimensiones en los trayectos en los que se tejen las relaciones de género. Siendo el espacio de lo jurídico un espacio más donde se construyen relaciones de poder diferenciadas entre hombres y mujeres.

a) La necesaria discusión de la igualdad

“La igualdad política sólo es concebible en la perspectiva de un individualismo radical, contrariamente a las otras formas de igualdad que pueden perfectamente acomodarse en una organización jerárquica o diferenciada de lo social”. El sufragio universal inscribe así al imaginario social en un nuevo horizonte, el de una equivalencia a la vez inmaterial y radical entre los hombres. (Rosanvallon, 97)

Esquemáticamente lo podríamos plantear así:

La institucionalización del género en el ámbito de lo jurídico



La idea de individuo autónomo es central. Sólo los individuos libres y autónomos pueden participar en la vida política. “Si la voluntad es todo en el acto jurídico, ya sea civil o político sólo las voluntades independientes pueden producir efectos jurídicamente eficaces”. El derecho al voto se deriva puramente de la capacidad civil, no hace más que prolongarla en el terreno político. (Rosanvallon, 100).

Los derechos civiles han estado históricamente condicionados, por las distinciones sexo, genéricas, así como de clase y raza. Construyendo siempre una identidad del ser con derechos, en referencia al ser sin derechos, ya sea por territorio, por nacionalidad, por sexo, por raza. Los “otros” los sin derechos civiles, han sido por ejemplo: las mujeres, los menores, los sirvientes, los migrantes, a quienes por una o por otra razón se les ha limitado el derecho al sufragio, justificando éstas limitaciones en dos oposiciones: lo natural y lo social por un lado y por el otro, lo doméstico y lo civil.

Aquéllos clásicos que teorizaron respecto al contrato social convirtieron la diferencia sexual en una diferencia política. Las mujeres tendrían determinados atributos que las diferenciaban de los hombres. Pateman resalta la jerarquización social usando el

concepto de “estatus” conforme éste concepto los seres humanos nacen en ciertas posiciones sociales en virtud de características adscritas tales como color, edad, sexo, etc. El estatus del hombre en el contrato tiene que ver con la familia, el honor, y la reproducción. (Cfr, Pateman, 1995)

El problema en realidad también es que las políticas traten a hombres y mujeres como iguales. Pateman resalta que, es posible que cambie la norma pública sin ser garantía de que cambie la situación de las mujeres, esto por que las mujeres están sometidas a un contrato mucho más difícil de desarticular “el contrato sexual”, mediante el cual se garantiza la dominación de los hombres sobre las mujeres. (Cfr, Pateman, 1995:15).

Un ejemplo de “contrato sexual” es el matrimonio; acto solemne que pretende asegurar la reproducción de una parte de la fuerza de trabajo del varón, pues la mujer satisface necesidades básicas del hombre y aporta su trabajo al matrimonio. Además asegura la reproducción del varón, y le crea certeza sobre su paternidad, el papel subordinado de la mujer el resguardarla en el hogar, ayuda a garantizar que el hijo es de ese hombre y no de otro. La familia que Hobbes plantea como ideal, es la de un hombre con sus hijos y sus sirvientes en donde el hombre, es el amo absoluto. (Cfr, Pateman, 1995)

Iris Marion Yung, señala que en el momento en que la burguesía desafió los privilegios aristocráticos, exigiendo iguales derechos políticos para los ciudadanos, grupos como las mujeres, los trabajadores, los judíos, los negros y muchos otros han usado el mismo argumento para ser incluidos en la categoría de ciudadanos. Los grupos oprimidos se tomaron en serio la idea del igual valor moral para todas las personas, incluyendo la idea de igual protección de la ley para todos, trascendiendo la idea de lo particular y lo diferente. (Cfr, Young, 1996)

Entre otras cosas la extensión de la ciudadanía a todas las personas lleva implícito: A) la universalidad definida como general en oposición a particular, es decir; lo que los ciudadanos tienen en común como antítesis de aquello en que difieren y B) la universalidad en el sentido de leyes y reglas que enuncian lo mismo para todas las

personas que se aplican a todas de idéntica forma, o lo que es lo mismo leyes y reglas ciegas a las diferencias individuales o grupales.

Pero la inclusión de derechos de igualdad para todas las personas no ha implicado justicia e igualdad para todas las personas. “La idea de lo público como universal y la concomitante identificación de lo particularidad como la privacidad hace de la homogeneidad un requisito de la participación pública”. (Young, 1996:107)

b) La división público-privado

La dicotomía público/privado, ocupa un papel central en los casi dos siglos de lucha política feminista. “Esto es sobre lo que trata fundamentalmente el movimiento feminista.” La crítica refiere básicamente a la separación, entre las esferas pública y privada en la teoría y práctica liberal. (Pateman, 1996:31)

Los ejes de análisis que se plantean son las oposiciones entre naturaleza y cultura, moralidad y poder y lo personal visto como lo político.

Para el liberalismo la distinción público/privado, es más que la limitación de actividades sociales. Es una construcción que separa esferas sociales y distingue actividades que deben realizarse en un ámbito y en el otro. Para algunas feministas la separación de esferas está construida sobre una base patriarcal, en el liberalismo se jerarquizan los espacios en relación a las actividades, colocando en el ámbito público lo activo, valorado y relacionado con el poder y en el ámbito de lo privado, lo inactivo y desvalorado. Para Pateman el liberalismo es patriarcal y la oposición entre la esfera pública y privada, se constituyen en la oposición entre hombres y mujeres. (Cfr, Pateman, 1996)

El liberalismo conceptualiza a la sociedad civil prescindiendo de la esfera doméstica. Lo público es el mundo exclusivo de los varones. Los criterios aparentemente universales

que rigen a la sociedad civil, refieren a la noción liberal de individuo varón, propietario de su persona, que se concibe de forma abstracta prescindiendo de sus relaciones familiares y de relaciones con sus semejantes. Es decir el individuo privado.

La dualidad femenino/masculino desde las oposiciones liberales tienen cada uno sus propios referentes, femenino se relaciona con naturaleza, personal, emocional, amor, lo privado, la intuición, la moralidad, particular, sometimiento y lo masculino con cultura, política, razón, justicia, público, filosofía, poder éxito, universal, libertad.

Argumentar que en el ámbito público todo el mundo debiera ser tratado como si los factores de raza, color, edad y religión fuesen irrelevantes es insistir, en que deberíamos negar las realidades humanas más básicas sobre nosotros mismos.

El espacio público será gestionado mayoritariamente por varones, mientras que el espacio doméstico conocerá a la mujer como su máxima responsable. (Cfr, Pateman, 1996)

Según Soledad Murillo la privacidad adopta dos significados importantes: A) como apropiación de sí mismo, la retirada voluntaria y puntual de un espacio público, para beneficiarse de un tiempo propio y B) como privación (de sí); este contenido limitativo se identifica con el ámbito doméstico. Carece del privilegio de la reserva, le está vedado sustraerse de las demandas ajenas, lo que se traduce en una presencia continuada y atenta a los asuntos de los otros.

El mercado de trabajo como signo eminente del ámbito privado distingue a la perfección lo privado de lo doméstico. Saber quien dispone de tiempo para sí y quien tiene hipotecado el suyo. En aras de la eficacia cuenta con todo el tiempo libre del varón por lo que éste obtendrá mayores beneficios en el mercado de trabajo. Por ejemplo se han recortado cada vez más los rangos de edad en relación con el ejercicio de la profesión, que transforma una trayectoria laboral en un denso recorrido de logros y certificaciones.

La edad ideal para el desarrollo laboral, coincide con la edad en que se considera que las mujeres están más aptas para la reproducción biológica. Cuando las feministas introducen el concepto de lo doméstico, para visualizar la privación de tiempo y autonomía de las mujeres para revalorarlo, redimensionan la dicotomía, al cuestionar la dominación del hombre del ámbito de lo público, y la sumisión de la mujer en el espacio privado. “Si lo “privado” únicamente tenía un par lo “público”, es hora de pensar en romper el matrimonio de conveniencia con un tercer elemento, el espacio doméstico”. (Cfr, Murillo, 1996)

Es por eso que en términos femeninos lo privado se refiere a lo doméstico “la domesticidad será cuando un sujeto no se percibe autorreflexivamente y en cambio está atento a cubrir las necesidades afectivas y materiales de otros sujetos”. Lo doméstico como espacio de los inactivos, en donde la idea de la reproducción biológica es la principal justificación para ocupar el espacio doméstico. (Cfr, Murillo, 1996).

c) La institución de la familia

La familia moderna es una construcción social cuyos límites en su composición, obedecen a un sistema no sólo patriarcal sino de mercado. Sus integrantes en todas las épocas han tenido adscritas características que obedecen a intereses políticos o prácticos, en todos sentidos es un núcleo de posibilidades de reproducción de la vida.

Las instituciones responden a un orden social, en el que las mujeres han ocupado un sitio en la historia. La creación de instituciones sin embargo no es precisamente democrática o consensual. El orden social se basa en intereses temporales de poder.

En el Siglo XIX se consolida la figura de la familia y como tal simultáneamente se crean las formas institucionales que le dan cuerpo. Su fin social está directamente relacionado con la producción/reproducción. Conceptos como infancia, maternidad, educación, se han transformado con fines de poder. (Cfr, Anderson, 1988)

La familia es una institución económica que se encuentra en las bases de la sociabilidad, es una forma básica de construcción social e individual. Alrededor de ésta institución se generan, crean y desarrollan políticas sociales y formas de regulación de la vida social, que terminan de hacer de ésta una forma de modernización social. La familia se liga a la necesidad de sobrevivencia; a las posibilidades de obtener o hacerse de un patrimonio o una propiedad término que es la base de la economía social. La defamilirización implicó que sujetos o instituciones no miembros de una familia realizaran labores para su continuidad y sostenimiento. Un ejemplo son las instituciones que prestan seguridad social, o médica. (Cfr, Anderson,1988)

Muchas de las necesidades de los miembros de las familias pueden ser cubiertas a través del trabajo y del ámbito institucional o público. Convirtiéndose las familias en refugio o escape en una sociedad competitiva.

Pero no es inmutable en lo micro, todo cambio en la vida familiar o en las formas familiares se refleja en lo macro. Una nueva forma de acuerdo familiar implica una nueva forma de contrato familiar, nuevas formas de distribución del tiempo, así como nuevas formas de reproducción sexual.

Phillipe Aries, realizó un estudio sobre la vida familiar y los niños. La historia de la familia según él surge de la necesidad de dar a la vida familiar una historia propia. Consistencia histórica que se resguardaba a través de retratos, objetos y mobiliario. (Cfr, Aries, 1987)

En la Edad Media se constituyó la terminología familista, se definieron términos como infancia y puerilidad, juventud y adolescencia, vejez y decrepitud, cada uno de los cuales refería a un periodo de la vida. No había un concepto claro de niño, o adolescente. Durante el siglo XVII se produce una transformación según la cual el uso antiguo se conserva en las clases sociales más dependientes, mientras que surge otro en la burguesía; en donde la palabra infancia se circunscribe a su sentido moderno. La idea de infancia está vinculada a la de dependencia. Sólo se salía de la infancia

saliendo de la dependencia o por lo menos saliendo de los grados inferiores de dependencia. Los términos de infancia subsistirán para designar familiarmente a las personas de baja condición, que continúan totalmente sometidas a otros. La familia moderna se aísla de la sociedad y opone a esa sociedad el grupo solidario de padres e hijos. La energía del grupo se prodiga para la promoción de los hijos, cada uno en particular, los hijos antes que la familia. La familia se volvió un asunto político quienes defendían a la familia eran los conservadores partidarios de la restauración de un orden establecido que girase en torno a ella y de un retorno al antiguo régimen idealizado, también la defendían los liberales, que veían en ella al garante de la propiedad privada, de la ética burguesa de la acumulación, y una barrera contra las intervenciones del Estado. Por otro lado atacaban a la familia los socialistas utópicos o científicos; lo hacían por estar en contra de esas mismas funciones que le atribuyeron a las clases dominantes. (Cfr, Aries, 1987)

Los gobiernos empezaron a usar a la familia como una forma de control social, regulando el orden social partiendo de ésta figura en temas como, la autoridad paterna, la conyugalidad, otorgando y respaldando en todos los casos el poder masculino. La autoridad paterna, respondía por el resto de su familia ante las autoridades centrales, a cambio del reconocimiento y protección a su familia. Por éste motivo, el no pertenecer a una familia planteaba un problema de orden público, siendo sujetos “descolgados”, los no pertenecientes a una familia. Estos sujetos son los que dependen de la caridad, o de la administración, que opta por dos vías: o ingresarlos en hospitales generales, o dejarlos socialmente fuera de juego. (Cfr, Donzelot)

Desde una perspectiva analítica “Familia es la institución más antigua y extendida de todas, que vincula dos instintos básicos del género humano; sexo y poder.” En orden de lo familiar los tres aspectos relevantes son: su regulación del orden sexual, su estructura de poder interno y sus resultados en cuanto a hijos o fecundidad. Existe un conjunto de “sistemas familiares principales” desde dos ángulos: el de las grandes religiones o de sistemas éticos comparables, y el de las variaciones regionales

continentales de las estructuras de poder y el ordenamiento sexual de la familia. (Cfr, Therborn)

El proceso histórico de transformación social se inicia a partir de los sistemas familiares, su carácter, su alteración y su resistencia. Los sistemas familiares no tienen una dinámica propia de desarrollo, de modo que, el impulso que genera los cambios es exógeno, por ejemplo, cambios de población, migración, descampenización, proletarización, industrialización y la desindustrialización. Así como procesos culturales como la secularización y escolarización y las técnicas de contracepción. (Therborn)

Los actuales modelos y tendencias de la familia pueden resumirse en tres palabras, complejidad, contingencia y contradicción. Complejidad en el sentido de la coexistencia y entrelazamiento de las formas familiares; contingencia de las relaciones, por las opciones y accidentes que siguen al debilitamiento de la regulación institucional; y contradicción entre preferencias, entre situaciones y recursos. La persistente importancia de la familia no debe sorprender pues se trata después de todo del vínculo entre dos instintos básicos del género humano: sexo y poder. (Therborn)

La maternidad y la crianza asignadas a las mujeres son familiar y socialmente construidas, su carácter natural está refutado, no sólo por su variación en diferentes personas y lugares sino también por su carácter siempre cambiante. Esta situación se explica a partir de que las ideas de la crianza infantil, como todas las ideas, tienen conexión sistemática e inteligible con la cultura y la organización de la sociedad. (Hays, 1998)

Soledad Murillo en *El mito de la vida privada*, refiere a que el modelo familiarista tiene oculta la apropiación del tiempo de las mujeres. La dicotomía que distingue entre lo privado y lo público oculta la distinción que invisibiliza la imposibilidad de privacidad por parte de las mujeres. (Cfr, Murillo, 1996)

“El mito de la vida privada está escrito en torno al concepto de ámbito privado, con él se alude a la posibilidad de pensar en “uno mismo”, disponer de un tiempo

donde tienen cabida aficiones, lecturas, relaciones, e incluso, si el mercado laboral lo requiere, continuados procesos de formación. Si pensamos en la privacidad de las mujeres, no hallamos ingredientes tan singulares.” (Murillo, 1996)

Por ejemplo la idea del bienestar plantea que el interés de cada uno se puede sumar para trazar un equilibrio entre el interés de uno y el interés del otro, creando el interés general (bienestar), línea que iguala, y equilibra las necesidades de cada uno. El derecho no toma individuos. Las unidades son familiares. Considera que los hombres y las mujeres tienen los mismos intereses cada uno se representan igual en el hogar. Se tiene un patrón que es la unidad familiar en función del interés general. En la familia quien reparte es el “déspota benefactor”. En la unidad familiar las cosas no se distribuyen igual, un ejemplo claro en el caso de las oportunidades. Se idealiza a la familia. (Cfr, Carrasco)

d) Discriminación-segregación de las mujeres en el mercado. La construcción e institucionalización de la no trabajadora y no propietaria

El trabajo femenino durante mucho tiempo no tuvo un precio, un valor en dinero, en este sentido la transformación de la representación que no valoraba el trabajo de las mujeres a la representación que si lo valora, ha implicado ver al mercado como un sistema, un régimen, una institución que se abre y se cierra, y que es parte de un sistema social.

El grupo familiar depende en algunos sentidos del no pago del trabajo femenino. Los rasgos característicos como señala Oakley en la sociedad industrial, eran que el trabajo femenino era trabajo de casa, realizado exclusivamente por mujeres, estaba asociado con la dependencia económica, rol de las mujeres en las sociedades modernas, lo que evidentemente implicaba poco o nulo control de las mujeres sobre sus propias vidas. (Oakley, 1974)

El trabajo femenino se caracterizó por no tener un valor numérico abstracto una materialidad que se pueda valorar en dinero, que se pueda contabilizar, no hay un

horario. En el mercado se invisibiliza el cuerpo de las mujeres por conveniencia. Aunque se considera trabajo productivo a los servicios prestados fuera del hogar con poca remuneración; su labor principal es no trabajar es decir ser madre, cuidar a los miembros de la familia. El trabajo de la mujer se mueve entre lo que se considera productivo e improductivo. (Cfr, Scott Joan W, 1999)

Las economistas feministas han hecho grandes esfuerzos para visualizar lo productivo del trabajo de las mujeres, sus análisis pretenden partir de las actividades que se consideran no mercantiles. Es decir como trabajadora del hogar, para relacionar estas actividades con el trabajo mercantil (valorado).

Los familistas plantean que en el altruismo, también hay racionalidad no es un cálculo desinteresado, la economía también se puede hacer de cooperación. Las mujeres ceden su trabajo y su poder.

El trabajo de las mujeres no tiene reconocimiento ni solidaridad. Lo que encierra el tema del trabajo de las mujeres, y lo deja como una aportación en el sentido de cooperación voluntaria.

La organización básica de la sociedad es la familia, las relaciones en la estructura social no son sencillas. No es base y superestructura, es el orden simbólico hay una serie de ámbitos del orden simbólico en el que se juega un serie de intereses de poder de mercado. La teoría económica no refiere únicamente al tema de la inversión, sino que es lo que verdaderamente sostiene este tipo de economías, siendo el género uno de los elementos capaces de “deconstruir la economía” (Ferber, M.A & Nelson)

Las feministas destacan que la disciplina económica se desarrolla de un modo continuo, y unidimensional guiada únicamente por los requisitos internos de la coherencia lógica y por la naturaleza de los fenómenos económicos existentes. En la economía existe el predominio de los hombres, estos construyen sus intereses en orden de preferencias de bienes, pero las preferencias no aparecen como producto de una decisión personal o

colectiva ya sea como parte de una decisión familiar, o colectiva en un Estado de bienestar. Pero todas las decisiones, incluyendo el matrimonio, refieren a preferencias y se ordenan bajo el criterio de maximizar la utilidad personal. (Cfr, Ferber, M.A & Nelson)

Estos cuatro puntos son la base teórica que utilizaré para el análisis de la relación entre acceso a la justicia y género, a partir de ellos se construyó el cuestionario que sirvió de base de la investigación y es a partir de estos mismos junto con los otros apartados teóricos de ésta tesis que se obtuvieron conclusiones. Por lo que a mi me gustaría llamar a ésta parte de la tesis mi modelo analítico.

CAPITULO 2 EL ACCESO A LA JUSTICIA

I. La cambiante concepción teórica del acceso a la justicia

El concepto de “acceso a la justicia,” ha pasado por una transformación que corresponde a un cambio comparable a la investigación del procedimiento civil. En los Estados liberales “burgueses” de fines del siglo XVIII y del siglo XIX, los procedimientos para los litigios civiles reflejaron la filosofía esencialmente individualista de los derechos que por entonces prevalecían. Un derecho de acceso a la protección judicial significaba esencialmente el derecho formal del quejoso a litigar o defender una reclamación. La teoría era que aún cuando el acceso a la justicia puede ser un “derecho natural”, los derechos naturales no exigían una acción estatal afirmativa para su protección. Estos derechos eran anteriores al Estado; su conservación requería solamente que el Estado no permitiera que fueran infringidos por otros. (Cfr, Cappelletti y Garth, 2000)

El Estado por lo tanto, mantenía una actitud pasiva en relación con problemas tales como la capacidad que en la práctica tuviera una de las partes para reconocer sus derechos y hacerlos valer o defenderlos de manera adecuada. El aliviar la “pobreza legal” (es decir, la incapacidad de muchas personas para hacer cabal uso de la ley y de sus instituciones) no era preocupación del Estado. La justicia, como otras mercancías en el sistema de laissez-faire, sólo podía ser comprada por aquellos que pudieran pagar su costo; y los que no pudieran hacerlo eran considerados como únicos responsables de su destino. Es decir, existía un acceso a la justicia que era igualitario de derecho; más no de hecho. (Cappelletti y Garth, 2000:11)

La preocupación de los litigantes era con frecuencia, una exégesis o la construcción de un sistema abstracto. Su método era juzgar las reglas del procedimiento basándose en su validez histórica y en su aplicación a situaciones hipotéticas. Las reformas se sugerían basándose en ésta teoría del procedimiento en lugar de la experiencia real.

Los investigadores del derecho, al igual que el sistema judicial mismo, estaban alejados de las preocupaciones reales de la mayoría de la gente. (Cfr, Cappelletti y Garth, 2000)

Conforme las sociedades de *laissez-faire* crecieron en tamaño y complejidad, el concepto de derechos se transformó. Por lo que las acciones y las relaciones adquirieron cada vez más un carácter colectivo en lugar de un carácter individual, las sociedades modernas necesariamente fueron más allá de la opinión individualista, de los derechos que se reflejó en las declaraciones de derechos y garantías de los siglos XVIII y XIX. (Cfr, Cappelletti y Garth, 2000)

La nueva tendencia fue el reconocimiento de los derechos y las obligaciones sociales de los gobiernos, comunidades, asociaciones e individuos. Se ha vuelto un lugar común observar que la acción afirmativa por parte del Estado es necesaria para asegurar el disfrute de estos derechos sociales básicos para todos. No es de sorprenderse que el derecho al acceso efectivo a la justicia haya recibido una atención particular, puesto que las reformas recientes del “estado benefactor” (*welfare state*) intentaron armar a los individuos con nuevos derechos sustantivos, como consumidores, inquilinos, empleados e incluso como ciudadanos. El derecho a un acceso efectivo se reconoce entre los nuevos derechos individuales y sociales, ya que la posesión de derechos carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva. “El acceso efectivo a la justicia se ha considerado como lo señalan Cappelletti y Garth, en un derecho humano fundamental en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos para todos”. (Cfr, Cappelletti y Garth, 2000:12-13)

Respecto a los avances en la teoría, por ejemplo, sobre las reglas de procedimientos civiles y la manera en que se pueden aplicar en varias situaciones hipotéticas, pueden ser instructivas, pero dentro de dichas descripciones neutras se encuentra un modelo, frecuentemente poco realista, de dos (o más) partes iguales en la corte, limitadas sólo por los argumentos legales que los abogados hábiles puedan utilizar. Sin embargo, el procedimiento no se debe colocar en el vacío. Los profesores o investigadores pueden reconocer hoy que las técnicas procesales tienen funciones sociales, que los tribunales

no son el único medio que se debe tomar en consideración para la resolución de disputas y que cada regla procesal, incluso la creación o promoción de alternativas diferentes del sistema de los tribunales formales, tiene un pronunciado efecto sobre la manera en que opera la ley sustantiva. ¿Con qué frecuencia se le aplica, para beneficio de quién y con qué impacto social? (Cfr, Cappelletti y Garth, 2000:13)

El “acceso” por tanto, no es sólo un derecho social fundamental cada vez más reconocido, sino también necesariamente es un enfoque central en la investigación y la enseñanza procesal moderna. Su estudio presupone tanto una ampliación como una profundización de los objetos y los métodos de la ciencia jurídica moderna. (Cappelletti y Garth, 2000: 13)

a) Dimensiones del acceso a la justicia

Según Cappelletti existen tres fundamentales movimientos de acción y de pensamiento alrededor del acceso a la justicia; por lo que se habla de tres dimensiones del derecho y de la justicia en el mundo contemporáneo. En primer lugar, la dimensión constitucional que consiste en la búsqueda de ciertos valores fundamentales normas a las que se asigna fuerza de *lex superior*. Una segunda dimensión es aquella “transnacional”, es decir, la tentativa de superar los rígidos criterios de las soberanías nacionales, con la creación del primer núcleo de una *lex universalis* y con la constitución, por lo tanto, del primer núcleo de un gobierno universal o transnacional, el “world government”. Una tercera dimensión del derecho y de la justicia es la “social”, que en su manifestación más avanzada puede expresarse en la fórmula que se ha hecho de uso corriente en los últimos años, del acceso al derecho y a la justicia.

Las dimensiones constitucional y transnacional representan la tentativa de dar una respuesta a los grandes problemas de la libertad del individuo frente al poder público; y de los límites y deberes del Estado con relación al individuo, como a los otros estados en el ámbito de una más vasta comunidad de gentes, la dimensión social representa a su vez la tentativa de responder a un problema y a una crisis de proporciones menos

gigantescas. Se trata del problema y de la crisis derivada de las profundas transformaciones de las sociedades industriales y postindustriales modernas, en las cuales la petición de justicia adquiere un sentido cada vez más decisivo de petición de igualdad no sólo formal, sino real y efectiva; igualdad de posibilidades de desarrollo de la persona e igual dignidad del hombre.

Por otra parte Cappelletti considera que al rol tradicional de mera protección y represión de violaciones de derechos individuales tradicionales, el Estado como mero gendarme al que se le han agregado las tareas de promoción y de los nuevos “derechos sociales” los cuáles implican un compromiso del mismo en el sentido de hacer, operar, intervenir.

Está cada vez más vasta y compleja función promocional del Estado moderno ha construido formas de gigantismo gubernamental, a menudo peligrosas y potencialmente opresivas, gigantismo legislativo, acompañado por otra parte inevitablemente también por el gigantismo de aquél aparato administrativo y burocrático sin el cual la legislación social no podía y no puede ser realizada.

Entonces el problema del acceso se presenta bajo dos aspectos principales: como efectividad de los derechos sociales, que no tienen que quedar a nivel de declaraciones meramente teóricas más bien deben efectivamente influir a la situación económico-social de los miembros de la sociedad, lo cual exige un vasto aparato gubernamental de realización; pero por otra parte, inclusive como búsqueda de formas y de métodos, a menudo nuevos y alternativos a los tradicionales, para la racionalización y el control de tal aparato y por consiguiente, para la protección contra los abusos a que el mismo puede dar lugar, directa o indirectamente.

El ideal de igualdad es un producto relativamente reciente en la historia de la civilización occidental. Las “revoluciones burguesas”, norteamericana y francesa, se hicieron portadoras de dicho ideal en su lucha contra los regímenes coloniales y feudales. Pero como un insigne sociólogo observaba agudamente hace varios decenios, “cuanto más

el rico y el pobre son tratados sobre la base de las mismas reglas jurídicas, tanto más se acentúa la ventaja del rico”. (Cfr, Capelletti y Garth, 2000)

Aquella concepción de la igualdad, si contempla el aspecto jurídico formal, de ninguna manera se refería a un cambio en el aspecto económico-social y “de hecho” de la igualdad misma: es decir que dicha concepción descuidaba el hecho de que sobre el camino del acceso a la ley y a las instituciones, a los beneficios, a los derechos por la misma regulados se encuentran usualmente barreras de diversa índole que son más o menos graves en la medida de las diversas capacidades económicas–sociales de los distintos individuos y grupos. (Cfr, Cappelletti y Garth, 2000)

Los nuevos “derechos sociales”, surgidos con el moderno Estado social, son precisamente aquéllos que se preocupan por tales obstáculos sociales, económicos, culturales, ambientales y que por lo tanto desean promover una mayor igualdad real o una menor desigualdad de hecho, por lo menos a nivel de las oportunidades. (Cfr, Cappelletti: 1981).

El reciente despertar del interés por el acceso efectivo a la justicia, ha creado tres enfoques básicos en los países de cultura occidental. Estos enfoques han surgido más o menos en secuencia cronológica. Las olas refieren a las formas en que se pretendió resolver los problemas de acceso. (Cfr, Cappelletti: 1981, 24)

La primera oleada ha intentado superar los obstáculos representados por la pobreza, con intervenciones del Estado tendientes a realizar formas más eficaces de asistencia judicial para los pobres, mientras en una segunda oleada, los obstáculos que se han tratado de superar han sido más complejos y articulados; como los derechos de los consumidores, el derecho a la protección ambiental y en general los colectivos, de categorías y grupos no organizados o difícilmente organizables. Estos no demasiado “fragmentados” y “difusos” como para que sea posible recurrir a las formas tradicionales, típicas del “proceso a dos partes” de procedimiento y de tutela jurisdiccional. Si se quiere obtener una tutela efectiva y no solamente nominal de estos

intereses no meramente individuales sino típicamente colectivos, es necesario permitir y hasta estimular y ayudar al “acceso” de los representantes (públicos y privados) de estos grupos desorganizados y de contornos imprecisos y a menudo imprecisables por ejemplo, los consumidores de algunos productos industriales, representantes que estarán por lo tanto en juicio no por sí mismos, sino por la totalidad de la clase o categoría de los portadores del interés difuso que defienden. En el caso de reiterar que estos intereses difusos se han ya tornado de fundamental importancia, a raíz de las características de las modernas economías, basadas sobre formas de producción, distribución y consumo típicamente colectivos y de masa; y es así mismo el caso de subrayar que la dificultad de la protección de tales intereses se acentúa en cuanto, muy a menudo ellos, están en conflicto con intereses que responden por el contrario a centros de poder económico, político, públicos y privados perfectamente organizados, de manera que la “equaliti of arms” es difícilmente realizable. (Cfr, Cappelletti, 1981)

La más reciente oleada pero también la más compleja y talvez, potencialmente, más grandiosa “oleada” es el movimiento mundial *por un derecho y una justicia más accesibles*. Tal oleada de reformas que casi en todas partes se encuentra en un período inicial y experimental, se traduce en múltiples tentativas tendientes a obtener fines diversos, pero conectados entre ellos de diferentes modos. Entre estos fines surgen; a)el de adaptar procedimientos más accesibles en cuanto más simples y racionales, más económicos, eficientes y especializados para cierto tipo de controversias, b)el de promover y hacer accesible un tipo de justicia que en otro lugar hemos definido como “coexistencial” es decir, basada en la conciliación y mediación y sobre criterios de equidad social distributiva, allí donde sea importante “mantener” situaciones complejas y duraderas de relaciones entre individuos y grupos, en lugar de zanja o trancher, una relación aislada, con rígidos criterios jurídicos de razón y sin razón esencialmente dirigidos al pasado; c)el de someter la actividad pública a formas a menudo nuevas y de cualquier manera más ensanchadas y accesibles, de control y más en general de crear formas de justicia más accesibles en cuanto más descentralizadas y participatorias, con la participación en particular de miembros de aquellos mismos grupos sociales y comunidades que están directamente interesadas en la situación o controversia en

cuestión, y que son particularmente conscientes de ésta situación o controversia. En una época en la cual se ha hablado demasiado y a menudo, a despropósito, de revoluciones culturales, valdrá la pena subrayar el carácter genuinamente revolucionario del movimiento por el acceso a la justicia, no sólo a nivel de la acción práctica, sino también en cuanto al método de pensamiento, y más particularmente del método de análisis jurídico. Este autor es sin duda uno de los más importantes que tratan el tema de acceso a la justicia, y de hecho mi interés es relacionar sus teorías con la teoría de género.

b) El significado del acceso a la justicia

Acceso, por definición literal, es “la acción de llegar, acercarse” o mejor, la “entrada o paso”. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. XXI Edición, bajo la voz “acceso”).

Cuando hablamos de “acceso a la justicia” debemos entenderlo como la acción ante una controversia o la necesidad de un esclarecimiento, ocurrir a los medios previstos por el ordenamiento jurídico para la resolución de conflictos. Si la potestad jurisdiccional es fundamentalmente una prerrogativa estatal, ésta acción debería dirigirse hacia la estructura prevista para éste fin, esto es; la administración de justicia, aunque está claro que la previsión de las formas para dirimir conflictos sociales es un asunto público pero no exclusivamente estatal. (BID-IIDH:2000)

El “acceso a la justicia” puede conceptuarse como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento de cada país y de obtener atención a sus necesidades de determinación externa de situaciones jurídicas como apunta el jurista Mauro Cappelletti. (BID-IIDH, 2000)

Sin embargo, no es éste el uso más extendido en la actualidad, en múltiples foros, publicaciones y descripciones programáticas donde se habla de “acceso a la justicia”

como un equivalente a los proyectos de reforma judicial. Según ésta segunda visión, el mejoramiento de la Administración de Justicia sería, en sí mismo, una forma de ejecución del principio de “acceso a la justicia”. (BID-IIDH, 2000)

Si creemos en cambio, que la administración de justicia es la forma principal en que se traduce la obligación estatal de proveer los canales y sistemas para que toda persona pueda dirimir sus conflictos jurídicos o esclarecer sus pretensiones, el que alguien acuda a la justicia, es el ejercicio de un derecho y la abstención del interesado de hacerlo, debido a razones propias del sistema o proyectadas por él, equivale a un problema de “acceso” al punto que la inexistencia de condiciones favorables para que lo haga pueden hacerse equivalentes a una denegación de justicia.(BID-IIDH, 2000)

El acceso a la justicia es un fenómeno multidimensional y como tal complejo, al menos por dos razones, primero por estar sujeto a redefiniciones de acuerdo a las variaciones histórico-sociales de la realidad y segundo, de acuerdo a Cappelletti, se presenta una dimensión fáctica y otra normativa. La primera se refiere al aspecto sustantivo o material que consiste en el derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer sus derechos ¿cuáles derechos? No es relevante. Lo importante es que el acceso a la justicia es en sí un derecho. (Cfr:Cappelletti:2000)

El término justicia no siempre se utiliza con el mismo resultado. En general se alude a la justicia como el conjunto de instituciones del Estado encargadas de la aplicación de la ley haciéndose referencia a la “administración de justicia” y destacando los aspectos organizacionales del mismo tanto la estructura como sobre todo, los procesos que la integran “acceso a la justicia” así entendido significa la posibilidad de hacer uso como ciudadano, de los mecanismos y estructuras del sistema jurídico del Estado para la defensa de los derechos legales. Una segunda acepción del término “justicia” alude a los resultados del accionar el sistema jurídico. Es a lo que Cappelletti y Garth se refieren cuando afirman que una de las dimensiones principales del acceso a la justicia consiste en que el sistema jurídico “debe conducir a resultados individual y socialmente justos”. (Cfr: Cappelletti:2000)

El término “acceder” se refiere en éste contexto a la acción de los ciudadanos de llegar e incorporarse al sistema judicial para hacer uso de las estructuras y procesos que ofrece el Estado a fin de hacer valer los derechos legalmente reconocidos. En tal sentido, “acceso” es entendido como un hecho, que actualiza el derecho formalmente reconocido. En ésta actualización es en donde se torna problemático, por que las posibilidades de acceso no son iguales para todos los individuos y grupos, como consecuencia de la desigual distribución de recursos. Mientras unos poseen más y mejor acceso, otros deben enfrentar obstáculos que limitan y aún impiden su libre acceso a la justicia. (Lista y Begala, 408)

El acceso a la justicia se refiere a la capacidad de todos los habitantes de un país de acudir a voluntad, a mecanismos tradicionales o alternativos, públicos o privados de solución de controversias. El acceso requiere dos adjetivaciones, debe ser libre y general. Es de fácil comprensión que en una democracia moderna no sean admisibles restricciones al acceso por razón de clase económica, de color de piel, de género o de preferencia política o religiosa. Tampoco se perfecciona el concepto de acceso si no representa un ejercicio pleno de la libertad, lo que implica dentro de otros factores, contar con información previa del potencial usuario, respecto a cuáles son sus derechos y como debe defenderlos. (PNUD, 2001:19).

A si mismo, el acceso a la justicia libre e igualitario, tiene que ver con la presencia de las instituciones del sistema de justicia, en todo el territorio nacional de forma tal, que no obligue a un habitante a esfuerzos desproporcionados para acercarse a una casa de justicia. El acceso también tiene que ver con el trato necesariamente digno que debe recibir una persona en el momento en que se presenta ante esas casas de justicia. También el acceso tiene que ver con la coherencia de la jurisprudencia nacional - no se confunda coherencia con unicidad u obligada orientación única- la que respetando la independencia de criterio de los jueces requiere un sistema razonable de fundamentación que, a su vez, debe basarse, en los valores sociales desarrollados históricamente por un grupo social y el respeto del principio de igualdad ante la ley. Finalmente el acceso tiene que ver con la fácil comprensión de las normas, al menos de

aquéllas que afectan de manera más directa (derechos fundamentales y garantías procesales) a las personas. (PNUD, 2001:19).

Los autores coinciden en que el acceso a la justicia puede y tiene más de un significado, y algunos incluso señalan que su significado conceptual no es uniforme. (Cfr: Somer)

La conceptualización, está dada por quienes perciben el acceso a la justicia como un “derecho” y quienes lo conciben como un “servicio”. “Aunque hay espacio para una posición conciliadora respecto a que, el acceso a la justicia sea visto desde la perspectiva de servicio o como un derecho adquirido, la prestación de justicia como servicio, es un deber estatal destinado a garantizar el acceso efectivo a los más desfavorecidos.”(Somer)

Aún cuando el “acceso a la justicia” se ha equiparado impropriamente (sentido débil) como un acceso formal a la justicia y a la justicia formal, debe ser identificado propiamente (sentido fuerte) como un acceso “sustantivo” a la justicia y/o como un acceso a la justicia sustantiva. (Flores, 2003)

De igual forma aunque “el acceso a la justicia” se ha caracterizado de manera excluyente (sentido débil) como un acceso a los órganos jurisdiccionales cuyo objeto es adjudicar derechos y obligaciones debe ser considerado de modo incluyente (sentido fuerte) como un acceso a cualquier órgano jurisdiccional o no-jurisdiccional que tiene como objetivo administrar justicia. (Flores: 2003)

Al optar por el sentido fuerte, la pregunta sería ¿cómo reinventar al gobierno para que este pueda garantizar no sólo acceso sustantivo, a la justicia sustantiva en México sino también un acceso a la justicia, tanto de los órganos jurisdiccionales, como de los no-jurisdiccionales? (Flores, 2003)

Justicia como concepto operativo, se plantea como imperativo, lograr una interrelación entre el principio o valor “justicia” con las normas y con los hechos. Una buena premisa para el anterior imperativo sería la elaboración de una concepción actual del término “justicia” que comprenda principio, valor, norma y hecho, así como uno o varios fines determinados y realizables. (Zapata)

Cabe el plantearnos si en la sociedad actual, con las condiciones y circunstancias que prevalecen: a) se garantizan el ejercicio y el uso de los derechos y libertades prescritas por las leyes, b) si todos los gobernados cuentan con los medios para actuar y defenderse ante cualquier órgano, autoridad, jurisdicción y si el Estado cuenta a su vez con los medios para asegurar una resolución oportuna y “justa” en lo material.

En este trabajo utilizaré los términos “acceso a la justicia” para referirme a un hecho social, entendido por tal al vínculo entre los individuos como ciudadanos y el sistema judicial para la defensa de sus derechos legalmente reconocidos, partiendo de suponer que dicho acceso no es igualitario y de admitir que es un derecho legalmente consagrado por el principio de igualdad ante la ley. (Cfr, Lista y Begala: 407)

c) Los obstáculos en el acceso a la justicia

La eficacia óptima en el contexto de una ley sustantiva dada podría expresarse como una completa “igualdad de armas”, la garantía de que el resultado, en última instancia, depende solamente de los relativos méritos jurídicos de cada una de las partes adversas sin relación con otras diferencias que sean ajenas a la fuerza legal y que, sin embargo; en el aspecto práctico si afectan la aplicación y la justificación de los derechos jurídicos. Esta igualdad perfecta, por supuesto, es utópica por que, como ya lo hemos indicado, las diferencias entre las partes nunca se pueden erradicar por completo. La cuestión es saber hasta donde debemos tratar de llevar ese objetivo utópico, y a que costo. En otras palabras, ¿cuántas de las “barreras” para lograr la igualdad efectiva se deben y se pueden atacar? La identificación de las barreras por tanto sirve para dar significado a la “eficacia”. (Cappelletti y Garth, 2000:14)

Algunos de los obstáculos para acceder a la justicia identificados por Capelletti y Garth son:

A) El costo del litigio: las partes llevan sobre sí una gran proporción de los costos necesarios para resolver una disputa incluyendo los honorarios de abogados y algunos costos del tribunal. Al respecto las reclamaciones pequeñas no se presentan por sus altos costos y el tiempo es un factor importante en el costo.

B) Diferencias entre el poder de los litigantes: el poder de las partes resulta importante ya que refiere a ventajas y desventajas estratégicas como son la situación económica, la eficiencia para conocer y hacer valer una demanda o una defensa, el contratar a litigantes ocasionales, contra los litigantes “repetitivos”.

C) Los problemas especiales de los intereses difusos: este tipo de intereses son colectivos tales como la protección del aire limpio, o la protección a los consumidores. El problema es que son difusos por que nadie tiene el derecho de remediar el daño el interés colectivo o bien el interés de cada quien para remediarlo es demasiado pequeño para inducirlo a emprender una acción.

Un examen de las barreras, revela que los obstáculos creados por nuestros sistemas jurídicos son más pronunciados para las reclamaciones pequeñas y para los individuos aislados en especial para los pobres al mismo tiempo que las ventajas, son para los “que tienen” sobre todo para las organizaciones litigantes aptas para utilizar el sistema legal y aprovecharlo en beneficio propio.

Reflexionando sobre ésta situación, podría esperarse que las personas tuvieran las mayores dificultades para reclamar sus derechos cuando dicha reclamación entrañara acciones legales por daños relativamente pequeños contra organizaciones poderosas. (Cappelletti y Garth, 2000: 22)

Como factor complicador de los esfuerzos por abatir las barreras del acceso, se debe subrayar que estos obstáculos no se pueden simplemente eliminar uno por uno. Están interrelacionados. Muchos problemas de acceso y los cambios tendientes a mejorarlo de una manera pueden incrementar las barreras al acceso en otra. Por ejemplo, un enfoque para reducir los costos es simplemente prohibir la representación legal en ciertos procedimientos. (Cappelletti y Garth, 2000: 22)

Otros obstáculos identificados por los estudiosos del tema son: la corrupción, el número de asuntos asignados a los operadores de la justicia, la congestión administrativa, el tipo de asunto del que se trata, si en la estructura social se consideran causas importantes o causas menos importantes, la impunidad, la falta de medios adecuados y proporcionados para la solución de cada caso, teniendo en cuenta la importancia del asunto, el trato diferencial a personas o instituciones en razón de su poder o situación relativa.

Por ejemplo; la protección inapropiada a legisladores o funcionarios que dificultan exageradamente su participación en causas o su respuesta a denuncias o demandas, las limitaciones psicológicas motivadas en la desconfianza en el sistema y en el descreimiento de que se podrá obtener una solución en tiempo y forma, la complejidad de los procedimientos, la falta de difusión de los distintos medios de acceso que son entonces desconocidos por los potenciales usuarios del sistema, la discriminación a particulares por distintas razones y el tratamiento diferencial a personas jurídicas o empresas por su origen (sociedades extranjeras).

En lo referente al concepto de impunidad, podemos mencionar las conclusiones del Seminario Internacional realizado en Chile en 1996 que abordó el tema de acceso a la justicia señalando que: “la impunidad es en lo inmediato, la renuncia a la sanción penal a los violadores de los derechos humanos y sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto. Es la institucionalización de la injusticia por quienes están llamados a hacer justicia”.¹ Si analizamos los elementos que ésta definición brinda tenemos: a)

¹ Seminario Impunidad y sus efectos en los procesos democráticos, *Declaración de Santiago*, Santiago de Chile, diciembre 1996.

renuncia a la sanción penal que puede ser de cualquiera de las formas a las que nos referimos anteriormente, pero todas denotan que por propia voluntad o impuesto por la fuerza, se renuncia a la sanción penal a los violadores; b) institucionalización de la injusticia por quienes están obligados a hacer justicia, esto es denegatoria de justicia, violatorio de todos los pactos internacionales y de prácticamente todas las constituciones y legislaciones; c) por último ésta definición afirma que sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto.

El acceso a la justicia integra el núcleo de la seguridad jurídica. Hace a su existencia como la garantía necesaria, que deben tener todos los ciudadanos e instituciones de que sus derechos podrán ser respetados y en su caso defendidos convenientemente, siendo ésta una responsabilidad que atañe preferentemente al Estado, pero también al sector privado relacionado directa o indirectamente con todo lo que integra el sistema.

Pero no solamente esta cuestión resulta importante desde el punto de vista del sujeto activo que desea recurrir a los órganos jurisdiccionales o administrativos o a aquéllos particulares, idóneos para la atención del problema, sino que también tiene un efecto directo sobre los potenciales causantes de violaciones de derechos o de incumplimientos de obligaciones, que incorporarán un efecto disuasivo más a su accionar cuando sepan anticipadamente que su conducta podrá ser reprimida eficazmente mediante la adecuada atención, con celeridad y disposición, a la denuncia o demanda de su víctima.

Es importante resaltar que no se deben tratar solamente los obstáculos que existen para lograr que una demanda sea efectivamente atendida o de alentar un sistema en el que pueda fácilmente llegarse a los tribunales, sino también las necesarias decisiones que permitan que una vez planteada la acción correspondiente, ella sea considerada en tiempo y forma para no hacer ilusorios los derechos pretendidos o defendidos.

Ya nos ha demostrado la historia que los incumplidores de diferentes obligaciones, cuando detectan que la justicia no da una respuesta adecuada a los derechos de sus

perjudicados, se transforman en usufructuarios de la ineficiencia y se aferran a su mora bajo un supuesto paraguas de “legitimidad”, hasta el momento en que se hace efectiva la sentencia, lo cual muchas veces dió el tiempo suficiente como para que, el uno acomode su situación para hacer ilusorio el cumplimiento, y el otro haya perdido más que lo que ya tarde, puede ganar. (Cfr; Cappelletti y Garth, 2000)

II. Acceso a la justicia y derechos humanos

El acceso a la justicia ha sido considerado por los organismos internacionales de derechos humanos como un derecho humano fundamental, el Estado mexicano, ha suscrito diversos instrumentos internacionales en cuyo contenido se integra la obligación de realizar las actividades pertinentes y necesarias con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia dentro del territorio nacional.

Los “derechos humanos” al estar contenidos en instrumentos normativos de carácter internacional y estar ratificados por el Estado mexicano, forman parte del orden jurídico nacional.

En México los jueces y magistrados que integran el sistema judicial, simplemente se niegan a tomarlos en consideración, o a citarlos en sus resoluciones y sentencias. Sin embargo el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que los Tratados Internacionales son parte del sistema normativo nacional, y son de cumplimiento obligatorio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha

Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados”².

Esto implica que los jueces y cualquier tipo de funcionario y profesionales del derecho en general están obligados a respetar, y hacer respetar los derechos humanos, que se consignan en dichos tratados.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, establecen obligaciones concretas a los estados, otorgan derechos a los ciudadanos y dotan de valores, principios y normas fundamentales para la convivencia internacional a los Estados, son los derechos mínimos que deben ser protegidos, es por eso que se trata de derechos que refieren a situaciones tan importantes como la dignidad de las personas, la libertad, la seguridad, la integridad personal y la vida.

Los estados al ratificar un tratado adquieren diversas obligaciones estas pueden ser de hacer o de no hacer. Entre las obligaciones de hacer están la obligación de garantizar los derechos es decir plasmar los derechos en las legislaciones nacionales en concordancia con los instrumentos ratificados.

Por otra parte los estados también tienen la obligación de realizar acciones tendientes a prevenir que se vulnere los derechos humanos, es decir, garantizar su pleno ejercicio, y sancionar a quienes obstaculizan su libre ejercicio.

Están obligados, a promoverlos y respetarlo los derechos humanos, los funcionarios de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial y de los tres órdenes, federal, estatal y municipal. Entre estos deberes, se encuentran, el deber de legislar, el deber de crear órganos competentes que apliquen la ley, la obligación de investigar, de perseguir, de imponer sanciones, de procurar el restablecimiento de derechos violados y en su caso la reparación del daño causado.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultada en línea en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc.

Desde la Conferencia Mundial de Viena en 1993, se empezó a discutir sobre el “acceso a la justicia” como derecho humano, y como los otros derechos este debe de analizarse en forma progresiva. Así pues, el derecho humano establecido en el artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el “acceso a la justicia” no se puede considerar como el simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales, sino de proveer uno efectivo, como sigue:

“ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Desde el punto de vista de los derechos humanos el “acceso a la justicia”, no es una mera declaración de la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país, es un derecho humano que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio por los habitantes de ese Estado, de un derecho.

Como derecho humano, el “acceso a la justicia” debe ser un servicio público que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Entre los recursos contra violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima: a) acceso a la justicia, b) reparación del daño sufrido y c) acceso a la información pertinente sobre las violaciones.

Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales

disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberán redundar en detrimento de ningún otro recurso interno. (Defensor, 2004:40)

Por otra parte en la Declaración Americana y la Convención Americana de Derechos Humanos, se consagraron una serie de principios básicos y obligaciones relacionadas con el derecho de acceder a una adecuada protección judicial o derecho de acceso a la justicia.

El artículo XVIII de la Declaración Americana y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, establecen que todas las personas tienen el derecho a acceder a recursos judiciales es decir a ser oídas en juicio, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente, e imparcial, cuando creen que sus derechos han sido violados. La protección de estos derechos se ve reforzada por la obligación general de respetar, impuesta por el artículo 1.1. De la Convención Americana. (Facio, 2004:11)

Para prevenir la impunidad, el Estado tiene la obligación en virtud del artículo 1º de la Convención Americana, de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención. El Estado está por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca en cuanto sea posible a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse, que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a esas personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de estos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos reconocidos en la Convención. (Facio, 2004:13)

a) Acceso a la justicia y derechos humanos de las mujeres

En el ámbito internacional destacan como instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos humanos de las mujeres, la Convención sobre la

eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

La definición de “discriminación contra la mujer” contenida en el artículo 1º de la CEDAW, señala que la imposibilidad de ejercer un derecho plenamente por el hecho de ser mujer es una forma de discriminación:

Artículo 1º. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta definición comprende toda diferencia de tratamiento basada en el sexo que intencionalmente en la práctica coloque a las mujeres en una situación de desventaja, e impida el pleno reconocimiento de sus derechos humanos en las esferas públicas y privadas. (Facio, 2004: 23)

Por su parte el artículo 3º de la CEDAW, establece: “Los estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conocido como Comité CEDAW que se encarga de dar seguimiento al cumplimiento del contenido de la Convención por parte de los Estados parte, examinó el

sexto informe periódico del Estado mexicano, (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751 y 752, celebradas el 17 de agosto de 2006, en el Documento: Observaciones finales del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 25 de agosto de 2006, recomendó al estado mexicano. Mejorar el acceso de las víctimas a la justicia, y garantizar que sistemáticamente se imponga castigo efectivo a los culpables:

Observando con reconocimiento el compromiso y los esfuerzos del Estado Parte por afrontar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, el Comité sigue estando preocupado porque continúan produciéndose desapariciones de mujeres y cometiéndose delitos contra ellas, y porque las medidas adoptadas son insuficientes para concluir con éxito las investigaciones de los casos y enjuiciar y castigar a los culpables, así como para brindar a las víctimas y sus familias acceso a la justicia, protección e indemnizaciones. Preocupa especialmente al Comité que, hasta la fecha, las medidas adoptadas no hayan logrado evitar la comisión de nuevos delitos. CEDAW/C/MÉXICO/CO/15.

b) Acceso a la justicia en casos de violencia contra las mujeres

En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema. (Facio, 2004:52)

En el documento: Observaciones del Comité de Derechos Humanos sobre el Cuarto Informe de México relativo a la Aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. 27 de julio de 1999 se señaló.

El Comité está preocupado por el nivel de violencia que existe contra las mujeres, incluyendo los muchos casos denunciados de secuestro y asesinato que no han conducido a arrestos o procesamiento de los culpables y las numerosas alegaciones de violación o tortura perpetradas por las fuerzas de seguridad a las mujeres detenidas, que éstas no se atreven a denunciar. El Estado Parte debe tomar medidas eficaces para garantizar la seguridad de las mujeres, asegurar que no se ejerza ninguna presión sobre las mismas para disuadirlas de denunciar tales violaciones y asegurar que todas las alegaciones de abusos sean investigadas y que los autores de estos actos sean llevados a la justicia. CCPR/C/79/ADD.109

En este sentido debe subrayarse que como lo deja en claro la “Convención de Belém do Pará, la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Y como lo establecen la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer esa violencia consiste en “los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre”. (Cfr, Facio, 2004)

La Convención de Belén do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetua.

El artículo 6º de la Convención de Belén do Pará establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros; el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basada en conceptos de inferioridad o subordinación.

El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, impone a los estados como parte del deber de debida diligencia, la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres. Debido a la relación evidente que existe entre discriminación y violencia, este precepto debe interpretarse en el sentido de imponer a los Estados el deber de revisión de formas, prácticas y políticas públicas discriminatorias o cuyo efecto pueda resultar discriminatorio en perjuicio de las mujeres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observa que la investigación de casos de violencia contra las mujeres se ve afectada negativamente por una diversidad de factores. En primer lugar, se suscitan retrasos injustificados por parte de las diligencias necesarias, debido a una percepción de estos casos como no prioritarios. La Comisión Interamericana de derechos humanos, ha constatado la falta de investigación de los hechos denunciados producto de la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a las víctimas y contribuyen a la percepción de estos delitos como no prioritarios. (Facio, 2004:33)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se ve reflejado en la respuesta de los funcionarios de la administración de la justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos. Existe asimismo una tendencia a considerar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos, privados y no prioritarios que deben ser resueltos sin la intervención del Estado. (Facio, 2004:61)

La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya se por su

forma de vestir, por su ocupación labora, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción pro parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cual de be ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales. (Facio, 2004:66)

En materia de prevención y protección, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha verificado que las autoridades estatales y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes. Entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentra su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad. Se ha constatado que en muchos casos las mujeres sufren agresiones morales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con mediadas de protección que no fueron adecuadamente implementadas ni supervisadas. (Facio, 2004:72)

c) Obstáculos o barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales de protección

Respecto al “acceso a la justicia”, la víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso efectivo a un recurso judicial.

Otros recursos de los que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. El derecho de la víctima a un acceso efectivo a la justicia comprende también los procedimientos internacionales previstos por el derecho internacional. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a

la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno.

Para tal efecto, cuando existe una violación por parte de los Estados a un derecho humano los estados deben³:

- a) Dar a conocer por conducto de mecanismo públicos y privados, todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves de derecho internacional humanitario,
- b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad según proceda y protegerlos de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte los intereses de las víctimas,
- c) Facilitar asistencia a las víctimas que tratan de acceder a la justicia,
- d) Utilizar todos los medios diplomáticos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Además del acceso individual a la justicia; los estados deben de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa con especial preocupación la baja utilización del sistema de justicia por parte de las víctimas de violencia contra las mujeres y su persistente desconfianza en que las instancias judiciales son capaces de remediar los hechos sufridos. Entre las razones acreditadas se encuentran la victimización secundaria que pueden recibir al intentar denunciar los hechos sufridos; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, así como la de los testigos; el costo económico de los

³ (Defensor, 2004:40)

procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias receptoras de denuncias. De la misma manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, destaca con preocupación la falta de información disponible a las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección y el procesamiento de los casos. (Facio, 2004:75)

Entre ellos se destacan la ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas; la falta de abogados de oficio para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos; la falta de recursos humanos y financieros para atender los problemas persistentes y estructurales; la debilidad institucional de los ministerios públicos y la policía que investigan los delitos; y la falta de unidades especiales dentro de las fiscalías, la policía y los tribunales con destreza técnica y conocimientos especiales. Otro obstáculo relevante es la precariedad y descoordinación en los sistemas de información para recopilar estadística sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensable para analizar posibles causas y tendencias y evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres.

El caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, es quizá el reflejo más agudo de la falta de acceso a la justicia de las mujeres, el documento de la Organización de los Estados Americanos sobre la situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación en el que está contenido el Informe de la Relatora Especial sobre Asuntos de la Mujer. *Visita in Loco a México*. 9 al 12 de febrero de 2002. OEA/Ser. L/II. 117. Recomendó al Estado mexicano:

Reorientar las relaciones de trabajo con las personas y entidades que presten servicios de coadyuvancia (asesoramiento letrado en defensa de los intereses de la víctima en investigaciones y procesos penales) para hacer efectivo un intercambio de información fluido y utilizar plenamente el mecanismo de la coadyuvancia, tal como fue concebido en su origen ese auxiliar de la justicia.

Recientemente el Poder Legislativo aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006, su principal objetivo fue armonizar los instrumentos internacionales con la legislación nacional el Artículo 1º de la citada señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres en todo el Territorio Nacional.

En el artículo 6, de la Ley para la Igualdad se señala que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.” Por otra parte en los artículos 39 y 40 de la citada ley se establece que entre las actividades que se deben realizar esta la de “Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres”. El establecimiento de capacitación obligatoria para los operadores de justicia es sin duda un avance muy importante, por lo menos normativo.

CAPITULO 3 DIAGNÓSTICO PARA EL ANÁLISIS

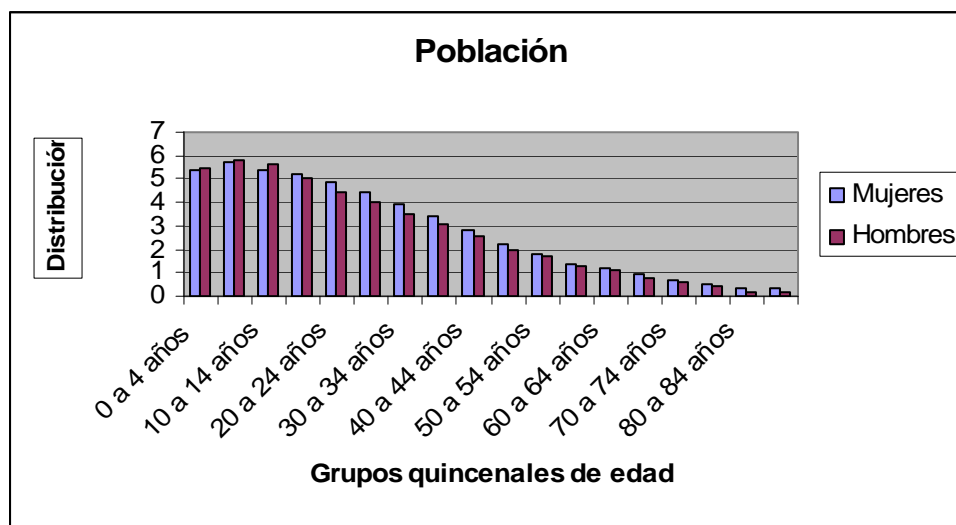
Este apartado de la investigación tiene por objeto retomar información publicada por diversas instituciones con el fin de establecer las distinciones, en las condiciones estructurales, sociales, económicas y culturales, de las mujeres y los hombres que habitan en la Ciudad de México, la información que se retomó fue publicada durante el año 2007 por tres instituciones, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Esta información refiere a la composición social y cultural de las y los habitantes de la Ciudad de México, a través de algunos rasgos económicos o comportamientos jurídicos.

I. Composición de la población de la Ciudad de México

En el país las mujeres representan el 51.34% de la población total y los hombres, 48.66%, lo que da una razón de feminidad de 105.2 es decir, por cada 100 hombres existen en México 105.2 mujeres. En el Distrito Federal esta composición es de 52.16% mujeres y 47.84% hombres con una relación mujer-hombre de 109.3. Por lo que la Ciudad de México está compuesta en su mayoría por mujeres. (CDHDF, 2007:10)

a) Población que no sabe leer ni escribir

La población mayor de seis años que no sabe leer ni escribir en el país asciende a 8,024,855 habitantes, de los cuales 57,33% son mujeres. Del total de mexicanos y mexicanas que no saben leer ni escribir en el país, 3.17% vive en el Distrito Federal, lo que lo ubica en el décimo lugar respecto de las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, la composición según sexo de las personas que no saben leer ni escribir en el Distrito Federal indica que 63.14% son mujeres, cerca de seis puntos porcentuales sobre la media nacional en mujeres (57.33%). Esto quiere decir que por cada 100 hombres en dicha condición en el DF, existen 171 mujeres, mientras que la relación en el país es de 134 mujeres por cada 100 hombres. (CDHDF, 2007:14-15)



Cuadro 1. Fuente Instituto Nacional de las Mujeres. Cálculos a partir de INEGI, Censo General de Población y Vivienda, 2000, INEGI, Información disponible en www.inmujeres.gob.mx.

b) Promedio de escolaridad

El grado promedio de escolaridad de los mexicanos es de 8.1 años, de los hombres 8.4, y de mujeres 7.9 años. La entidad que registra el promedio de escolaridad más alto en el país es el Distrito Federal con 10.1 años, equivalente a los primeros años del bachillerato. La composición por sexo muestra que los hombres en el D. F., tienen un promedio de escolaridad más alto que las mujeres 10.5 y 9.8 años, respectivamente. (CDHDF, 2007:27)

c) Fecundidad

De acuerdo con la información del II Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2005, en el Distrito Federal 67.18% de mujeres mayores de 12 años tienen hijos, 1.66% menos que el total de mujeres del mismo rango, de edad en el país. El grupo quinquenal de mujeres que concentra mayor número de hijos en el D.F., es el de 35 a 39 años, que representa 12.41 % del total de hijos en la entidad y contrasta con la cifra nacional, ya que el grupo quinquenal con más hijos en el país es de 30 a 34 años, con 13.23%. Destaca que las mujeres entre 12 y 19 años (rango en que se ubican las menores de

edad), suman el 3.44% de nacimientos en el D. F., mientras que en el ámbito nacional se registra 5.33 por ciento. (CDHDF, 2007:27)

d) Acceso a la salud

En el Distrito Federal 53.61% de la población cuenta con algún tipo de servicio de salud (28.88%, mujeres y 24.73% hombres), cerca de siete puntos porcentuales por encima del índice nacional. De éste universo, 53.88% son mujeres derechohabientes que acuden en 8.76% a instituciones privadas o de otro tipo, el restante 93.98%, acude a instituciones públicas. (CDHDF, 2007:27)

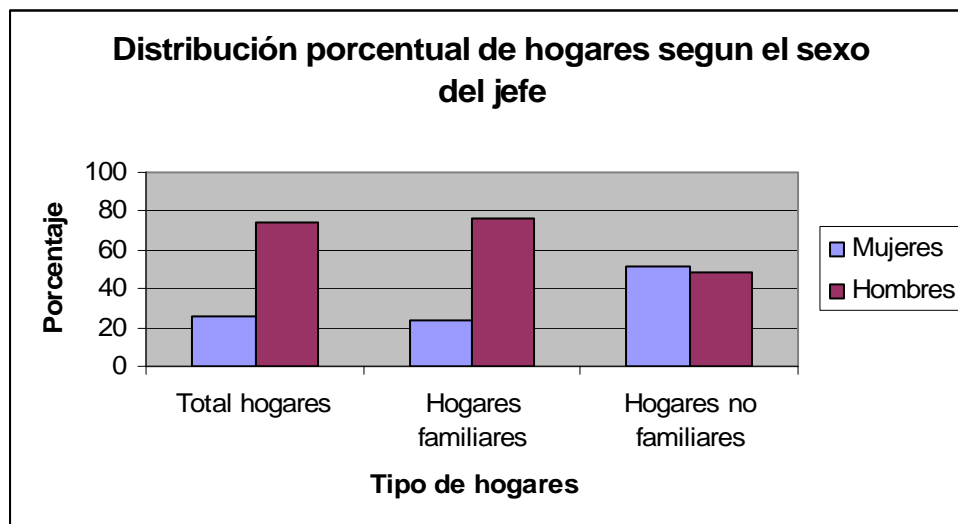
e) Hablantes de lengua indígena

En el Distrito Federal habitan 118,424, mexicanos y mexicanas mayores a cinco años de edad que hablan por lo menos una lengua indígena, equivalente a 0.13% del total del país y a 1.52% del total de habitantes de la Ciudad de México. Las hablantes de alguna lengua indígena que viven en el D. F. representan 0.07% del total de mexicanos mayores a cinco años en la nación y 0.81% del total de habitantes de la capital del país mayores a cinco años.

f) Composición de los hogares

En la República Mexicana hay cerca de 25 millones de hogares, de los cuales 23.05% están a cargo de una mujer. Es decir, por cada 100 hogares donde el jefe de familia es hombre, en 30 es mujer. Respecto del tipo de hogar, observamos que, en el ámbito nacional 91.88% es familia (repartidos en las siguientes clases: nuclear 74.28%, ampliado 24.34%, compuesto 0.63% y no especificado 0.76%). El 7.96% es no familiar-unipersonales 94.17% y coresidentes 5.83% y 0.16% no está especificado. Entre los tipos de hogar donde el jefe de familia es mujer; destaca que las mujeres jefas de familia registran un porcentaje mayor en hogares ampliados, respecto de los hombres en esta misma clase de hogar, 38.05% de mujeres y 20.70% en hombres, es decir, en

los hogares nucleares con al menos otro pariente, el jefe de familia es predominantemente una mujer. (CDHDF, 2007:34)



Cuadro 2. Fuente Instituto Nacional de las Mujeres. Cálculos a partir de INEGI, Censo General de Población y Vivienda, 2000, INEGI, Información disponible en www.inmujeres.gob.mx.

En el Distrito Federal existen cerca de 2.3 millones de hogares, de los cuales 28.85% están a cargo de una mujer, 5.8 puntos porcentuales arriba del promedio nacional, con una relación de femineidad de 40.6 mujeres jefas de familia por cada 100 hombres jefes de familia, siendo ésta cifra la más alta del país. (CDHDF, 2007:35)

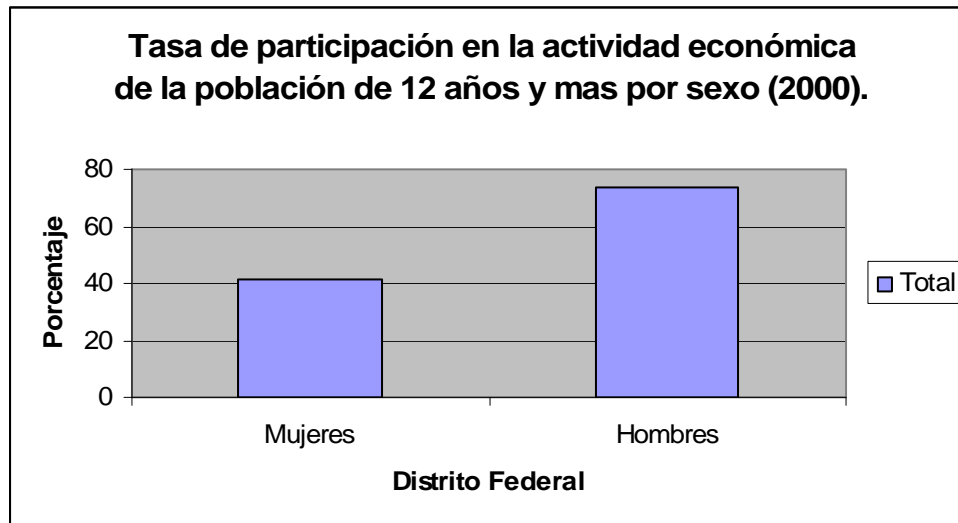
La composición de los tipos de hogares en el D. F., es de 87.27% familiares y 10.53% no familiares, lo que significa que en la capital del país los hogares unipersonales y copresidentes representan 2.57 puntos porcentuales más de lo registrado en la suma de todos los estados de la federación en el mismo rubro. (CDHDF, 2007: 36)

g) Participación económica de la mujer⁴

La tasa de participación económica de las mujeres en el país aumentó seis puntos porcentuales de 1991 a 2004, último año del que da cuenta el INEGI, al pasar de 31.5% a 37.5 % respecto de los hombres, encontramos que ha disminuido 2.2 puntos en el

⁴ La tasa de participación económica indica la población de 14 y más años de edad que participa en la producción de bienes y servicios, respecto de la población total de ese grupo de edad.

mismo periodo, de 77.7% en 1991 a 75.5% en 2004; este dato se refieren a que las mujeres se incorporan con mayor velocidad y cantidad a la producción de bienes y servicios que los hombres.



Cuadro, 3. Fuente Instituto de las Mujeres del Distrito Federal e Instituto Nacional de las Mujeres. Calculo a partir de INEGI XII, Censo General de Población y Vivienda, 2000, tabulados básicos (Nivel Municipal). INEGI encuesta Nacional de Empleo 2000, 2002, 2004 (Nivel Estatal). Disponible en www.inmujeres.gob.mx.

En el caso del D. F., muestra que la tasa de participación femenina en 2004 es de 42.1 es decir 4.6 puntos arriba de la media nacional, sólo por debajo de los estados de Sonora (44.3) Sinaloa (43.5), Jalisco (43.4), Puebla (43.4) en contraste con Chiapas, cuya tasa es de 27.3 respecto de los hombres, en el Distrito Federal encontramos que la tasa de participación económica está por debajo de la media nacional por 2.7 puntos siendo la tasa del DF, de 72.7 contra 75.5 que registra el total de los estados de la federación. (CDHDF, 2007:36)

La desigualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo se puede observar en la tasa de ocupación y en el porcentaje de mujeres y hombres sin ingreso propio. En 2006 la población ocupada en el país se ubicó en 41.6 millones de personas, de las cuales 27.3 millones (64.6 %) son hombres y 14.9 millones (35.4 %) mujeres; para el Distrito Federal la distribución fue de 59.9 % para hombres y 40.1% para mujeres, 4.7 puntos porcentuales arriba de la media nacional. (Encuesta Nacional de empleo cuarto trimestre INEGI).

Según la Encuesta Nacional de empleo cuarto trimestre de 2006, el Distrito Federal es la segunda entidad con el mayor número de personas ocupadas del país. La entidad con mayor número es el Estado de México. En cuanto al nivel de ingreso según número de salarios mínimos encontramos que en el universo de las mujeres del D. F., el porcentaje más alto se ubica dentro de más de dos salarios mínimos y hasta tres, con 24.70%.

h) Matrimonios y divorcios

En la República Mexicana la relación divorcios matrimonios ha crecido de manera acelerada en los últimos seis años. Para entender mejor este aumento, se muestran las cifras anteriores: en el año 1990, se registró una relación anual de 7.2 divorcios, por cada 100 matrimonios, en el año 2000 la relación fue de 7.4 es decir, en un década el índice creció 0.2%. De los años 2000 al 2005, último del que se tienen cifras oficiales, la relación divorcio-matrimonio ha aumentado 4.4 puntos porcentuales, cerca de 22 veces más de lo que aumentó en la década de los noventa, ya que para el 2005, en el país, esta relación es de 11.8 divorcios por cada 100 matrimonios, por lo que ocupa el noveno lugar nacional. Baja California es la entidad que presenta la relación más alta con 31.8 divorcios por cada 100 matrimonios, mientras que Tlaxcala es la más baja, con solamente dos divorcios por cada 100 matrimonios. (CDHDF, 2007:39)

La edad promedio para el matrimonio de los mexicanos en el año 2005 fue de 27.8 años y la de mujeres 25. Al respecto la edad promedio de los hombres en el D. F. es de 30.2 años, y de las mujeres, 27.6. Como se observa, en la Ciudad de México hay una tendencia superior por contraer matrimonio a mayor edad que en el resto del país, según la media nacional en la materia. El caso de las mujeres del D.F. llama la atención, debido a que ocupan el primer lugar en mayor promedio de edad para el matrimonio con 27.6 años. (CDHDF, 2007:39)

En cuanto a la edad promedio de las y los mexicanos que se divorciaron en 2005, los hombres registraron 37.4 años y las mujeres 34. 7. Al comparar las cifras del D. F., en

el mismo rubro, encontramos que los hombres tenían una edad promedio de 39, mientras que las mujeres 36.4 años, ambas edades por arriba de la media nacional. Destaca que el promedio registrado por las mujeres es el más alto respecto del resto de las entidades que conforman la República Mexicana. (CDHDF, 2007:39)

El nivel de escolaridad que registraron con mayor frecuencia las y los contrayentes en 2005 en la Ciudad de México fue de secundaria, ubicando en este nivel a 25.32% del total de matrimonios. (CDHDF, 2007:40)

En este mismo año, el tipo de trámite del total de divorcios en el país fue de 16.88% en trámites administrativos, mientras que por la vía judicial fue de 83.11% de los cuales 67.27% fueron voluntarios y 32.47% necesarios. En este mismo rubro, el Distrito Federal registra el mayor porcentaje en el país de divorcios necesarios con 76.63% del total de trámites judiciales, en el país de divorcios necesarios con 76.63% del total de trámites judiciales 43 puntos porcentuales por arriba de la media nacional. Ahora bien, las causas que se alegaron con mayor frecuencia en los divorcios judiciales en el país fueron: mutuo consentimiento (67.27%), seguida de separación por dos años o más (11.63%) y abandono del hogar (4.48%). En el Distrito Federal, la causa que se alegó con mayor frecuencia en los trámites de divorcio judicial en ese mismo periodo fue la separación del hogar por más de un año, misma que representó 51.92% del total de causas posibles, superando por mucho la media nacional, que fue de 6.65% las otras causas aducidas en los divorcios en 2004, en el DF., fueron: mutuo consentimiento (23.31%), abandono del hogar (13.29%), negativa a contribuir al sostén del hogar (4.67%), sevicia, amenazas e injurias (2.77%) no especificada (0.06) y otras (3.98%). (CDHDF, 2007:40)

Otro dato relevante es el porcentaje de divorcios resueltos a favor de quien los solicita, para 2005, en los casos en que la mujer solicitó el divorcio, fueron resueltos a su favor 101.6% para el Distrito Federal el porcentaje fue de 101.4, lo que quiere decir que en esta entidad, cuando una mujer inicia el trámite, lo gana y en 2.8% de los casos en que los hombres solicitan el divorcio, no son resueltos a su favor. (CDHDF, 2007:40)

II. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Carmen Pujol Algans, abogada integrante del ilustre Colegio de Madrid, en la presentación del XV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas celebrado en Madrid del 6 al 8 de diciembre del año 2001, hizo la siguiente consideración: “acabo retomando el tema de vuestro Congreso para desmarcarme de una imagen alegórica de la justicia que a menudo se representa alegóricamente mediante una joven de rara belleza que detenta una balanza en una mano y la espada en otra, y cuyos ojos aparecen tapados con una venda. El significado de éste último símbolo se ha ligado históricamente a la imparcialidad. El juez debe ver para que su decisión sea imparcial. En la iconografía tradicional el juez no tiene mirada”. (Cfr: Portela, 2002:13)

Pero este no es el modelo de un juez constitucional ni el modelo del juez del siglo XXI, ya nadie cree que para resolver los conflictos que por ejemplo hoy se abordan relacionados con la discriminación de las personas por razón de su sexo por supuesto que si el juez se tapa los ojos es razonable pensar que el decidir la solución a los conflictos sometidos a su jurisdicción reproducirá los modelos culturales interiorizados”. (Portela, 2002:13)

“Necesitamos un juez con los ojos bien abiertos, con una claridad dirigida al exterior y a su entorno, para saber lo que sucede en la realidad social un juez que escuche a las partes en el proceso, que practica la intermediación y un juez comprometido a la defensa de los valores constitucionales y los derechos fundamentales de las personas”. (Portela, 2002: 14)

En el Mensaje del Magistrado José G. Carrera Domínguez Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contenido en el informe de labores 2006 del Tribunal señaló que: “las formas de impartir justicia se han transformado, según el tema su transformación se debe entre otros factores a uno muy importante la introducción de un sistema de transparencia, pero ¿qué tanta transparencia admite la justicia de cara a la protección de los derechos de los justiciables?.....sin embargo la transparencia

como en otras instituciones públicas no puede ser aplicada a la totalidad de los tribunales judiciales, cierta cuota de opacidad es necesaria para salvaguardar algunos derechos de los sujetos involucrados en los procesos, como su honra y su seguridad.”(TSJDF, 2007: 4) ...en este sentido, la función del juez, en su condición de garante último de la justicia, debe quedar protegida de la publicidad cuando estén en juego los derechos de las personas involucradas en un proceso” (TSJDF, 2007: 5)

El derecho a la información está establecido en las Legislaciones de Transparencia y Acceso a la Información tanto en el ámbito Federal, como del Distrito Federal, el sistema judicial como los otros poderes se ha visto expuesto a la opinión pública, al considerarse que todas las audiencias son públicas, por tratarse de argumentos y resoluciones, que deben de estar fundados en los principios generales del derecho y en el marco de la ley. Esto sin duda es nuevo tanto para los ciudadanos como para los jueces y magistrados del Distrito Federal, que en casos de interés público como el de la legalización del aborto por razones de salud, incluso han publicado ediciones que contienen sus argumentaciones que no siempre son jurídicas.

Sin embargo el citado magistrado señala que con el escrutinio público el tribunal se encuentra cada vez más alejado de alcanzar su autonomía; autonomía que considera que ayudaría a combatir la corrupción en los tribunales, “mientras no se otorgue autonomía, ni libertad presupuestal, el Poder Judicial del Distrito Federal no se podrá hablar de una justicia plena. Por ello, hoy más que nunca es necesario concretar el proyecto de que este Tribunal tenga asignado un porcentaje fijo de recursos, que le permita establecer líneas de trabajo claras y con ello, lograr un desarrollo con mayor certeza, tal y como sucede actualmente el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del estado de Guerrero”. (TSJDF, 2007: 6)

En la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aparece una sección denominada “equidad de género”, en este cuadro de los cargos que ocupa el personal que labora en esa institución se puede ver a simple vista, como sucede en otros ámbitos que entre más alto sea el cargo, o implique un mejor salario el porcentaje

de mujeres que accede a él, es considerablemente menor con respecto a los hombres. De esta forma los cargos de Magistrados o Jueces de cualquiera de los tribunales son ocupados en su mayoría por hombres, y por otro lado los puestos con mayor carga de trabajo, pero menor remuneración salarial son ocupados por mayor número de mujeres, cargos tales como los de secretarios/as, auxiliares de secretarios/as de acuerdo y secretarios/as proyectista de juzgado de primera instancia.

Cuadro Estadístico de Equidad de Género

Concepto	Totales	Mujeres	Hombres
PLAZAS OCUPADAS EN GENERAL	8673	4803	55%
Cargos de Carrera Judicial			
Magistrados	66	26	39%
Jueces de 1ra. Instancia	192	75	39%
Jueces de Paz	67	24	36%
Secretarios de Acuerdos de Sala	23	12	52%
Secretarios Proyectista de Sala	326	149	46%
Secretarios de Acuerdos de Juzgados de 1ra. Instancia	386	212	55%
Secretarios de Acuerdos de Juzgados de Paz	134	72	54%
Secretarios Auxiliares de Acuerdos	10	3	30%
Secretarios Auxiliares de Srios. de Acdos. de Sala	46	30	65%
Conciliadores de Juzgado	121	77	64%
Secretarios Actuarios de Salas	23	10	43%
Secretarios Actuarios de Juzgados de 1ra. Instancia	327	103	31%
Secretarios Proyectistas de Juzgado de 1ra. Instancia	402	240	60%
Secretarios Actuarios de Juzgados de Paz	96	35	36%
Secretarios Proyectistas de Juzgados de Paz	68	37	54%
Pasantes de Derecho	663	390	59%
Cargos de Apoyo Judicial y Administrativos	5723	3308	58%

Cuadro 4. (<http://www.tsjdf.gob.mx/>)

a) Acciones procesales

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su informe del año judicial 2006, refiere que a los juzgados del Distrito Federal ingresaron 117, 654 asuntos en materia civil; 42, 451 en materia penal; 68,101 en materia familiar, 18,342 en materia de arrendamiento inmobiliario y 15 en el juzgado mixto de Islas Marías con un total de 246, 563 asuntos. Es importante señalar que las salas en materia familiar, muestran un

incremento significativo a partir del año 2004, como acontece de manera histórica y sistemática con las materias penal y civil, según se informó en los años previos. (TSJDF, 2007: 6) Al respecto se señala en el informe que se llevó a cabo el “Primer Congreso Internacional de Familia” de donde se retomaron ideas de las asociaciones de padres de familia, como forma de acercarse a los justiciables.

Se recibieron 246,563 asuntos, distribuidos de la siguiente manera:

MATERIA	EXHORTOS	INCOMPETENCIAS	OFICIOS COMISORIOS	JUICIOS INICIADOS	TOTAL
Arrendamiento	457	34		17,851	18,342
Civil	8,927	1,131		56,309	66,367
Familiar	15,078	23		53,000	68,101
Paz civil	1,816	1,519	5,881	42,071	51,287
Penal	5,521	684		15,849	22,054
Paz penal	415	629		19,353	20,397
Jdo Mixto Islas Marias				15	15
TOTAL	32,214	4,020	5,881	204,448	246,563
%	13.06	1.63	2.39	82.92	100.00

Cuadro 5. (TSJDF: 2007)

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es el órgano de vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia. En el informe referido se señala que fueron dictadas 267 resoluciones en los procedimientos de queja administrativa de los cuales 255 resultaron improcedentes y 12 procedentes. Dentro de los procedimientos de oficio se dictaron 260 resoluciones siendo 138 improcedentes y 122 procedentes. (TSJDF, 2007: 38). De las quejas presentadas 122 resultaron procedentes, sin determinar sobre que asunto versan las quejas o si fueron presentadas por hombres o por mujeres. Lo único que podemos deducir es que refieren al incumplimiento de alguna obligación por parte de 122 jueces del poder judicial del Distrito Federal sin determinar de que jueces se trata y si siguen en activo. (TSJDF, 2007:41)

Materia	Sentencias Dictadas		Terminación por causa diversa
	Definitivas	Interlocutorias	
Arrendamiento	5,885	2,052	5,007
Civil	17,401	16,321	15,688
Familiar	22,262	10,054	4,619
Paz civil	5,338	3,175	21,040
TOTAL	50,886	31,602	46,334
%	39.50	24.53	35.97

Cuadro, 6. (TSDJ: 2007)

El poder judicial se ha planteado la necesidad de crear tribunales especiales para atender problemáticas que requieren un tratamiento especial, en el caso del Distrito Federal se creó, el Centro de Justicia Alternativa, que tiene como fin impulsar métodos alternativos de solución de controversias del orden judicial que coadyuven a ampliar y simplificar el acceso a la justicia, al respecto el informe del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala que, se amplió el servicio de justicia alternativa, antes sólo dedicado a la materia familiar a la mediación civil y comercial, y que se están dando los primeros pasos en la implantación y desarrollo de la mediación en materia penal, formulando el proyecto respectivo por parte del Consejo de la Judicatura. (TSJDF, 2007:42)

En lo relacionado con la mediación en materia familiar, se abrieron 1203 nuevos expedientes, obteniéndose 800 mediaciones exitosas, que se vieron reflejadas en sendos convenios. En materia civil comercial, cuyo servicio se abrió a la comunidad el 1 de septiembre se iniciaron 146 expedientes, dando lugar a 20 mediaciones exitosas con convenio. (TSJDF, 2007:42) Debo señalar que en el caso de los asuntos del orden familiar cuando las causales por las que se desea terminar por ejemplo con el matrimonio es la violencia, no se recomiendan los sistemas de mediación por considerarse que la relación de poder ha sido históricamente desigual entre hombres y mujeres. Sin embargo en mi práctica profesional pude darme cuenta de que los sistemas de mediación son útiles en los casos en que no se puede acreditar el concubinato o no existe un trabajo formal en el que se pueda probar que el obligado a pagar pensión alimenticia tiene un ingreso para cubrirla, en ambos casos las estructuras

de género y las desventajas de las mujeres derivadas de las asignaciones sociales que la han mantenido en el ámbito de lo privado convierten a estos sistemas en su única opción para conseguir que los obligados se comprometan a firmar un convenio a través del cual voluntariamente reconocen los derechos a las mujeres.

Por otra parte según la contraloría interna del tribunal existen 283 casos sobre responsabilidades, quejas, denuncias e inconformidades, iniciadas en contra de funcionarios públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de las cuales 29 están concluidas, 71 en estudio y en trámite 183. Las revisiones efectuadas a las áreas de evaluación y auditoría encontraron conductas irregulares, por lo que previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se aplicaron sanciones administrativas como son: 1 amonestación, 2 destituciones, 3 sanciones económicas y 1 inhabilitación. (TSJDF, 2007:59)

Cabe destacar que las sanciones aplicadas son únicamente seis, respecto a 283 quejas presentadas, de las cuales sólo se han resuelto 29, por lo que más del 20% del total de quejas resueltas han resultado procedentes y han ameritado una sanción. Lo que no explica el informe es la situación que ha ocasionado tan excesivo número de quejas no resueltas y por otra parte la necesidad de que sea el pleno quien determine la procedencia de una sanción debe complicar el acceso a la justicia de las mujeres y hombres que toman la decisión de tramitar este recurso ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

III. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuenta con un Programa de Equidad y Género (PROEG), según el mismo está en sus principios promover la integración de la perspectiva de género en el quehacer institucional de la Comisión, bajo la premisa de que la equidad de género constituye una de las condiciones esenciales en la construcción de la concepción integral de los derechos humanos. La

inserción de la perspectiva de equidad de género pretende convertirse en parte de la esencia del quehacer institucional, debe formar parte de todos y cada uno de los aspectos de la vida de la CDHDF, desde la atención al público, la catalogación de las violaciones a derechos humanos, la investigación de casos, los programas de educación y capacitación, hasta las políticas internas.⁵

En el 2002 el PROEG, en coordinación con las organizaciones no gubernamentales Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad A. C y Salud Integral para la Mujer, A. C, presentaron un proyecto para promover un mayor acceso a la justicia de hombres y mujeres capitalinos a través del respeto a sus derechos humanos desde una perspectiva de género. En términos generales, el proyecto elaborado tenía como objetivo general contribuir en la construcción de una cultura y una política de equidad de género en la CDHDF para la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, mediante un proceso de sensibilización, capacitación y planeación a todos los niveles de operación de proyectos, a fin de construir una percepción compartida sobre las condiciones en que se viven las diferencias de género en nuestra ciudad, además de elaborar un marco conceptual en común al interior de la Comisión y la realización de ejercicios de planeación para incorporar la perspectiva de género en el programa global de la CDHDF. Una vez lograda la homogeneización del conocimiento sobre la equidad de género, se procedió a diseñar una política general para la Comisión en su conjunto, así como un plan de seguimiento y evaluación de la misma. En eso consistió el PROEG.

Esta es la única institución de las que se incluyeron en el diagnóstico que cuenta con información desagregada por sexo, en cuanto a quejas recibidas y número de atenciones en el año 2006 ésta Comisión elaboró un informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal, en las conclusiones de dicho informe señaló, “La justicia supone que los derechos humanos no pueden ser negados en razón de sexo, raza, posición socioeconómica o creencias, es decir, el Estado debe ser el garante de la posibilidad de acceso pronto y expedito al sistema de justicia. Para que el acceso de las mujeres sea equitativo y el ejercicio de las funciones de los y las

⁵ Disponible en el portal de: www.cd hdf.org.mx.

responsables del sistema sea socialmente coherente con las necesidades de la sociedad, es preciso y de vital importancia efectuar diversas reformas estructurales que posibiliten instrumentos jurídicos para que las políticas públicas tengan sustento en el contexto social; a la vez, debe haber cambios o reformas en los reglamentos y en las instituciones del sistema de justicia para tener resuelta la parte operativa de las políticas públicas, y una vez hechas las reformas formales, es indispensable hacerlas posibles con presupuesto definido y suficiente” (CDHDF, 2007:172)

También esta Comisión señala que parte del problema tiene que ver con que las mujeres no acceden al sistema de justicia en función de un modelo educativo y prácticas culturales que no hemos extinguido y que es indispensable establecer políticas públicas tendientes a modificar esta situación, es decir, necesitamos cambiar y promover prácticas contra la exclusión, consolidando la noción de igualdad y logrando que la discriminación no sea una posibilidad. (Cfr, CDHDF, 2007:172)

En el año 2006 la Comisión elaboró un informe estadístico, que contemplaba como ejes centrales: 1) la condición de las peticionarias que acuden a la CDHDF, 2) servicios de orientación, 3) hacer visible a la víctima (Sistema integral de atención a peticionarias y peticionarios, nuevo catalogo de derechos humanos y PROEG), 4) servicio de quejas, 5) violaciones por autoridad/personas, 6) violaciones de derechos/personas y conclusiones generales.

Según la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y como se puede observar en el siguiente recuadro los Derechos Humanos más agraviados a hombres y mujeres son los derechos de la víctima o la persona ofendida, sufriendo mayor agravio con respecto a los hombres, las mujeres; en sus derechos a la salud, seguido por los derechos a la niñez y los derechos de la víctima o la persona ofendida. (CDHDF:2006)

TOTAL DE AGRAVIOS SEGÚN DERECHO HUMANO VIOLADO

Derechos humanos vulnerados	Total de agravios	%	Total		Total	
			Hombres †	%	Mujeres †	%
Derechos de las personas privadas de su libertad	3,416	19.26	2,479	72.57	937	27.43
Derechos de la víctima o la persona ofendida	2,548	14.36	1,217	47.76	1,331	52.24
Derecho a la seguridad jurídica	2,075	11.70	1,251	60.29	824	39.71
Derecho al debido proceso, garantías judiciales	2,161	12.18	1,278	59.14	883	40.86
Derecho a la libertad y seguridad personales	2,052	11.57	1,323	64.47	729	35.63
Derecho a la integridad personal	1,319	7.44	918	69.60	401	30.40
Derecho de petición y pronta respuesta	947	5.34	555	58.61	392	41.39
Derecho a una adecuada protección judicial	840	4.73	463	55.12	377	44.88
Derecho a la honra y la dignidad	628	3.54	382	60.83	246	39.17
Derechos de la niñez	469	2.64	223	47.55	246	52.45
Derecho a la salud	324	1.83	150	46.30	174	53.70
Otros	960	5.41	508	51.15	452	48.85
Total	17,739	100.0	10,747	60.68	6,992	39.42

Cuadro, 7 (CDHDF: 2006)

Si nos referimos a autoridades que fueron señaladas por las o los peticionarios como responsables de presuntas violaciones a derechos humanos el primer lugar lo tienen los Organismos centralizados del Gobierno del Distrito Federal, con un total de 12, 887, le siguen las delegaciones con 1127, después el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con 517 y por último los organismos autónomos como lo es ésta Comisión, con 31.15. Respecto a las autoridades del Gobierno Central del Distrito Federal involucradas en presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres, la autoridad más señalada es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le siguen la Secretaría de Desarrollo Social, luego la consejería de Servicios Legales, y después se encuentra la Procuraduría General de Justicia. (CDHDF:2006)

AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A ORGANISMOS CENTRALIZADOS INVOLUCRADAS EN PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

Carácter de la persona	Total		Total Hombres †		Total Mujeres †	
	Total	%	Total	%	Total	%
Procuraduría General de Justicia (PGJ)	5,518	42.78	3,063	55.51	2,455	44.49
Secretaría de Gobierno (SG)	2,912	22.58	2,031	69.75	881	30.25
Secretaría de Seguridad Pública (SSP)	1,827	14.17	1,273	69.68	554	30.32
Secretaría de Salud (SS)	1,002	7.77	726	72.46	276	27.54
Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CJSL)	586	4.54	322	54.95	264	45.05
Secretaría de Transportes y Vialidad (STV)	268	2.08	189	70.52	79	29.48
Secretaría de Desarrollo Social (SDS)	211	1.64	109	51.66	102	48.34
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SDUV)	199	1.54	89	44.72	110	55.28
Secretaría del Medio Ambiente (SMA)	176	1.64	105	59.66	71	40.34
Secretaría de Finanzas	77	0.60	48	62.34	29	37.66
Otras	121	0.94	69	57.02	52	42.98
Total	12,897	100.0	8,024	62.22	4,873	37.78

Cuadro, 8 (CDHDF:2006)

Respecto de las autoridades correspondientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal involucradas en presuntas violaciones a derechos humanos se observa que la autoridad más mencionada, son los juzgados en materia familiar con 37%, los Juzgados en Materia Penal con 36%, y los Magistrados del Tribunal con 11%.

Respecto de la Procuraduría General de Justicia las autoridades señaladas como responsables de violaciones o agravios de mujeres, fueron: la Jefatura General de la Policía Judicial 56%, la Fiscalía Central para Delitos Sexuales 14%, y la Procuraduría General de Justicia 12%.(CDHDF: 2006)

IV. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

El informe que presentó el Procurador General de Justicia del Distrito Federal en el año 2007, es semejante a un manual de operaciones, ya que describe las obligaciones de los funcionarios que lo integran, no contiene información desagregada por sexo y no menciona la equidad de género entre hombres y mujeres como una de sus metas. La frialdad con que se maneja la información es el reflejo de la cercanía de la institución con las mujeres y los hombres de carne y hueso usuarios de los servicios de la misma.

Cuadro comparativo

	5 de diciembre 2006 al 20 de abril 2007	5 de diciembre de 2000 al 20 de abril de 2001	Variación
Averiguaciones previas iniciadas	67,825	71,407	-5.0%
Delitos del fuero común	57,940	61,794	-6.2%
Delitos con violencia	21,782	27,706	-21.4%
Delitos sin violencia	36.158	34,088	6.1%

Cuadro, 9 (PGJDF: 2007)

Según el nuevo Procurador de Justicia del Distrito Federal los cinco ejes del proyecto que el desea desarrollar en la Procuraduría son: a) reestructuración, modernización y rediseño del funcionamiento de la institución, b) capacitación, profesionalización y dignificación de los servicios públicos de la Procuraduría. C) cercanía con la ciudadanía, eficacia en su atención y en la protección de las víctimas; d) coordinación Institucional; y e) desarrollo de proyectos de mediano y largo plazo que consideren la investigación policial de inteligencia, programas de prevención del delito, mecanismos de solución alternativos de conflictos penales, así como la participación ciudadana en actividades de la institución y en el permanente perfeccionamiento de los marcos normativos que corresponden en la materia. Por otra parte esta institución señala haber participado en la Instalación de la Comisión Interdisciplinaria para empezar los trabajos de diseño de la Ley de Acceso a una Vida libre de Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, sin embargo no incluyó entre sus objetivos el construir mayor igualdad entre hombres y mujeres, o garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. (Cfr: PGJDF: 2007).

“El delito que más se comete es el de robo, representa el 52% de los totales sobre todo el robo a transeúnte, con un promedio diario de sesenta delitos y el robo de vehículo con un promedio diario de 68, que disminuyó de los 100 que se registraban hace algunos años. Las cinco delegaciones políticas del Distrito Federal con mayor incidencia criminógena son: Iztapalapa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Benito Juárez y Álvaro Obregón”. (PGJDF:2007).

Este es el tipo de información que se puede leer en este informe, no sabemos cuantos de esos delitos fueron en agravio de hombres o mujeres, cual de esos delitos se comete principalmente contra las mujeres; de la misma forma en que no podemos determinar cuál es el delito que las mujeres cometen con mayor frecuencia. La Procuraduría cuenta con una Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, que no considera en la información que pública en derecho al acceso a la justicia, y de manera especial de las mujeres que sufren violencia que conforme a las normas internacionales se debe desagregar por sexo.

Los conceptos de derechos humanos que pueden ser vulnerados en el ámbito judicial estandarizados por la comunidad internacional, no son referidos en sus informes, como si lo hace la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solo señala que se presentaron, 515 inconformidades con la atención recibida, 291 inconformidades de la averiguación previa, 143 por abuso de autoridad, 74 por dilación en la integración de la averiguación previa, 72 inconformidades con la determinación de la averiguación previa. Esto no nos permite saber que derechos humanos fueron vulnerados, ni siquiera usan el lenguaje de los derechos humanos, tampoco el de los derechos humanos relacionados con el acceso a la justicia, y mucho menos con los derechos humanos de acceso a la justicia de las mujeres. Lo que refleja la falta de compromiso de esa institución con las mujeres y con su atención no únicamente como víctimas, si no desde la perspectiva que las considera sujetos activos y capaces del ejercicio pleno y activo de sus derechos siendo en el ámbito judicial el más importantes el de acceder a una justicia pronta y expedita.

El derecho al debido proceso en casos de violaciones, abuso sexual, acoso sexual, violencia sexual, o de género, debe de aparecer en sus agendas y después en sus informes por el cuestionamiento es que ha hecho esta institución para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia en el ámbito de su competencia.

Por otra parte el la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su informe incluye un cuadro de datos estadísticos comprendidos del 6 de diciembre del 2006 al 18 de abril de 2007, según estos datos en este periodo se presentaron, las siguientes denuncias contra funcionarios públicos, 488 denuncias por el delito de abuso de autoridad, 138 por lesiones, 136 por robo, 105 por cohecho, 102 por el delitos cometidos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, 96 por el delito de ejercicio ilegal del servicio público, 72 por denegación o retardo de la justicia, 61 por responsabilidad profesional, 47 por fraude, 35 por amenazas, 32 por extorsión, 32 por falsedad en declaración y 317 por otros delitos varios.

Los ciudadanos de la Ciudad de México Distrito Federal presentaron en este periodo un total de 1834 denuncias contra funcionarios relacionados con el ámbito de la justicia, lo que no sabemos es de esos cuantos, fueron desechados y cuantos consignados ante un juez.

CAPITULO 4 ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LA PERSPECTIVA DE ALGUNAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En éste capítulo revisaré desde un enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo, las diferencias entre hombres y mujeres en las percepciones del sistema jurídico, los obstáculos a los que se enfrentan cuando atraviesan un proceso, así como las consideraciones sobre el espacio, los operadores del derecho y como su situación económica, cultural y social influyen en los resultados y trato que obtienen en el ejercicio de sus derechos.

Se realizaron en primer término tres entrevistas piloto, mismas que me permitieron refinar las preguntas para las posteriores entrevistas.

En un periodo de seis meses y con el apoyo de la coordinación del PIEM, solicité autorización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para realizar diez entrevistas a hombres y mujeres que estuvieran a punto o hubiesen obtenido sentencia en un procedimiento ante una autoridad judicial. En la procuraduría el permiso me fue negado argumentando que se revictimizaría a las y los entrevistados, en el Consejo de la Judicatura me solicitaron ampliar la información presentada con la solicitud en seis ocasiones, hasta que una de las secretarías de acuerdos me dijo hágalas, si las mujeres las autorizan nosotros no nos oponemos; pero fue gracias al apoyo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal que se me otorgó permiso para realizar las entrevistas a los usuarios de los Juzgados Penales del Fuero Local, a ésta institución un agradecimiento por su preocupación y apoyo.

Diez de las entrevistas se realizaron en los pasillos de los Juzgados Penales del Fuero Local ubicados en los reclusorios Oriente y Norte, y diez en los pasillos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, juzgados del fuero familiar, ubicados en Av. Juárez, en el Centro de la Ciudad de México.

Lograr las entrevistas no fue fácil ya que la mayoría de las personas acuden con sus abogados o abogadas a los juzgados. Los abogados tienen prisa, por lo que no les permiten a sus clientes detenerse a ser entrevistados o entrevistadas, por esto decidí referirme a las personas que no iban acompañadas por abogados o abogadas, quizá en eso hubo un sesgo involuntario.

En los pasillos de los Tribunales se puede observar que la mayoría de las personas que acuden solas a solicitar un servicio ante un órgano de justicia son mujeres, de hecho en los sillones de los juzgados lugar donde se espera para ser atendido en los Juzgados Penales, la mayoría de las que esperan son mujeres con niños. Por ésta razón me resultó relativamente más fácil lograr entrevistar a mujeres respecto a los hombres.

Al acercarme a las entrevistadas por primera vez, note su desconfianza; una vez que les explicaba de que se trataba y que les comentaba que yo era abogada, bajaban los hombros y casi todas me preguntaron ¿y, usted es honesta?, y yo pues les decía ¡claro!, he inmediatamente parecía yo la entrevistada, que si sabe usted que es esto y me enseñaban sus papeles, o si sabe usted que es lo otro, y termine dando asesorías junto con una amiga mía que también es abogada y que me acompañó en dos ocasiones, de hecho tuve que repetir varias entrevistas, por que después de que contestaba a sus preguntas les agarraba la prisa y no contestaban a las mías.

Como mencione había menos hombres solos en los pasillos, los que no iban con abogados, estaban acompañados de toda una familia, algunas entrevistas que se suponía eran para hombres, terminaron siendo a toda la familia pues los rodeaban para escuchar, al grado de que ellos se iban y la esposa o el amigo seguía contestando, los hombres preguntaban también con desconfianza, pero en el caso de ellos, prácticamente todos me preguntaron que si venía de derechos humanos, cuando decía no; ellos decían bueno pues ya le dije que si, entonces le contesto; pero sus respuestas eran mucho más cortas y ellos no me pidieron asesoría, era una actitud totalmente diferente hacia mí, mucho más cerrada y fría.

Por otra parte muchos de los que estaban en los juzgados penales eran familiares de personas privadas de su libertad, o policías que habían presentado a algún delincuente.

I. Aplicación del modelo analítico

a) Análisis desde la igualdad

El sistema mexicano no cuenta con defensorías de oficio especializadas en asuntos que tengan que ver con mujeres, el nuestro es un sistema que trata como iguales a los diferentes. Yo partiré de las diferencias en las características de hombres y mujeres que acuden al sistema jurídico con el fin de resolver sus problemas legales, esto para construir un hilo conductor, con los obstáculos señalados por los estudiosos del tema del acceso a la justicia.

El rango de edad de las mujeres entrevistadas fue de entre los 34 años la más joven y los 58 años la mayor, el hombre más joven de los entrevistados tenía 35 años y los mayores 68 años.

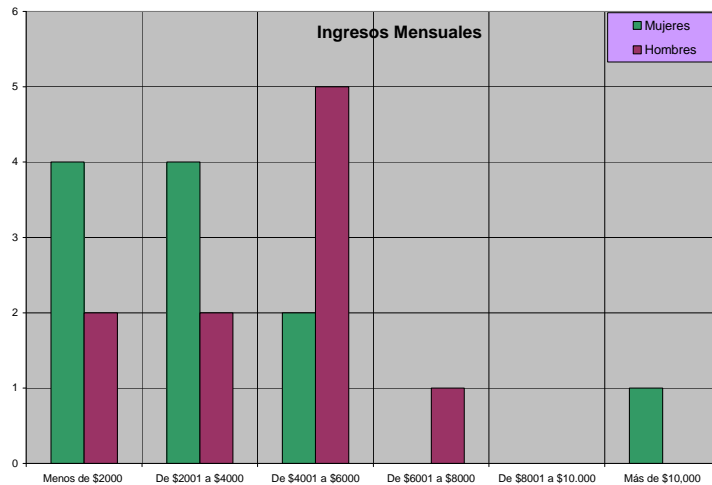
El estado civil de las mujeres entrevistadas fue de siete casadas, dos uniones libres y una divorciada; por su parte los hombres eran ocho casados y dos uniones libres. Por lo que *“Es posible que los hombres y las mujeres casadas”, enfrenten mayor número de conflictos del orden jurídico”*.

Las mujeres declararon: dos que vivían con sus esposos e hijos, dos declararon vivir solas, tres con sus hijos, y el resto con otros miembros de la familia. Todos los hombres declararon vivir con su esposa o concubina, y con sus hijos en el caso de haberlos.

La escolaridad de las mujeres entrevistadas fue dos mujeres con secundaria, dos con primaria, tres con carrera secretarial, una con licenciatura, una con bachillerato y una con carrera trunca. Por su parte los hombres declararon: tres tener la secundaria, tres tener el bachillerato, tres tener la primaria y uno tener menos de la primaria. Lo que

denota un menor rango de escolaridad en los hombres, por lo que “Es posible que las mujeres que acuden a solicitar el ejercicio de sus derechos, tengan un rango mayor educacional respecto a la media nacional”.

Todos los entrevistados tanto hombres como mujeres declararon tener por lo menos un hijo.



Cuadro 11: Cynthia Galicia, 2007.

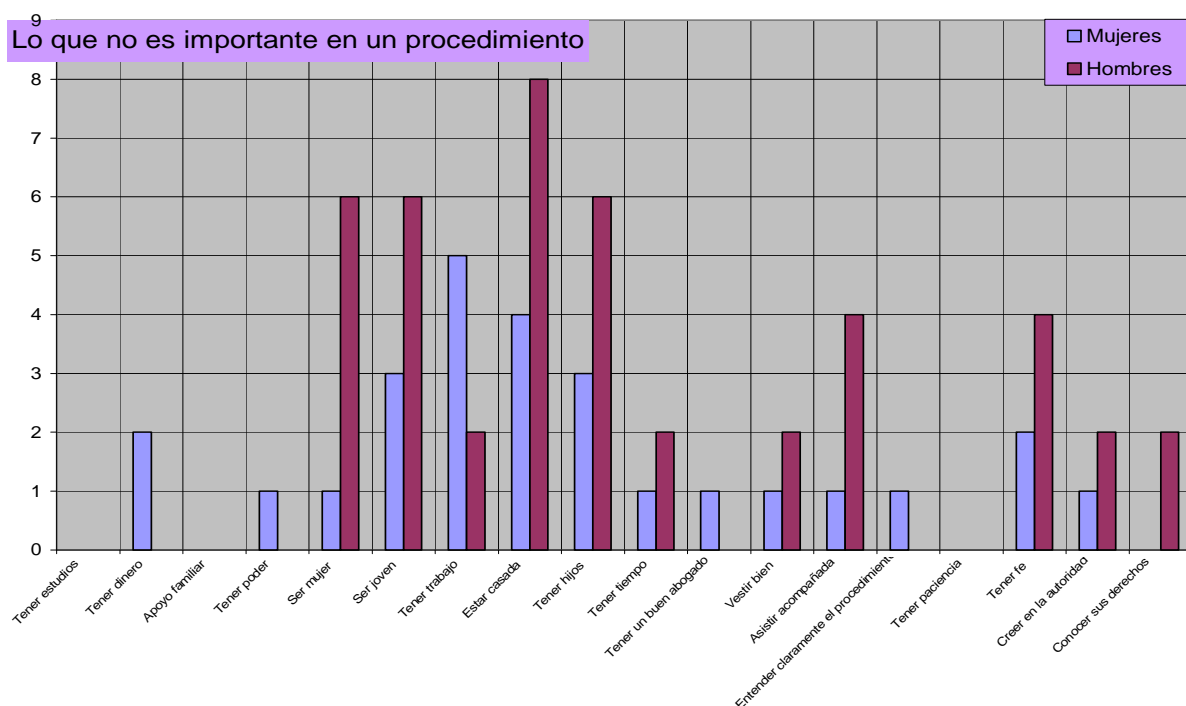
Las mujeres declararon tener ingresos de entre dos mil pesos y hasta cuatro mil pesos, por su parte, los hombres declararon tener ingresos de hasta seis mil pesos. Sin embargo, algunas mujeres mencionaron que su ingreso dependía de su pareja en su totalidad, la mayoría declaró no tener ingresos propios. La mayoría de las entrevistadas tenía asignado un abogado de oficio, por que no tenía recursos propios. Por lo que, en general los hombres entrevistados contaban con mayores recursos económicos, lo que en algunos casos les permitió contratar un abogado.

Respecto de los factores que hombres y mujeres consideran importantes para tener éxito en el resultado de un proceso jurídico, las mujeres consideraron que no tenía ninguna importancia el tener trabajo, o el estar casada, en el desarrollo de un procedimiento, los hombres consideraron que no era importante estar casado, tener hijos o ser joven y tampoco si se trataba de un hombre o de una mujer. Las mujeres entrevistadas consideraron que no importaba si estabas casada o no para hacer

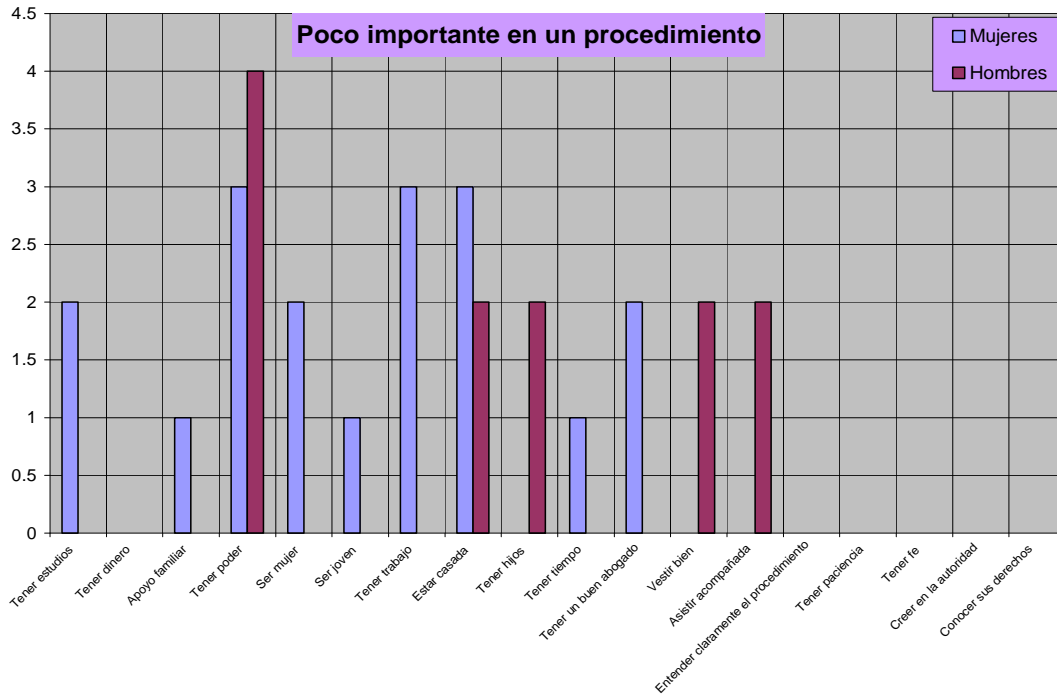
exigible un derecho ante una autoridad judicial, pero las cinco mujeres entrevistadas en los juzgados del fuero civil, buscaban el ejercicio de un derecho derivado del matrimonio y en virtud del incumplimiento del mismo por parte del cónyuge.

Por su parte los hombres no consideran de importancia el tener o no hijos, o el sexo de la personas, esto en gran contraste con lo señalado por las mujeres quienes señalaron que si era muy importante contar con tiempo, ya que ellas lo tenían que invertir en el cuidado de los hijos, considerando que los descuidaban por estar en un proceso judicial además de sentirse discriminadas por razones de edad.

Por otra parte algunas mujeres le dan poca importancia a tener poder, tener trabajo, o estar casada. Los hombres en éste rango consideran poco importante tener poder.



Cuadro 12: Cynthia Galicia, 2007.

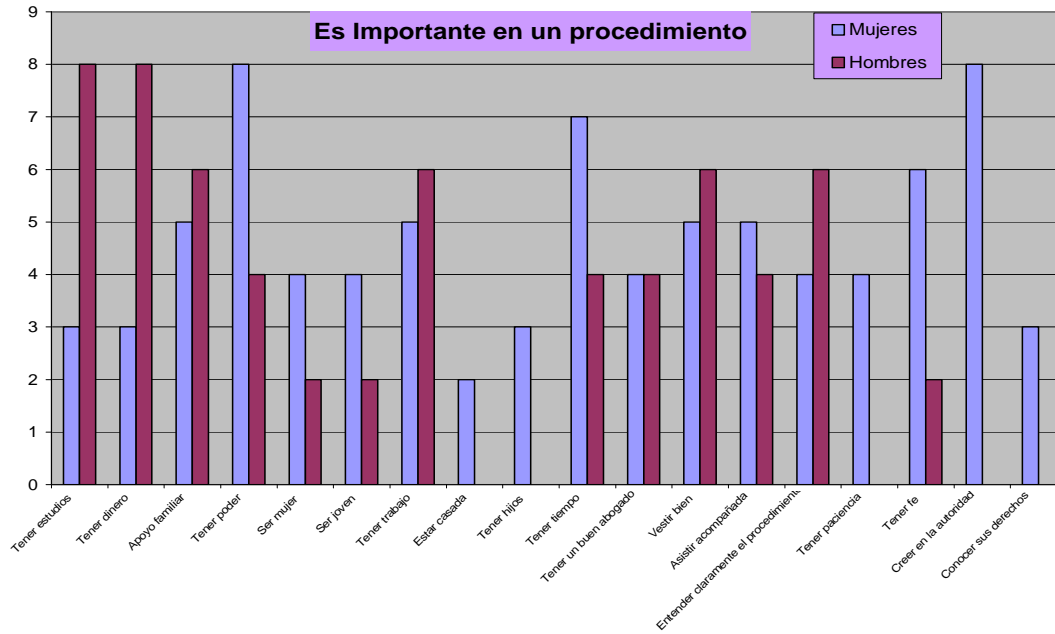


Cuadro 13: Cynthia Galicia, 2007.

Es probable que la percepción de las mujeres entrevistadas respecto al poder no se refiera únicamente a poder político, esto en virtud de que la mayoría señalaron que eran importantes las relaciones, que se derivan de tener un trabajo, o de tener dinero, así como de ser joven, o ser bellas, pero no es relevante para ellas el poder.

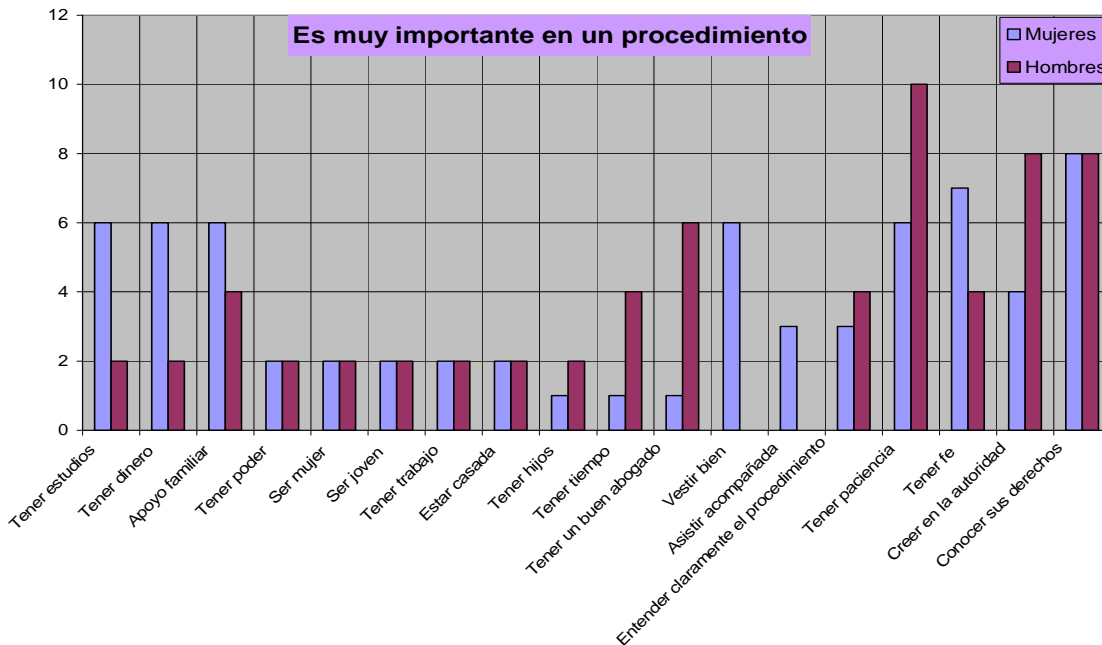
Las que consideraron importante tener poder, lo relacionaron con su capacidad de relacionarse con figuras de autoridad, y con la necesario que es creer en la autoridad y tener tiempo para realizar personalmente los trámites para acceder a sus derechos.

Las mujeres consideran que a pesar de que la autoridad no responde a sus expectativas de justicia, es importante confiar en las instituciones de justicia. Un factor muy importante que mencionan es la falta de tiempo propio, pero al preguntarles a que hubieran dedicado el tiempo que ahora ocupaban en el proceso, señalaron que a su familia, a sus hijos, a sus padres, a los otros en general. Por su parte los hombres consideraron importante tener dinero y tener estudios, esto es relevante en virtud de que los diez hombres entrevistados tenían máximo el bachillerato.



Cuadro 14: Cynthia Galicia, 2007.

La mayoría de las mujeres consideraron como lo muy importante, el conocer sus derechos. Por su parte los hombres consideraron muy importante tener paciencia, creer en la autoridad y conocer sus derechos. Hombres y mujeres coinciden en la importancia de conocer sus derechos, sin embargo al preguntar que hicieron para acceder al conocimiento de sus derechos, la mayoría contestó preguntar a los funcionarios, tal vez.



Cuadro 15: Cynthia Galicia, 2007.

ANEXO 1, GRAFICA DE CONCENTRADO ELEMENTOS DE IMPORTANCIA HOMBRES Y MUJERES.

b) Público y privado, distinción de actividades que hombres y mujeres deben realizar en un ámbito y en el otro

Las mujeres entrevistadas señalaron haberse sentido entre muy intimidadas e intimidadas al atravesar el sistema jurídico, mientras que los hombres señalaron sentirse en su mayoría poco o nada intimidados.

Varias de las mujeres señalaron haberse sentido acosadas por uno o más de los funcionarios públicos con los que tuvieron contacto mientras buscaban ejercer sus derechos, el acoso consistía en recibir algún tipo de insinuación sexual por parte de los funcionarios.

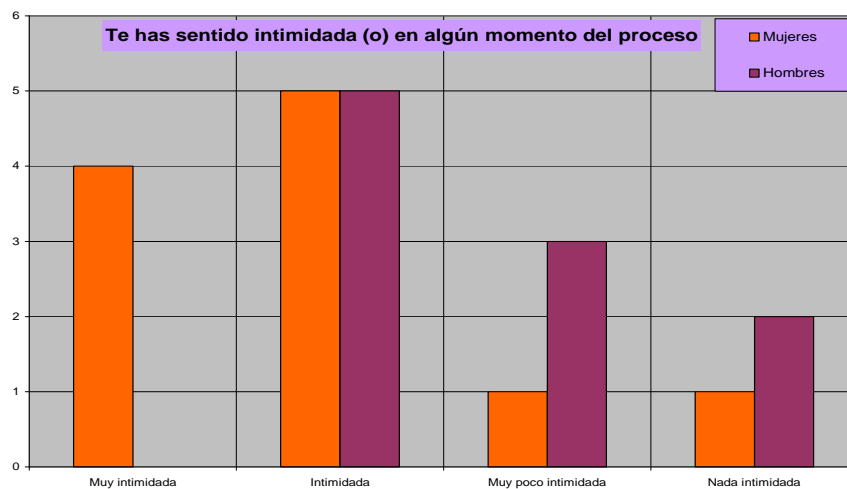
Las mujeres consideraron que en la Ciudad de México, lo más difícil es conseguir un abogado, señalaron que los abogados hombres las acosaban sexualmente, o que mal interpretara las cosas, cuando ellas planteaban una relación meramente laboral, también señalaron que los abogados/as las tratan como menores de edad, al dirigirse a ellas con expresiones como “mi reynita”, hija, o por sus nombres en diminutivos, utilizando un lenguaje y movimientos corporales como si se estuviesen dirigiendo a una niña..

También declararon que los funcionarios públicos las hacían sentirse menos y las discriminan por su aspecto físico, por ejemplo señalan la gordura como un factor de discriminación, o el no lavarse el cabello y por supuesto el no contar con ropa adecuada, para acudir a los juzgados, consideraron que la mirada de los funcionarios era muy dura y que el trato estaba relacionado con su aspecto.

Resaltaron los argumentos de los funcionarios, que al dirigirse a ellas, les recordaban el lugar social que según ellos debían ocupar, tales como: “señora váyase a su casa a cuidar a sus hijos, si de todos modos lo va a perdonar” o “si lo encerramos quien la va a mantener”. Los funcionarios públicos de lo familiar fueron señalados como los encargados de decirles a las mujeres cual era su lugar en el hogar, recordándoles en todo momento que debían saber perdonar, que lo pensarán bien, y sus obligaciones no

legales, sino religiosas derivadas del matrimonio, siendo la excepción los abogados que les señalaban sus derechos en vez de sus obligaciones sociales.

“...lo otro que recuerdo es que la mujer se hizo para tener hijos recuerdo por ejemplo que una vez no hice de comer y mi marido me pego, me dejo claro que esa era mi obligación, cuando acudí al ministerio público el que me atendió me dijo, -ya ve señora para que no hace de comer-, me quede ahí una noche entera y el funcionario nunca me levanto el acta, al otro día mi esposo me pegó por no llegar a dormir.” (Noemí 50, años Iztapalapa)



Cuadro 16: Cynthia Galicia, 2007.

Todas las mujeres entrevistadas señalaron que desde que iniciaron sus procedimientos tuvieron que levantarse más temprano, esto con el fin de tener tiempo para atender a sus familias y salir a trabajar, además del juicio, que en todos los casos es visto como una gran carga que las obliga a reorganizarse para lograr cumplir con las actividades cotidianas de cuidado que les están asignadas en la familia, se sentían culpables por no cumplir con sus familias.

Las mujeres entrevistadas señalaron que si contaban con tiempo libre de una a tres horas aproximadamente al día, señalando que dedican este tiempo a pasear con sus hijos y hacer ejercicio. Cinco de ellas consideran que tienen más tiempo libre que el resto de los integrantes de sus familias, y las otras cinco consideraron que sus familias

cuentan con más tiempo libre que ellas. Todas coincidieron en que la mayor parte de su tiempo lo dedican a cuidar de otras personas. Una declaró contar con el apoyo de una hija para el trabajo doméstico y la otra con el apoyo de su esposo, el resto declaró tener toda la carga de trabajo doméstico.

Cinco de estas mujeres declararon que tenían que dedicar parte de su tiempo a los cuidados de algún enfermo en su casa. Por otra parte sólo un hombre señaló que tenía un enfermo y que a veces dedicaba tiempo a platicar con él. En los demás casos los hombres declararon que quien cuidaba a los enfermos era una mujer de la familia, ya sea una tía, hermana, abuela, madre. Igualmente el trabajo doméstico.

“Yo trabajo 24 horas por 24 horas, todo un día me la paso trabajando, y el otro pues es mi tiempo libre, todo lo dedico a mi hijo, pero en realidad ahora que lo veo dedico las otras veinticuatro horas que tengo a cuidar de los demás, por ejemplo en lo de la salud, yo siempre les doy prioridad a los demás, yo sólo veo eso del papanicolau cada año, lo demás es para los hijos todo, todos los cuidados, todo el tiempo.” (Beatriz, 39 Años DF. Álvaro Obregón)

c) La institución de la familia

De las mujeres que declararon haber firmado un contrato de matrimonio civil, una señaló haber elegido el régimen por el que se casó, cuatro señalaron que lo eligió el juez, dos que lo eligió el esposo, y dos que nunca se enteraron de eso.

Respecto a los hombres: cuatro dijeron que tomaron la decisión sobre el régimen matrimonial entre los dos o en pareja, dos que fueron ellos y cuatro no saben de qué se trata. Tres señalaron además que no tenían nada que perder pues ingresaron al matrimonio sin bienes, ni patrimonio alguno por lo que fue mancomunado. Es relevante que la mayoría de los hombres y las mujeres señalaron como el funcionario al que tenían más confianza a los jueces del registro civil. Dos de las mujeres señalaron

haberse divorciado alguna vez, mientras los hombres entrevistados dijeron nunca haberse divorciado.

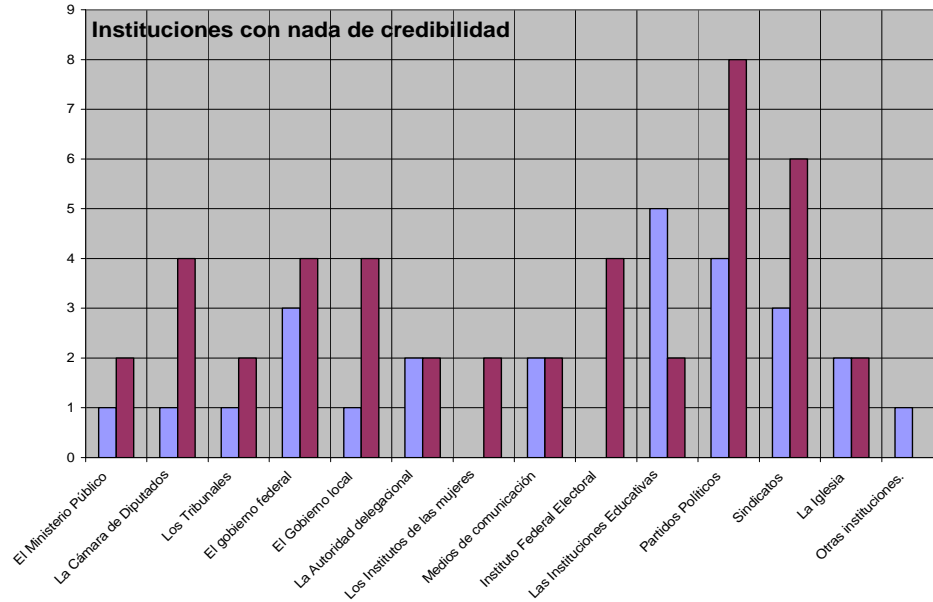
Las mujeres identifican mas obligaciones que derechos derivados del contrato de matrimonio, como obligaciones señalan: el atender a sus hijos, atender a su esposo, mantener limpio el hogar, una señaló el derecho de trabajar si lo desea.

“Las obligaciones de la mujer, mmm, pues de aguantar y soportar al marido, el marido es tu cruz que tienes que cargar como parte de un matrimonio, por que es hasta que la muerte nos separe o por lo menos eso me decía el sacerdote cada vez que le decía que ya no aguantaba” (Noemí, Iztapalapa 50 años).

“Las obligaciones son por partes iguales, hasta que tienes ya un tiempo, o sea cuando termina la etapa del enamoramiento, y entonces si se dice sinceramente, a ti te toca esto y al otro lo otro, cuesta mucho afinar los detalles, definir, esto haces tu, esto lo hago yo, también definir cual es tu rol y cual es el mío” “Mi rol es ayudar a mi esposo, en todo, ser su secretaria, su chofer, su mama, etcétera.” (Judith 43 años, Delegación Tlahuac).

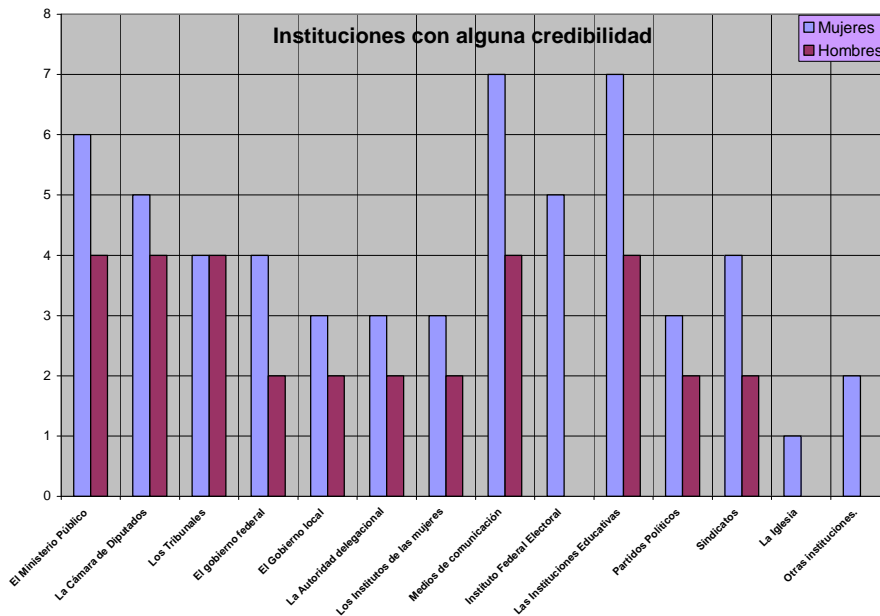
Las mujeres declararon contar con el apoyo de su madre y hermanos, pero este apoyo es moral, sólo en un caso declaró que es también económico, una declaró contar con amigas y otra únicamente con el apoyo de sus hijos. Los hombres declararon contar con el apoyo de sus esposas o concubinas, de sus hijos, madre, hermanos, papas, amigos, ex compañeros de trabajo y la mitad cuentan con apoyo económico, el resto con moral únicamente.

Respecto a otras instituciones, las mujeres manifestaron, no tener nada de credibilidad en las escuelas y en los partidos políticos, mientras los hombres manifestaron no tener nada de credibilidad en los partidos políticos y en los sindicatos.



Cuadro 17. Instituciones sin credibilidad. Cynthia Galicia.

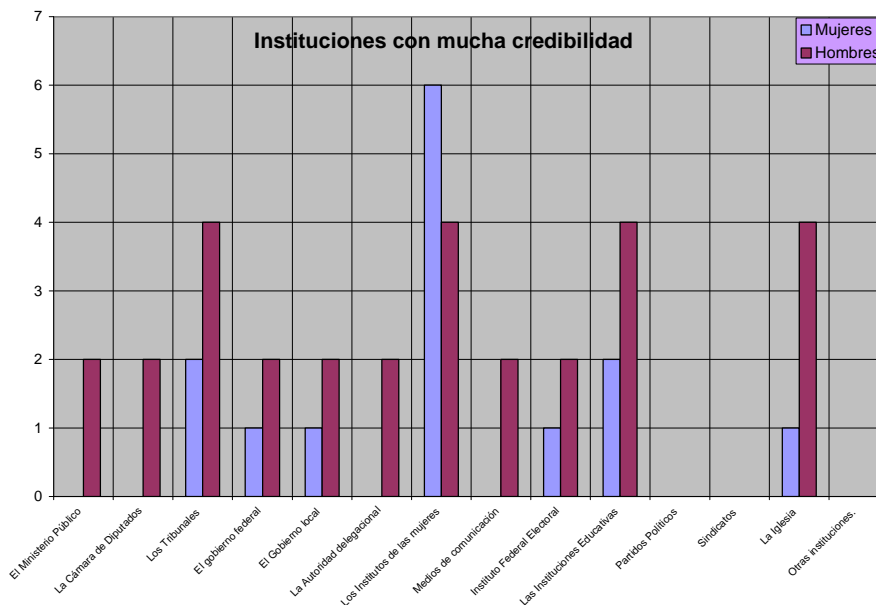
Las mujeres afirmaron tener alguna credibilidad en los medios de comunicación, en las escuelas y en los ministerios públicos.



Cuadro 18: Cynthia Galicia, 2007.

Mientras los hombres tienen alguna credibilidad en el ministerio público, la cámara de diputados, los tribunales, los medios de comunicación y las instituciones educativas. Finalmente las mujeres manifestaron tener mucha credibilidad en los institutos de las mujeres, los hombres manifestaron tener mucha credibilidad en los tribunales, los

institutos de las mujeres, las instituciones educativas, y la iglesia. Cinco de las mujeres entrevistadas señalaron alguna vez haber acudido a un instituto de las mujeres, señalándolos como confiables, pero quejándose de que la ayuda consistía únicamente en asesoría jurídica.



Cuadro 19: Cynthia Galicia, 2007.

ANEXO 2, CONCENTRADOS ESTADÍSTICOS CREDIBILIDAD HOMBRES Y MUJERES.

d) Discriminación y segregación de las mujeres en el mercado de trabajo, construcción de la no trabajadora-no propietaria

De las mujeres entrevistadas, sólo tres trabajan actualmente; siete refirieron haber trabajado alguna vez en sus vidas, de los hombres, ocho trabajan actualmente y dos están jubilados pero hacen trabajos por su cuenta para obtener mayores ingresos, las mujeres todas realizan el trabajo doméstico de su hogar, los hombres declararon que su esposa o concubina realizaba el trabajo doméstico.

Todos los entrevistados y entrevistadas declararon que les gusta mucho trabajar, en el caso de las mujeres, además señalaron que el trabajo les da mayor ingreso, y un poco de independencia; por que así no dependen de nadie para solventar sus gastos. En el caso de los hombres declararon todos que trabajan para poder mantener a sus familias.

Carolina de 43 años se sostiene de lo que le da su esposo, pero a veces ayuda a acomodar coches cerca de donde vive; pero su esposo no se entera de eso por que se molestaría, “Personas que pasan de los treinta ya no les dan oportunidad, se les da más oportunidades a los hombres, en el aspecto físico y verbal, ellos saben solucionar mejor sus problemas, y una mujer en todo siempre expone su cuerpo, en los trabajos.” (Carolina 43 años, Iztapalapa).

De las mujeres nueve declararon que invierten el dinero que ganan o ganaron, en sus familias, sus hijos y en el hogar. Los hombres cuatro declararon invertir el dinero en si mismos, cuatro en sus casas, y dos en si mismos y en su familia.

Ocho mujeres consideraron que sus oportunidades se vieron limitadas por el hecho de ser mujeres, sólo dos consideraron que en el caso de los ascensos en los trabajos importaba mucho el ser mujer por que era más difícil obtenerlo y seis consideraron que era más importante la apariencia física (el ser bella) para obtener trabajo, que el tener una profesión.

“La discriminación que yo sufrí en mi trabajo vino principalmente por mi sobrepeso, yo empecé a subir y empecé a tener problemas con mis jefes, que antes me veían de otra manera por que tenía un buen cuerpo y estaba joven, simplemente por que estaba joven me trataban mejor.” (Noemí, Iztapalapa 50 años).

En el caso de los hombres todos consideraron que el sexo no es importante para obtener trabajo, dos señalaron que a las mujeres se les dan más oportunidades de trabajo, y trabajos más fáciles, como chofer, archivista, ayudantes en general, cargadores, a las mujeres, cosas relacionadas con dinero, como cajera, de atención al público, de limpieza, etc.

Los hombres entrevistados cuatro declararon tener propiedades a su nombre, y seis declararon que rentaban. Las mujeres cuatro declararon tener propiedades mancomunadas, dos ser propietarias, y cuatro declararon rentar.

“Antes había muchas costumbres malas negativas, yo por ejemplo ayude a mi esposo a comprar la casa donde vivimos, pero en realidad vivo en la casa de la mamá de mi esposo, por que cuando mi esposo trato de ponerla a mi nombre, me mando con su mamá, a lo de la regularización y al final ella la puso a su nombre, y me dijo, es que si mi hijo se muere tu te vas a ir con otro hombre, yo no hice nada y mi esposo me dijo que su mamá tenía razón”. (Carolina 43, años Iztapalapa DF)

II. Acceso a la justicia

a) ¿Acudir a la justicia?

Todas las entrevistados/as tardaron algo de tiempo, en decidirse a iniciar un proceso ante una autoridad, todas tomaron en cuenta en su decisión la opinión de aquéllos que estaban a su alrededor, contar con el apoyo de alguien fue un factor determinante.

Solamente dos de las mujeres entrevistadas tuvieron asesoría de un abogado antes de acudir a los juzgados; y sólo una conservó al mismo abogado hasta la fecha, las restantes ocho únicamente cuentan con el apoyo y la asesoría de los abogados de oficio del fuero penal, y civil por no contar con recursos suficientes para pagar uno privado.

“Yo pues consulte a un abogado para tomar la decisión pero luego no pude pagarle, eso para lo de mi pensión alimenticia, pero por no contar con recursos tuve que acudir al DIF, pero por mi aspecto físico me dijeron que no daba la apariencia de necesidad, yo insistí y hasta me enoje, nadie me apoyo, tampoco nadie en mi familia me apoyo, y yo no tenía ningún ingreso, me puse a trabajar, para conseguir una abogada pero al final pues no le pude pagar y seguí con uno de oficio”. (Erica 55, Benito Juárez)

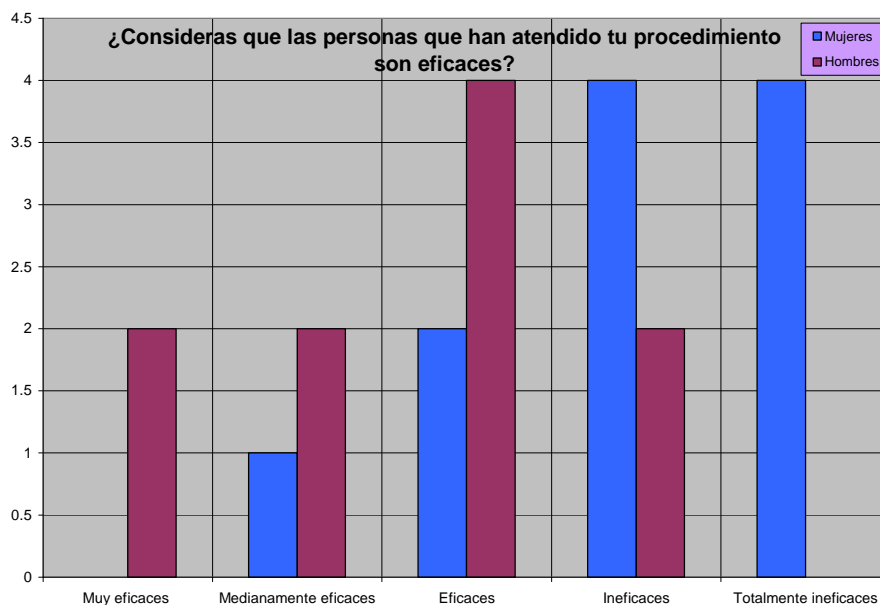
“No creo que sea lo mismo para hombres que para mujeres acudir a un juzgado, me tarde en tomar la decisión, no mucho, mi pareja me retaba, y yo nomás esperaba, hasta que pensé en mí y en mis derechos, una amiga mía me decía que no, que me

aguantara, pero un día me levanté y le fui a decir a mi familia y ellos me apoyaron”. (Analilia, 34 años)

“Lo que me hizo decidir fue que ya me había cansado de los abusos de los señores, puros desplantes y como que yo estaba pidiendo limosna, mi hijo era menor de edad, la parte proporcional de mi pensión no me la daban, y el hasta renunció y luego no me querían dar la parte proporcional de la liquidación”. (Leticia 55 años, Benito Juárez)

Por su parte la decisión de los hombres está basada en lo que saben sobre los tribunales, consideran lo que van a perder, factores como el tiempo y dinero. Es importante señalar que cuatro de los entrevistados en los juzgados civiles, acudían a contestar a la demanda es decir no eran promoventes, y en los juzgados penales dos eran policías que estaba ahí como parte de su trabajo, y tres fueron a la audiencia de algún familiar, sólo uno había promovido su demanda.

“Yo creo que el hecho de que una persona presente o no una denuncia depende de la burocracia, pero eso sí, si es un ratero y quiere salir libre pues no se puede” (Mario 35 años).



Cuadro 20: Cynthia Galicia, 2007.

b) Los buenos y los malos resultados al acudir a la justicia

Respecto los factores que influyen para obtener buenos resultados en un proceso, existió una extraordinaria coincidencia entre hombres y mujeres ambos refirieron en todos los casos que dependía de ellos y ellas mismas. Lo segundo más mencionado fue que dependía de los funcionarios del sistema jurídico y de su disposición.

“La posibilidad de ejercer tus derechos depende de que la persona que está detrás del escritorio no te regañe, si no que te escuche, por que lo que hacen es regañarte y sales en lugar de con un consuelo toda sobajada”. (Judith, 43 años Delegación Tlahuac).

“Yo creo que ejercer un derecho depende de las autoridades y de nosotros mismos tengo que llegar a solicitar; es un proceso que tengo que exigir, pero si por eso y por lo tardado que es tengo que perder mi chamba, y eso es lo que uno tiene que ver para saber que hacer, por que de eso es de lo que se aprovechan por que yo como no trabajaba antes no tenia ni amigas, ni nada, ni a nadie”. (Noemí 50 años Iztapalapa)

“Yo pienso más que nada que los que te atienden sean humanos y consientes; las personas que llevan el procedimiento en mi caso la juez es mujer y es demasiado inconciente, un día me dijo usted es la concubina no la esposa dice, que viene usted a exigir aquí”. (Analilia, 34 años)

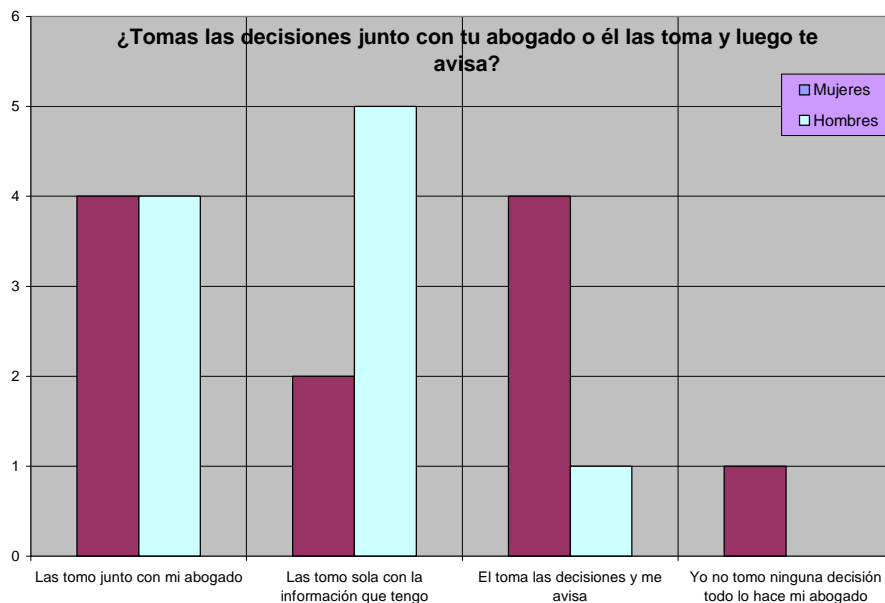
c) Los abogados

Las mujeres entrevistadas mencionaron que si hubiera asesoría gratuita donde únicamente atendieran a mujeres sería mejor, consideraron que los abogados que han conocido en el caso de los privados son buenos pero dependen del dinero. Todas señalaron que les tocó un buen abogado de oficio pero que tenía muchos asuntos o los mandaban a cursos y por una o por otra no las acompañaban en las audiencias; eso era un problema, además de considerar en cuatro casos que los abogados de oficio se detenían ante el juez y terminaban haciendo lo que el juez decía.

“Yo confié en los abogados no es que confié, pues si estas segura de lo que peleas y tienes la documentación que te avale, depende del abogado que te recomienden, por que es difícil entender los términos que manejan los abogados, al principio pues lo acostumbrado, que vaya allá, que tráigame esto, que venga acá, pero luego vas entendiendo, pero depende del abogado”. (Judith, 43 años Delegación Tlahuac).

“Hay mucha injusticia por que ellos los abogados de oficio, no estudian el caso y sólo cumplen los requisitos administrativos todo lo hacen como igual por machote. Yo que he tenido tres abogados me doy cuenta de que el sexo de los abogado si tiene que ver tuve una abogada mujer que me saco mucho dinero pero que tenía mucho conocimiento sobre derechos de las mujeres, ella los señalaba en el procedimiento pero el juez hasta se reía de ella”. (Ericka 55 Benito Juárez)

Al respecto los hombres refieren que los abogados lo único que quieren es dinero. Sin embargo, señalan que no se debe de acudir a un juzgado a contestar una demanda sin un abogado, además consideran que los abogados de oficio no sirven o que es como no tener un abogado.



Cuadro 21: Cynthia Galicia, 2007.

“Yo como policía se supone que tengo un abogado, la primera vez me mandaron con uno de esos que contrata el gobierno, él según me dijo que decir y a la mera hora me preguntaron otra cosa, y el abogado ya se había ido, fue la única vez que me mandaron con abogado, supuestamente deberían de estar aquí, yo creo que de todos modos cobran, nunca vienen, ni están con nosotros” (Sergio 37 años)

d) El tamaño del asunto

La mayoría de las entrevistadas consideraron que se debía iniciar un procedimiento aunque el asunto fuera pequeño, esto con el fin de perseguir un derecho. Aún cuando la inversión de tiempo y dinero fuese mayor a lo que se pensaba obtener a través del procedimiento. Por su parte los hombres consideraron: cinco, que no se debía iniciar si se salía perdiendo y los demás dependiendo del asunto del que se tratara.

“Pues yo creo que la gente si le mide por ejemplo en el centro histórico que es donde yo trabajo ahí los chinean, o sea les quitan el celular y la cartera, de esos unos se deciden a levantar la denuncia, otros no, pero no los atienden les ponen muchas trabas, yo creo que por eso la siguiente vez lo dejan así”. (Sergio 37 años)

e) Los usuarios frente a la autoridad

Las mujeres se definieron así mismas frente a la autoridad como: tímidas, tontas, brutas, pequeñas e insignificantes, sólo dos consideraron sentirse cómodas, definiéndose como preguntona y lista.

“Frente a la autoridad yo les pido que me hablen en mis términos por que ellos hablan con sus términos pero pues no a mí que me hablen en mi lenguaje, que se pongan a mi nivel y pues me defiendo, por que yo como pude desconociendo leyes, desconociendo términos y cargando a mi niño; por que mi niño estaba chiquito cuando todo empezó; así y como le hice pues yo llegaba humilde a preguntar, yo aprendí que si investigas puedes obtener resultados.” (Judith, 43 años Delegación Tlahuac).

Los hombres señalaron verse frente a la autoridad como ciudadanos con derechos, que tenían derecho a no saber y por lo tanto a que la autoridad les contestara a sus preguntas y les explicara su procedimiento. Cinco mencionaron haber gritado en un juzgado o haber tenido un ataque de furia por no obtener lo que estaban pidiendo, uno mencionó haber peleado verbalmente con un funcionario y uno mencionó que cuando se enojaba mejor se salía del juzgado por que le daban ganas de pegarle al funcionario.

f) La importancia de conocer sus derechos

Todas las mujeres mencionaron que para ellas es antes y después en el conocimiento de sus derechos, considerando que actualmente ya tienen más acceso a saber sobre ellos por medios como la televisión o los carteles que se encuentran en los mismos juzgados, cinco mencionaron haber acudido o llamado a un instituto de las mujeres solicitando información y refirieron que antes no había forma de conocer los derechos de las mujeres.

“Las mujeres de mi tiempo nunca tuvimos nada de asesoría jurídica, no nos enseñaban como era la ley y la justicia no existió para nosotras, por eso las de mi edad no saben, no te pueden aconsejar sobre lo que vas a pasar”. (Noemí 50 años Iztapalapa)

“Hablar de mis derechos me cuesta trabajo por que los han violado, yo creía que por no estar casado no tenía derechos, luego me dijeron que si y ahora me decepcionan por que sólo escritos nomás escritos” (Analilia, 34 años)

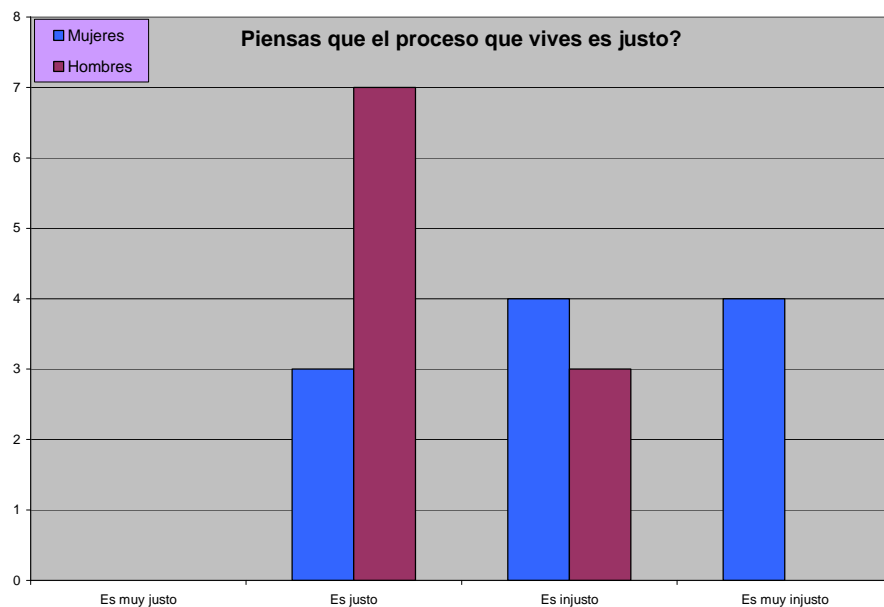
g) La percepción de la justicia

Las mujeres declararon en todos los casos haber solicitado a la autoridad únicamente lo que les correspondía, lo que ellas consideraban justo y en todos los casos que el proceso era injusto.

“Yo siempre pedí lo justo nunca más que lo justo, los injustos eran los que estaban en las ventanillas tratando mal a la gente y a las viudas, gente de clase humilde, todo era como que les dijeran, tráigame su acta de matrimonio y ponga su huella y le damos su pensión, pero son malos por que el trabajo burocrático los va haciendo inhumanos y te dicen nada más vaya allá arriba y así por años”. (Judith, 43 años Delegación Tlahuac).

“El proceso que viví fue muy injusto, pero en mi caso hay algo que lo justifica, y fue mi ignorancia, pues eso los engrandeció, yo me siento parte de ese proceso. Por no moverme por dejar que se llevaran a mis hijos”. (Noemí 50 años Iztapalapa)

“Considero que todo es injusto por que en mi caso pues yo veía las respuestas que daba el juez. La mujer en nuestro país no ha logrado tener las mismas facilidades que el hombre, las mujeres nos vamos volviendo vulnerables, mientras el hombre que trabaja como proveedor va adquiriendo conocimientos relaciones, ellos tienen una trayectoria laboral constante, algo que uno no tiene, por eso es difícil encontrar un trabajo además la mujer no nada mas ve por ella, tiene que ver por su casa y por los hijos y por eso todo se vuelva más difícil, ellos se van y se vuelven solteros que fácil no, pero al juez no le importa”. (Ericka 55 años, Benito Juárez)



Cuadro 22: Cynthia Galicia, 2007.

Los hombres no quisieron responder a la pregunta o contestaron no se que contestar a esa pregunta, sólo un adulto mayor me contesto: "Yo no puedo contestarle eso, pero se lo que es injusto, cuando entras así como me ve (el hombre trae una camiseta amarilla casi transparente por el uso de una marca comercial y un pantalón de rayón algo gastado), y entra el de allá (señala hombre con traje azul marino, joven, apariencia de abogado), nos tratan diferente eso no es justo". (José Boca Negra 68 años)

Revisando como argumentan los entrevistados, sobre la justicia, se puede leer que tanto en hombres como en mujeres, existe una ideología alrededor de lo que es la justicia, es decir tienen una idea de la justicia que les permite definirla, pero la definición no es suya es una repetición de lo que culturalmente ésta asociado con la justicia.

"La justicia es ciega, por que si tienes verbo y sabes tus derechos te defiendes dependiendo de los hechos, la circunstancias del evento". (Judith, 43 años delegación Tlahuac).

"A mi por lo que yo pasé, pues tengo mis dudas respecto de lo que es la justicia, lo justo es que se abocaran como dicen los abogados conforme a derecho no por que unos tienen dinero otros no tienen los traten mal, eso no, eso no debe ser así". (Carolina 43 años Iztapalapa)

"La justicia yo lo que siento de la justicia, hablamos de un precio justo, un salario justo, considerando que no hay justicia en nuestras sociedades en lo escrito tal vez las leyes vayan cambiando, pero en la práctica es lo mismo, para mí, lo justo es que los jueces fueran independientemente de su ideología neutrales, respecto al hombre y la mujer". (José 42 años)

"La justicia debería de ser eficiente nada más eficiente". (Sergio 37 años)

"La justicia tiene que ver con la gente como hay gente buena hay gente mala". (Simona 54 años)

h) Confianza en las autoridades

“Una vez que acompañe a una amiga que le pegaba su esposo, cuando fuimos no nos daba miedo, luego ahí en el ministerio público, a ella le dijeron que tenía que darle al agresor una carta en la que lo citaban o que le mandaban por telegrama, o la notificación para que el fuera también, yo le dije esperece tantito a mí por acompañarla, pues a las dos nos va a tocar madrina, y pues yo salí muy decepcionada. Lo que perdí fue la confianza, sentía desilusión impotencia, mucha rabia, coraje, tanto andar, tanto caminar, para que te digan gracias ya tomamos nota”. (Judith, 43 años Delegación Tlahuac).

Las mujeres revelaron que tenían una idea de la justicia casi fantasiosa, pensaban que los jueces y los ministerios públicos las iban a defender. Nueve consideraron que antes de vivir el procedimiento tenían más confianza en los funcionarios de la justicia que después de haberlos conocido. Todas consideraron que el sistema de justicia las había decepcionado.

“Yo iba con la idea ingenua de que iba no mas a hablar con el juez y ya pues era lo justo, pero tuve que contender contra ese juez, fui hasta el Consejo de la Judicatura y he estado documentado mi caso, la primera lucha es contra los jueces, los abogados no quieren juicios largos no les convienen si no tienes muchos recursos”. “Yo no confié en la autoridad yo he aprendido que me tengo que defender de ellos, hay mucha corrupción mucho favoritismo, mi juicio de alimentos ha recorrido tres juzgados, me he tenido que defender de la contraparte y del juez, del ministerio público, sólo quieren que te olvides de tu asunto y te vayas. En mi caso particular siempre he visto que la balanza se inclina a favor de los hombres, las mujeres tenemos poca credibilidad ante los jueces. (Leticia 58 años Benito Juárez)

“Cuando vi como era todo consideré la posibilidad de no ganar y me sentía desilusionada de las leyes, de la justicia; yo siempre lo dije a todos si llego a perder, mi

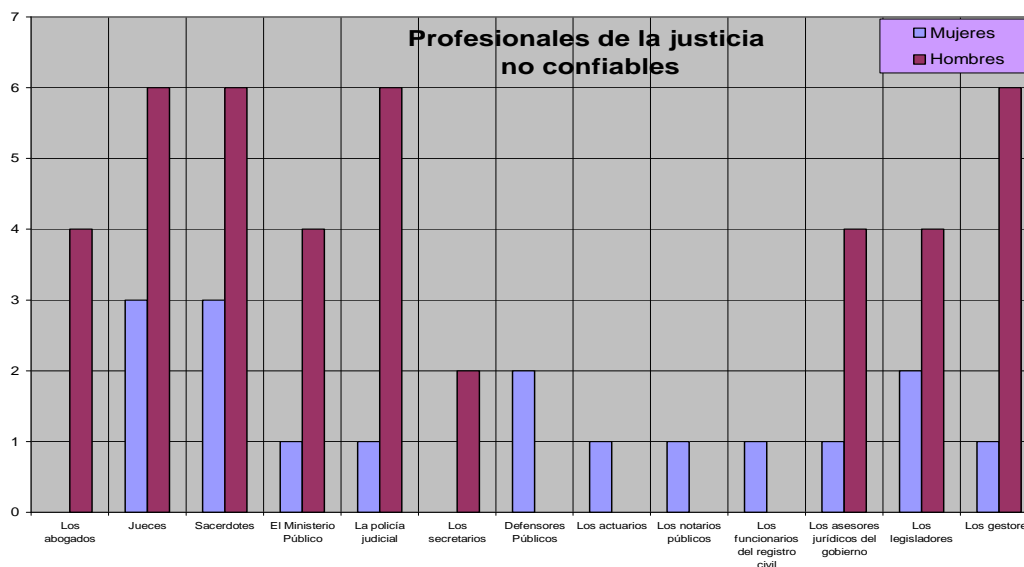
autoestima y mi moral se van a ir por los suelos. Tenía confianza cuando inicié pero ahorita ya no”. (Analilia, 34 años)

“Cuando inicié todo yo me sentí con incertidumbre con mucha desconfianza por que cuando hubo la separación el me dijo, que con dinero se hace todo y a partir de que hizo la demanda de divorcio metió mucho dinero, con abogados de Polanco, de Cuernavaca, de la Doctores y todo; mi abogada me dijo no se preocupe y luego cuando ya no pude pagarle, me dijo que ella no era beneficencia pública y pues a pasar el miedo sola”. (Ericka 55 Benito Juárez)

Por su parte los hombres consideraron que antes de acudir no confiaban mucho en las autoridades, pero después de acudir confiaban igual o quizá un poco más. Pero todos señalaron que era importante confiar.

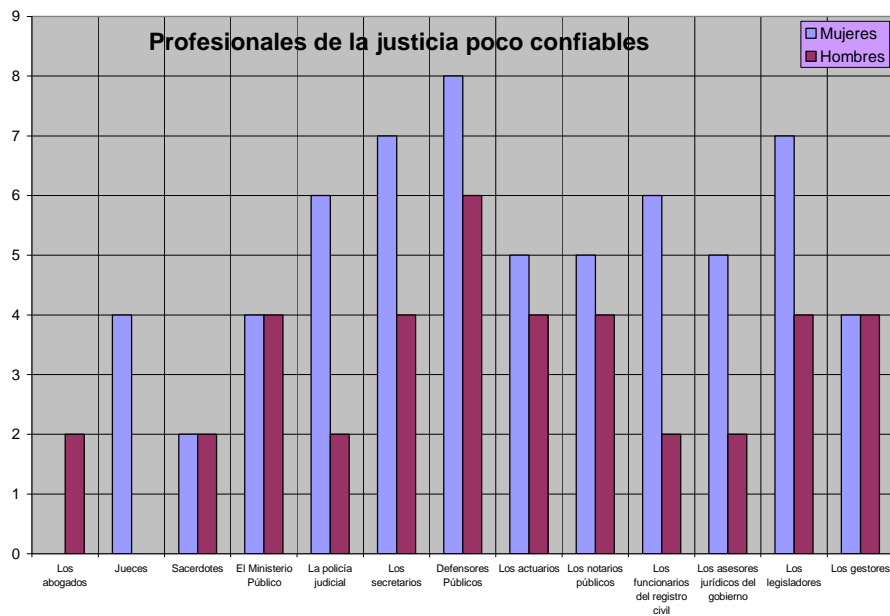
“Yo confié plenamente en los abogados y en las autoridades solo es cuestión de tiempo y todo se arregla”. (Mario 35 años)

Para las mujeres los profesionales relacionados con el acceso a la justicia no confiables, son los jueces y los sacerdotes, para los hombres los jueces los sacerdotes y la policía judicial.



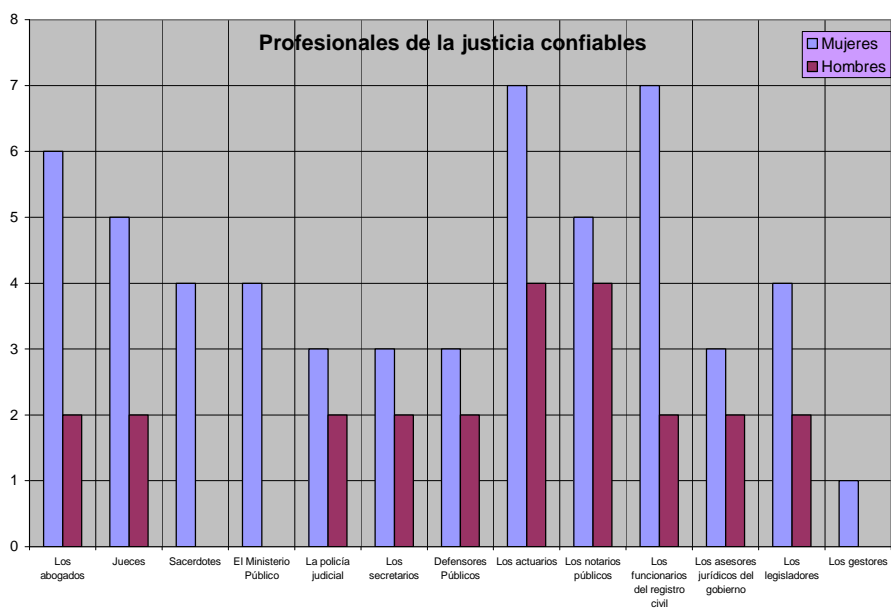
Cuadro 23: Cynthia Galicia, 2007.

Los profesionales a los que se les tiene un poco de confianza en su trayecto por el sistema jurídico según las mujeres es a los defensores de oficio y a los sacerdotes, los hombres señalan como poco confiables a los defensores de oficio.



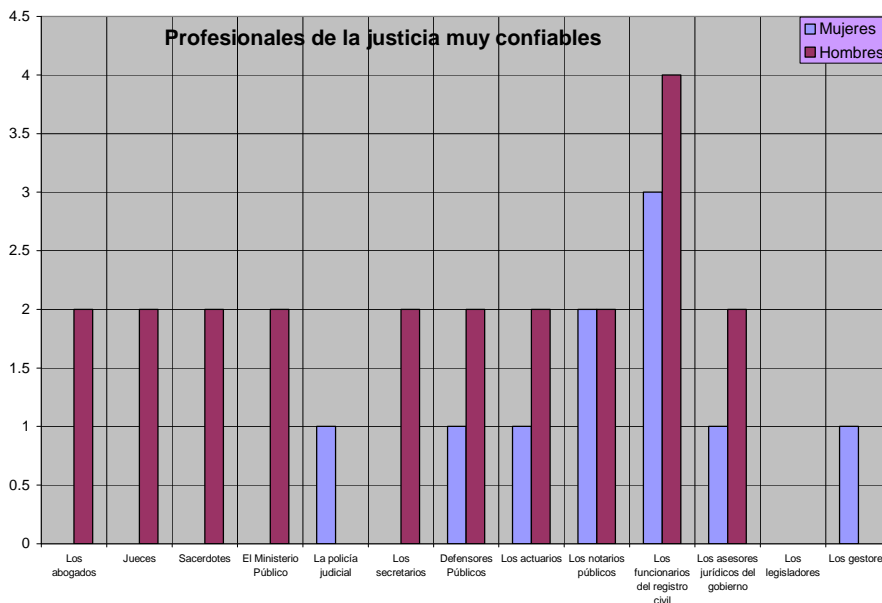
Cuadro 24: Cynthia Galicia, 2007.

Para las mujeres son confiables los actuarios y los funcionarios del registro civil, y los abogados. Para los hombres los actuarios y los notarios públicos.



Cuadro 25: Cynthia Galicia, 2007.

Los muy confiables tanto para hombres como para mujeres son los funcionarios del registro civil.



Cuadro 26; Cynthia Galicia, 2007.

III. Obstáculos identificados por las mujeres

a) Barreras emocionales

Las mujeres consideraron que las principales barreras que enfrentan en el acceso a la justicia o al atravesar un procedimiento jurídico son emocionales y que necesitarían ayuda para prepararse para lo que tienen que enfrentar que, en todos los casos, señalaron fue diferente de lo que esperaban, por lo que dos de los sentimientos más mencionados, fueron desilusión y frustración. Dos señalaron haber recibido ayuda de un experto, para salir de la depresión derivada del procedimiento.

“Es necesario tener a alguien que nos acompañe, ayuda psicológica, el apoyo emocional, por que ahí fue donde me pegaron mucho a mí, más mi cuñado, todo fue emocional, me amenazó con meterme a la cárcel todo por que es abogado y pues yo por eso, no confié en los abogados por que te manipulan”. (Noemí 50 años Iztapalapa)

“Yo sentí mucha frustración, baja autoestima, vulnerabilidad, contemple otras opciones, trate de pensar de que trataba todo, las que no lo intentan, yo creo que puede ser por baja autoestima por el nivel cultural que nos hace que las mujeres no hablemos, no pidamos, no exijamos un derecho por que así es el concepto, al inicio del juicio pensé eso, pero ahora consideró que soy una persona que merezco cosas y eso he aprendido solo con ayuda. Cuando andaba en el juicio me dió depresión, es deprimente entrar a un juzgado, trato de llegar con la mejor disposición la mejor cara posible pero para mi, es un esfuerzo pero se siente, se ve el ambiente pesado, las personas gritan, te dicen que te dijeron que no tenias que venir, ándele siéntese por allá, espérese allá, hágase para allá”. (Ericka 55 Benito Juárez)

“Yo creo que la principal barrera es la timidez principalmente, el no creer saber hablar, no saber comunicarse, por miedo y por ignorancia”. (Simona 54 años)

Por otra parte los hombres consideraron que el ambiente es hostil al principio y que se sienten como extraviados fuera de lugar, pero que se pueden acostumbrar, el sentimiento más mencionado por los hombres fue el de enojo. Dos mencionaron haberse enfermado de los nervios por los gastos causados por el juicio y desquitar su enojo con algún miembro de su familia.

“Yo me veo frente a la autoridad como un ciudadano normal las personas tienen que aprender a superar sus barreras emocionales para presentarse en el juzgado, muchas veces esas barreras son de temor, la ropa por ejemplo uno sabe que cuenta”. (Mario 35 años)

“Hay que estar fuerte para presentarse, es un ambiente hostil, yo creo que los que no vienen es por que no tienen tiempo”. (Sergio 37 años)

“Pues tanto gasto de dinero, y que no logre nada me ha traído mucha depresión, enfermedades, nos enojamos yo y mi esposa, se nos suben los nervios, ayer a Santa Martha hoy otra vez aquí, y así igual mañana”. (José Boca Negra 68 años)

b) Barreras económicas

Las mujeres consideraron que una de las limitantes más grandes para ellas es lo económico, por que en el momento en que necesitan reclamar un derecho no cuentan con recursos propios o por que no tienen trabajo.

“Yo pues llegue a pensar que algunas mujeres no llevan a cabo la demanda de divorcio por que no tienen dinero y no son participativas económicamente, en mi experiencia aun las que trabajan, meten el 100% de sus ahorros a sus casas, y las que no quieren divorciarse es por que ellas no tienen para hacer ese esfuerzo económico y físico; y el marido termina quitándoles todo”. (Ericka 55 Benito Juárez)

“Existe un gasto en dinero, los camiones, el cuidado de los niños, se gasta el tiempo y vas sin comer, por que no crees que vayas a perder tanto tiempo y pues tienes que hacer fila y pues te tomas un atolito, la torta y tienes un gasto que no prevés.” (Judith, 43 años Delegación Tlahuac).

Los hombres también consideran que es un problema para su presupuesto el gasto de un procedimiento; pero consideran que los procedimientos en si no son caros. Son encarecidos por las mordidas y lo que ven con mayor temor es la posibilidad de perder el trabajo por faltar y quedarse sin nada. Casi todos tenían una cifra aproximada de cuanto dinero habían gastado durante el procedimiento.

“Yo veo eso del dinero, por ejemplo la licenciada que me atendió yo por eso hasta mejor iba a buscar un abogado, el abogado de oficio nos dice igual, que con dinero todo sale, todos te dicen eso aquí que con dinero. Mi hijo está por robarse un reloj que valía cinco mil pesos y yo he gastado como cien mil, pero me sigue faltando que un papel y así puro dinero y pues de donde. Juntos no los teníamos los cinco mil y ahora pues ya se cumplieron los tres años pero no sale y me siguen diciendo que con dinero”. (José Boca Negra 68 años)

c) El tiempo

Todos y todas las entrevistadas consideraron que el tiempo invertido en el procedimiento era excesivo, refiriéndolo como muchísimo tiempo. Ambos grupos refieren a que los funcionarios de la justicia ocupan una parte del horario de trabajo, para comer, platicar o hablar por teléfono celular, lo que para ellos refleja que no toman en serio su trabajo o que no les gusta. Por otra parte señalaron que el tiempo de espera era tan largo que se convertía en una carrera de resistencia entre los usuarios en donde el que tuviera más paciencia ganaba.

“Yo me aferré, las demás personas que andaban reclamando y que yo las veía por ahí pues se terminaron yendo a trabajar para tener que comer y pues para ellos era o comes o reclamas y de eso se agarran”. (Judith, 43 años Delegación Tlahuac).

d) Las diferencias entre las partes

Las mujeres señalaron como un importante obstáculo el miedo a la parte contraria que en seis casos se trataba de su ex pareja, en dos de un tercero desconocido y en dos de un tercero conocido. Todas señalaron haber sido o haberse sentido amenazadas por las capacidades de la otra parte, señalando que lo percibían con más confianza, burlón, con más dinero, esto por que acudía siempre acompañado y bien vestido.

“He demandado a mi esposo por medio del DIF, en ese proceso yo hice la demanda, yo lleve el citatorio, nos citaron después en niños héroes, yo fui a una asesoría jurídica y el abogado me llevó al DIF, por todo lo que yo le platique, con todo lo que les conté, me mencionaron que estaba viviendo violencia familiar, fui amenazada por mi cuñado, ellos tienen muchas propiedades y mucho poder yo fui amenazada, incluso me dijo que iba a salir descocada o algo así; pues yo mencione que no había salida así en el procedimiento y pues yo escuchaba siempre desde antes que ahí ganaba el que tiene el poder y el dinero; y pues yo por eso pues que firmo”. (Noemí 50 años Iztapalapa)

“Pues yo veía un mundo de diferencias, educativas, no, de poder, que tienen que ver con que somos mujeres desde mi punto de vista el se ve fuerte no sólo en lo físico, el tiene amigos, parientes, conocidos ahí en la procuraduría” (Analilia, 34 años)

Los hombres señalaron verse igual frente a la otra parte en los juicios y solo dos mencionaron que la otra parte tenía menos posibilidades por carecer de abogado y de recursos.

Respecto a las diferencias las mujeres además señalaron: que la actitud de los hombres ante los funcionarios cuando asisten a un juzgado es de reclamo, de exigencia, mientras ellas llegan con timidez y con miedo.

“Los hombres no reclaman sus derechos ellos los toman. Las mujeres tienen mínimas posibilidades de reclamar sus derechos en la mayoría de los casos por su situación económica”. (Judith)

“Los hombres los exigen yo casi puedo asegurar que ellos sienten que tienen el derecho y las mujeres no”. (Noemí 50 años Iztapalapa)

“Debería ser el trato igual para hombres y mujeres, pero a las mujeres, nos limita que todavía no tenemos valor que deberíamos de tener, como que siempre somos menos, o mas bien nos hacen menos, nosotras las mujeres por eso debemos de tener decisión ser fuertes y tener conocimientos por que si no cualquiera te engaña, en los juzgados, los abogados se aprovechan, te acosan, todos la mayoría de los abogados hombres te acosan yo le pregunto a mujeres yo me acerco más a ellas por ser mujeres, un hombre nos acosa, una mujer joven y bonita de buen ver siempre la andan invitando que un café y después a comer y después pues haber que más quieren (Carolina 43 años Iztapalapa)

Mientras que los hombres consideraron que mujeres y hombres exigen sus derechos por igual, y que el sexo de la persona no hace la diferencia entre las partes ni en el trato ni en nada de eso.

“El sexo de las personas no cuenta, el ser hombre o ser mujer lo que pasa es que la gente siempre quiere tener la razón, el sexo de los abogados tampoco cuenta es exactamente los mismo, las ventajas económicas no cuentan, cuenta que tengas el tiempo para eso para aguantar la burocracia y los hombres tenemos menos tiempo que las mujeres”. (Mario 35 años)

e) Prepotencia y corrupción de los funcionarios públicos

Hombres y mujeres coincidieron en que la una de las barreras más importantes en el acceso a la justicia es la corrupción de los funcionarios, ya que la corrupción encarece los juicios, y modifica los resultados a favor de quien tiene más poder, tres mujeres señalaron que los funcionarios les pidieron dinero, dos que fueron acosadas sexualmente por funcionarios, mientras que los diez hombres mencionaron que les pidieron dinero en el procedimiento. Dos mujeres señalaron haber entregado dinero a algún funcionario, o llevar regalos para recibir ayuda, y lo relacionaron con un cambio de actitud por parte de los funcionarios. Siete de los hombres mencionaron haber dado dinero a un funcionario para recibir ayuda en el procedimiento.

“La barrera más importantes, es la corrupción, la deshonestidad y la prepotencia de los funcionarios” (Noemí 50 años Iztapalapa)

Otra de las barreras mencionadas respecto a los funcionarios públicos fue su prepotencia y la discriminación hacia las mujeres, seis mujeres mencionaron que los funcionarios las trataron mal, he hicieron comentarios para desanimarlas a seguir con el procedimiento, tres mencionaron que los funcionarios se negaron a brindarles ayuda. Dos hombres consideraron prepotentes a los funcionarios, uno consideró que no les gusta su trabajo.

“Yo veo aquí que a veces se les deja solas a las víctimas con sus problemas, yo los conozco por que los presento, yo veo como se decepcionan de la autoridad”. (Sergio, 37 años).

“Personas que se porten groseras en los Juzgados Penales no mucha gente, si nos contestan, pero en el ingreso para la visita al reclusorio, todo se mueve con dinero, está para llorar, me dicen siempre de cosas todo por que quieren dinero, yo estoy enfermo de mi pecho, pues me dicen, quítese esa playera o no pasa, le digo estoy enfermo y me dice pues si quiere quéjese con el supervisor pero no pasa y pues me di la vuelta ya para que con gente así, deberían tener el criterio, pero si pasas con diez pesos en la mano y saludas; ya es todo”. (José 62 años)

f) El espacio donde se desarrolla el procedimiento

Las mujeres consideraron que el espacio donde se desarrolla el procedimiento es muy masculino, aún cuando en el la jefa sea mujer, parece un lugar como para hombres, sin embargo; consideraron que, si en esos espacios pudiesen ejercer sus derechos no importaría el aspecto o que no haya baños o que este feo. Mientras los hombres consideraron importante renovar el edificio y poner baños limpios.

Tanto hombres como mujeres señalaron sentirse extraviados, fuera de lugar, con una sensación de estar perdidos, sin saber que pasa ahí en cada espacio o para que es. Los hombres consideraron el ambiente normal, solo dos lo mencionaron como muy hostil y tenso.

“Pues yo creo que los muebles son algo muy incomodo, tienen muchos años, los muebles, el ambiente no es el adecuado, están comiendo están jugando, están hablando por teléfono, se supone que es un trabajo o no”. (Carolina 43 años Iztapalapa)
“Del lugar nunca se me va a olvidar un escritorio sobre el otro y mucha gente amontonada”. (Noemí)

“Te sientes como mosca en la sopa por que no entiendes nada, llegas a oficinas donde todos bien vestidos, tu vas lo mejor que puedes, y es importante que aunque vayas sencillo, vayas limpio por que si se fijan, si no te lavaste el pelo si se fijan”. (Judith, 43 años Delegación Tlahuac).

“El edificio (se refiere al edificio nuevo de los tribunales en Avenida Juárez) es nuevo esta limpio, hay baños bueno cambio, hay más elevadores, precioso verdad, con diseño y todo pero el servicio es el mismo, no hay justicia y uno acude ahí por justicia”. (Leticia 55 años Benito Juárez)

“El ambiente del juzgado es bárbaro es tenso, los edificios son muy feos, que bárbaros que feos, y los baños horribles, y eso cuando hay. (José Boca Negra 68 años)

g) Cambios que parten del procedimiento

En mi experiencia como abogada litigante note que las mujeres, que iniciaban procedimientos jurídicos, tenían drásticos cambios en su forma de vida, a eso se refería ésta pregunta.

Todas las mujeres señalaron haber cambiado positivamente a partir de que iniciaron el procedimiento ante una autoridad judicial. Después de haber tenido algunos tropiezos, señalaron haber buscado información en libros, internet, comprado códigos, haber asistido a pláticas, institutos de las mujeres, recibir ayuda psicológica, y adquirir un grado de confianza, que ahora les permitiría brindar información a mujeres que atravesaran por la misma situación.

“Yo con el juicio gane, y gane mucho yo hubiera seguido con ese marido y con esos hijos y estaría metida en mi casa, sometida, en todas las cuestiones y seguiría siendo una servidora del hogar, y nadie nunca me daría ni una disculpa por toda la desdicha que se vive así. (Noemí 50 años Iztapalapa)

Por su parte los hombres señalaron no haber cambiado personalmente, si no más bien su percepción de las autoridades, que ahora es más realista.

h) Propuestas derivadas de la experiencia

Solo algunos hicieron propuestas, pero aquí me gustaría señalar que todos y todas las entrevistadas dijeron no conocer los sistemas de justicia alternativa y nunca haber escuchado nada de los juicios orales, además de considerar que pedir algún dato del sistema de acceso a la información del poder judicial, representa para ellos otro procedimiento.

1. “Yo propondría que se depurara a la gente que hay en esos espacios y que no respetan las leyes, en un espacio de leyes”. (Carolina)
2. “Yo propondría educación a los funcionarios, cultura para los funcionarios sobre todo en perspectiva de género”. (Erica 55 Benito Juárez)
3. Yo creo que con las leyes se aplicaran con eso bastaría, pero los primeros que tienen que conocerlas son los funcionarios.(Leticia 58 años)
4. “Que hubiera alguien que ayudará a los afectados por que a veces los dejan solos con sus problemas”. (Sergio 37 años)
5. “Yo creo que el gobierno no brinda el apoyo jurídico que se necesita, sobre todo a las mujeres, por lo que yo propongo apoyo jurídico para mujeres pero en los juzgados no en otros lugares, y que el apoyo sea más que pura asesoría jurídica”(Analilia 34 años)
6. “Yo creo que en mi caso me gustaría poder representarme a mi misma y presentar mi caso con mis propias palabras, que la autoridad confiara en lo que le decimos los ciudadanos, por que nosotros tenemos que confiar en la autoridad y así como actúa pues no funciona” (Simona 54 años)
7. “Yo propondría que se actualizaran a los jueces por que en la calle pasa algo, y no todo está en los libros, también deberían salir y hacer investigaciones de campo darse cuenta no” (Mario 35 años)
8. “Yo creo que para que todo fuera más ágil, que no hubiera tanta corrupción, la corrupción está en las personas que trabajan ahí, por que cambian los gobiernos

9. “Yo propondría que se investigue más a las partes en los juicios por que luego van a decir puras mentiras y el juez se confía de lo que le traen los judiciales que no investigan nada”.(Noemí 50 años)
- 10.“Yo definitivamente propondría que fuera menos tiempo para un juicio que hubiera un limite, que hicieran algo para acortar tiempo”. (Judith 43 años)

CONCLUSIONES

1. El concepto de “acceso a la justicia” no ha sido suficientemente estudiado, sin embargo es relevante que actualmente se le considera parte del catálogo de derechos humanos reconocidos a nivel internacional.
2. Se destaca que en las investigaciones sobre “acceso a la justicia”, la identificación de obstáculos que se presentan cuando se pretende ejercer un derecho de cualquier tipo, tales como el costo del litigio, diferencias entre los litigantes educacionales, culturales, sociales, etcétera.
3. En México el derecho de acceso a la justicia, de las mujeres, se ha impulsado principalmente por grupos de mujeres feministas que han tenido que intervenir ante la falta de acción del estado para prevenir, sancionar y perseguir la violencia contra las mujeres, que en muchos casos ha culminado en muertes violentas y que se desestiman por los contextos de impunidad y permisón social de nuestro país.
4. En la Ciudad de México la mayoría de las habitantes somos mujeres; sin embargo, no existen servicios especializados de asesoría jurídica, acompañamiento o defensorías especializadas en delitos cometidos contra mujeres.
5. El del derecho es un discurso social construido sobre la base de diferencias sexo-genéricas, en el que las mujeres han sido colocadas a través de la historia ya sea como incapaces, como menores a las que se debe tutelar, como madres, obligadas a realizar las labores del hogar o como prostitutas.
6. Las autoridades en el ámbito judicial, no han asumido su responsabilidad social y legal frente a la discriminación que sufren las mujeres en el ámbito de lo jurídico, sin embargo, es difícil conocer el impacto real de la falta de políticas públicas con perspectiva de género, derivado de que no se cuenta con

7. Las instituciones de la administración pública local, encargadas de impartir justicia, se niegan a invocar en sus resoluciones, instrumentos internacionales de derechos humanos, y en específico derechos de las mujeres, tales como la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre muchos otros.
8. La reciente entrada en vigor de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, nos revela, que no basta con legislar, hay que crear canales de implementación de las leyes que pretenden proteger a las mujeres, para que las leyes no se conviertan en simples declaraciones de buenas intenciones incumplidas.
9. Las leyes de transparencia y acceso a la información, colocan a los funcionarios del sistema judicial mexicano, en una situación menos cómoda, algunas organizaciones de la sociedad civil, empiezan a utilizar estos sistemas y las respuestas que dan las autoridades, como evidencias de su falta de compromiso en eliminar los contextos de impunidad y corrupción en los que se desarrollan los procesos en los que intervienen las mujeres.
10. Los contextos sociales en los que las mujeres enfrentan sus problemas legales, están respaldados por la falta de información sobre sus derechos, la falta de redes sociales de apoyo, menor educación, falta de recursos económicos, violencia estructural y carga social familiar impuesta que se refleja en la falta de tiempo para desarrollarse individualmente.

11. La percepción de las usuarias de los servicios de justicia, que en la pretensión de ejercer un derecho han atravesado el sistema jurídico, lo revelan como un espacio generizado, en donde por el hecho de ser mujer se pueden presentar mayores dificultades.
12. Las mujeres entrevistadas en ésta investigación señalaron, que no importa el sexo de los funcionarios encargados de prestar los servicios de acceso a la justicia, sino la capacitación con la que cuenten y lo sensibilizados en materia de género.
13. Es necesario que las instituciones encargadas de construir una cultura que se rija por la igualdad de oportunidades entre los géneros, como los institutos de las mujeres o las Unidades de Atención a la Violencia del Distrito Federal, inicien un proceso de coordinación y de trabajo conjunto, con los órganos de justicia y que su labor no sea únicamente de capacitación, a través de la implementación de oficinas especializadas o coordinaciones interinstitucionales en las que se recojan las necesidades especiales de las mujeres y sus demandas en materia de acceso a la justicia.
14. Es necesario que como parte de la carrera judicial se incluya por lo menos una materia relacionada con los estudios de género, con el fin de brindar elementos a los jueces y funcionarios del sistema judicial de carrera, no emitan resoluciones discriminatorias hacia las mujeres.
15. Los sistemas actuales de defensoría de oficio deben de ser reformulados para que los abogados y abogadas de oficio no se encuentren en una situación de vulnerabilidad, frente a otros funcionarios del sistema jurídico, que no les permite el ejercicio pleno de su profesión y la defensa correcta de las mujeres que en su mayoría requieren de este tipo de servicio. Dar la importancia que merece a

16. Es necesario impulsar cambios estructurales que conduzcan a una redistribución del ingreso y el desarrollo económico, que contemple nuevos roles sociales para las mujeres que le permitan contar con ingresos justos, con trabajos y remuneraciones justas, para que esto no influya en las formas en que resuelve sus conflictos jurídicos.
17. Es necesario incentivar la investigación especializada por parte de los órganos estatales con el fin de medir el impacto de los programas que buscan disminuir los obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres, considerando el enfoque transversal para medir los impactos de cada política.
18. Es muy importante reconstituir las contralorías internas de los órganos judiciales, procurando atender los problemas en los mecanismos jurídicos y burocráticos que permiten, generan, reproducen y disimulan la corrupción. Esto basado en los mecanismos internacionales que existen para combatir la corrupción.
19. Es importante tener claro el concepto de igualdad del que se parte para la generación y elaboración de políticas públicas, teniendo en cuenta las necesidades que parten del reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y los hombres, buscando que se garantice el respeto de los derechos de todos y todas; mostrando voluntad institucional para el verdadero acceso a la justicia.
20. Es necesario reafirmar el deber de garantizar una administración de justicia eficiente y acorde con las necesidades de las usuarias y usuarios de los servicios de justicia. Por eso, en esta tarea, se deben considerar las diferencias que existen entre hombres y mujeres respecto a sus necesidades, intereses, funciones y recursos, con el fin de eliminar todas aquellas prácticas y costumbres

21. Es urgente el diseño de una política estatal respaldada con recursos públicos adecuados, que se comprometa en combatir los obstáculos que las mujeres enfrentan en el acceso a la justicia.
22. La falta de conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos, y de los derechos de las mujeres en específico por parte de los operadores de la justicia, en particular, la carencia de ésta materia como base curricular de los abogados y en el servicio judicial de carrera, es el reflejo del lugar que ocupan los estudios de género en la formación de abogados/as.
23. Es necesario que se apoye a las defensorías populares de mujeres, encabezadas por diversas organizaciones de la sociedad civil, que son las que en la realidad, facilitan a las mujeres el acceso a la justicia.
24. Es importante que todas las que formamos parte de las operadoras del derecho, asumamos la responsabilidad social que implica el conocer los procedimientos y que luchemos en contra la impunidad y la corrupción principalmente de aquéllos que generan la injusta desigualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos.
25. Es necesario que las abogadas que estamos interesadas en abordar la perspectiva de género, trabajemos en la deconstrucción del derecho, en la teoría y en la práctica del mismo, con el fin que se convierta en un instrumento de cambio de las estructuras sociales, que ayude a mejorar la situación de poder de las mujeres.

Bibliografía General

1. Alexy, Robert. (1998) "Sistema jurídico, principios jurídico y razón práctica". En: *Derecho y Razón Práctica*. México. Fontamara.
2. Álvarez, I. Mario. (1995) *Introducción al estudio del derecho*. México. McGRAW-Hill. pp. 32-40.
3. Anderson, Michael. (1988) *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*. Madrid. Siglo XXI.
4. Aries, Phillipe. (1987) *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid. Taurus.
5. Ballesteros, Kattia e Ivannia, Monge. (1992) "Lectura crítica del Código Penal desde la agresión contra las mujeres en la relación de parejas" En: *Sobre patriarcas, jerarcas, patronos y otros varones, (una mirada al género sensitiva del derecho)*, Programa Mujer Justicia y Género ILANUD.
6. Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2000) *Acceso a la Justicia y Equidad*. San José Costa Rica. Editorama S. A.
7. Batliwala, Srilatha. (1997) "El significado del empoderamiento de las mujeres, nuevos conceptos desde la acción". En: *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Santafé de Bogotá. TM. U.N. Facultad de Ciencias Humanas.
8. Berumen, Campos Arturo. (2003) *Apuntes de filosofía del derecho*. México. Cárdenas Editor.
9. Birgin, Haydee. (2000) *El Derecho en el género y el género en el Derecho*. Argentina. Biblos.
10. Butler, Judith. (2001) "El feminismo y la subversión de la identidad" En: *El género en disputa*. México. Paidós/PUEG-UNAM.
11. Campbell, Tom. (2000) "La justicia como empoderamiento: Young y la acción afirmativa". En: *La Justicia los principales debates contemporáneos*. México. Gedisa.
12. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant. (2000) *El Acceso a la justicia, La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México. Fondo de Cultura Económica.
13. Cappelletti, Mauro. (1981) *Acceso a la justicia como programa de reformas y como método de pensamiento*.

14. Carrasco, Cristina (ED), (1999) "Mujeres y economía, nuevas perspectivas para viejos y nuevos problemas". En: *Mujeres y Economía*. Barcelona. Icaria.
15. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2007) *Informe Anual 2006, Volumen II, Situación de los derechos Humanos de las mujeres en el Distrito Federal*, Ciudad de México.
16. Correas, Oscar. (1993) "La Ideología y los discursos" en: *Crítica de la ideología jurídica: ensayo sociosemiológico*. México. UNAM.
17. Correas, Oscar. *El derecho, la exclusión social y la justicia*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias. (Pendiente de publicación), UNAM.
18. Donzelot, Jacques. (1979) *La policía de las familias*. Valencia. Pre-Textos.
19. Elson, Dione y Gideon, Jasmine. (2000) *El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el empoderamiento de las mujeres*. Lima Perú. Ediciones Flora Tristan, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para las Mujeres.
20. Facio, Alda. (1992) "El derecho como producto del patriarcado" En: *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones, (una mirada al género sensitiva del derecho)*. Programa Mujer Justicia y Género. ILANUD.
21. Facio, Alda y Camacho, Rosalía. (1992) "En busca de las Mujeres Perdidas" En: *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones, (una mirada al género sensitiva del derecho)*. Programa Mujer Justicia y Género. ILANUD.
22. Ferber, Marianne y Nelson, Julie (cordinadores). (2004). *Más allá del hombre económico*. Madrid. Ediciones Cátedra.
23. Ferrajoli, Luigi. (2001) *Derechos y garantías. La ley del más débil*. (Traducción de Perfecto Andrés Ibarra y Andrea Greppi) Madrid. Trotta S.A.
24. Foucault, M. (2000) *Defender la Sociedad*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica. pp. 218-231
25. Frayser Nancy. (1997) *Iustitia interrupta: reflexiones críticas de la posición postsocialista*. Santafe de Bogotá. Siglo del Hombre. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.
26. García, Brígida. (2003) *Empoderamiento y autonomía de las mujeres en la investigación sociodemográfica actual*. En: *Revista de estudios demográficos y urbanos*. N.53. Vol.18. N.2. mayo-agosto. México. El Colegio de México A. C.
27. Geertz, C. (2003) *La interpretación de la cultura*. Barcelona. Gedisa. pp. 19-40.

28. González, Tapia Nelly. (1991) "Aportes a la formación de una epistemología jurídica desde la perspectiva de género" En: *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones, (una mirada al género sensitiva del derecho)*. Programa Mujer Justicia y Género. ILANUD.
29. Guba, Egon G y Lincoln, Yvonna S. (2000) "Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa" En: *Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social*. México. El Colegio de Sonora.
30. Hays, Sharon. (1998) *Las contradicciones culturales de la maternidad*. Barcelona. Piados.
31. Hernández, Sampieri Roberto. (Et-al). (2004) *Metodología de la investigación*. México. McGraw Hill.
32. Holmes, Stephen y Cass, R. Sunstein. (1999) *The Cost of Rights. Why Liberty Depends on Taxes*. Nueva York. W. W. Norton.
33. Kabeer, Naila. (1997) "Empoderamiento desde abajo ¿qué podemos aprender de las organizaciones de base." En: *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Santafé de Bogotá. TM. U.N. Facultad de Ciencias Humanas.
34. Kohen, Beatriz. (2000) "El feminismo jurídico en los países anglosajones el debate actual" En: *El Derecho en el género y el género en el Derecho*. Argentina. Biblos.
35. Lamas, Martha. (2000) *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. México. Miguel A. Porrúa/ PUEG.
36. Lamas, Martha. (2003) "La lucha por modificar las leyes del aborto" en: *Interrupción voluntaria del embarazo: Reflexiones, teóricas, filosóficas y políticas*. México. PUEG-UNAM.
37. Lista, Carlos A y Begala Silvana, "Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la justicia: condicionamientos objetivos y subjetivos". (sin referencia).
38. Lombardo, Emanuela. (2003) *El mainstreaming de género en la Unión Europea*. En: *Aequalitas. Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*. Vol.10-15, Mayo-Diciembre 2003. Universidad Complutense de Madrid.
39. Lloyd, de Mause. (1982) *Historia de la infancia*. Madrid. Alianza Editorial.
40. Mackinnon, Catharine A. (2000) *Hacia una teoría feminista del Estado*. España. Ediciones Cátedra. Universitat de Valencia. Instituto de la Mujer.
41. Moore, Barrington (1980) *La injusticia bases sociales de la obediencia y la rebelión*. México. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM.

42. Moller, Okin Susan. (2000) "Justice as Fairness: For Whom? From justice, Gender, and the family" En: *What is justice? Classic and Contemporary Readings*. New York. Oxford.
43. Murillo, Soledad. (1996) *El mito de la vida privada*. Madrid-España. Siglo XXI Editores S. A.
44. Navas, María Candelaria. (1990) "Conceptualización de género" En: *Sobre patriarcas, jerarcas, patronos y otros varones, (una mirada al género sensitiva del derecho*. Programa Mujer Justicia y Género ILANUD.
45. Nussbaum, Martha C. (2002) *Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona. Herder S. A.
46. Oakley, Ann. (1974) *Woman's Work: The Housewife, Past and Present*. New York. Vintage Books.
47. Pateman, Carol. (1996) "Crítica feminista a la dicotomía publico/privado." En: Carme Castells (compiladora). *Perspectivas feministas en teoría política*. Colección Estado y Sociedad. Barcelona. Piados.
48. Pateman, Carol. (1995) *El contrato sexual*. México. Antropos y Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
49. Pereznieto, Castro Leonel. (2002) *Introducción al estudio del derecho*. México. Oxford. pp.13-15
50. Petchesky, Rosalind P y Karen, Judd. (2006) *Cómo negocian las mujeres sus derechos en el mundo una intersección entre culturas política y religiones*. México. El Colegio de México. A.C.
51. Pitch, Tamar. (2003) *Un derecho para dos*. (Traducción de. Cristina García Pascual). Bologna Italia. Editorial Trota.
52. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (2007) Primer Informe de actividades, Maestro Rodolfo Félix Cárdenas. México.
53. Ramos, Escandón Carmen. (1996) "Demandas de género y crisis política en el México de hoy". En: *Desde las orillas de la política. Género y poder en América Latina*. Barcelona. Universidad de Barcelona.
54. Recasens, Siches Luis. (2003) *Introducción al estudio del derecho*. México, Porrúa.

55. Rosanvallon, Pierre. (1999) *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. México. Instituto Mora.
56. Ruiz, Alicia. (2000) "La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres" En: *El derecho en el género y el género en el derecho*. Colección identidad, mujer y derecho. Argentina. Biblos.
57. Salinas, Beristáin Laura. (2000) *Derecho género e infancia: mujeres, niños, niñas y adolescentes en los códigos penales de América Latina y el Caribe hispano*. Colombia. UNIFEM.
58. Scoot, Joan W. (1999) "¿Igualdad=Paridad?" En: *Historia, antropología y fuentes Orales*. Barcelona.
59. Schuler, Margaret. (1997) "Los derechos de las mujeres son derechos humanos: La agenda internacional del empoderamiento." En: *Poder y empoderamiento de las mujeres*. Santafé de Bogotá. TM. U.N. Facultad de Ciencias Humanas.
60. Smart, Carol. (2000). "La teoría feminista y el discurso jurídico" En: *El Derecho en el género y el género en el Derecho*. Argentina. Biblos.
61. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006) *La Equidad de género en el Poder Judicial de la Federación*. Serie el Poder Judicial Contemporáneo. Núm. 3. SCJN. México. SCJN.
62. Therborn, Göran. (2004) *Between Sex and Power, Family in the world, 1900-2000*. Londres/Nueva York. Routledge.
63. Villalpando, Waldo (2000). *De los derechos humanos al derecho internacional penal*. Ed. Abeledo Perrot.
64. Walzer, Michael. (1993) *Las esferas de la justicia*. México. Fondo de Cultura Económica.
65. Walby, Sylvia. (2004) *Mainstreaming de Género: Uniendo la teoría con la práctica*. Ponencia para las jornadas; mainstreaming de género: conceptos y estrategias políticas y técnicas. Andalucía.
66. West, Robin. (2000) *Género y teoría del derecho*. Santafé de Bogotá. UNIANDES.
67. Young, Alison. (1990) *Feminist in Dissent. Sociology of Law & Crime*. London. Routledge.

Revistas

1. DFensor, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Revista de derechos Humanos, No 12, *México en el Informe 2005 de Amnistía Internacional*, diciembre de 2005.
2. DFensor, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Numero 3, Año V. marzo de 2007. *“Leyes sin justicia, Informe de AI, sobre violaciones a derechos humanos e impunidad.”*
3. DFensor, Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Numero 8, Agosto de 2005. *“Acceso a la justicia, lucha contra la impunidad y derechos humanos.”*
4. DFensor, Organo Oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Numero 10, Revista de derechos humanos octubre de 2004. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones.*
5. Franco, Jean. (1993) *“Invadir el espacio público, transformar el espacio privado”* En: Debate feminista, Año 4. Vol.18. México.

Legislación consultada para ésta investigación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW).

Convención Americana de Derechos Humanos

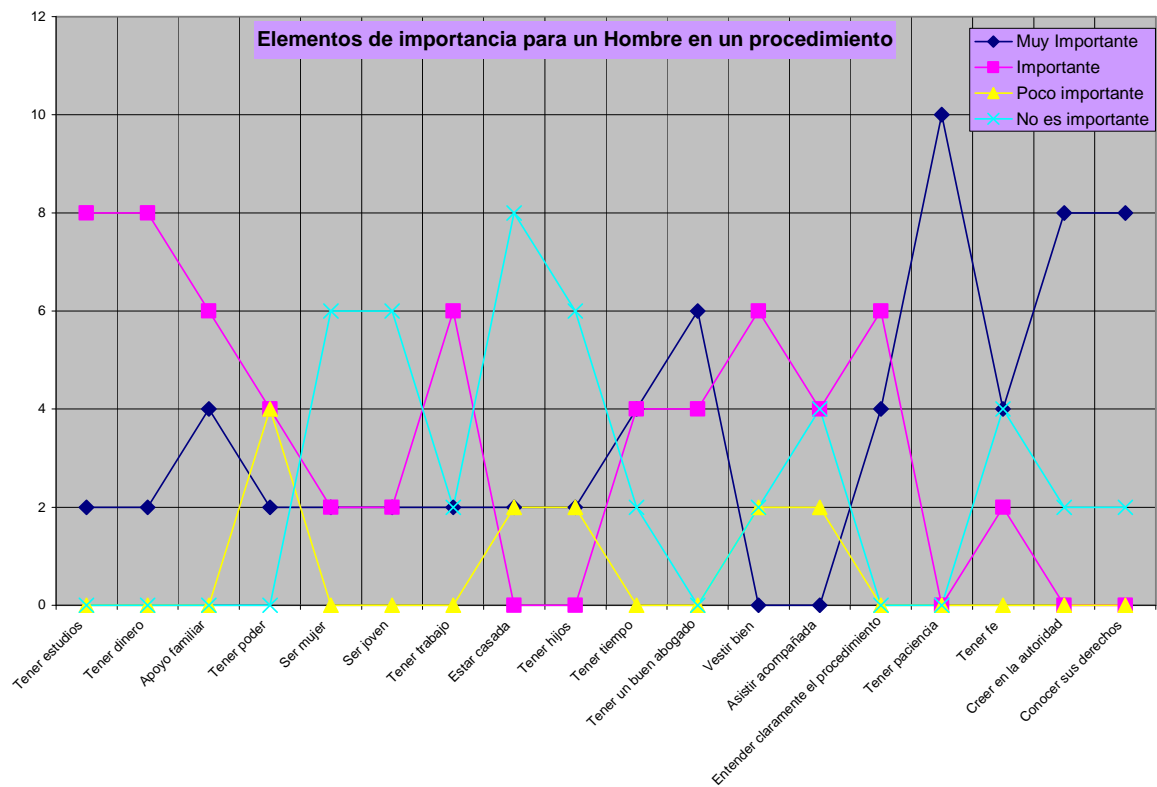
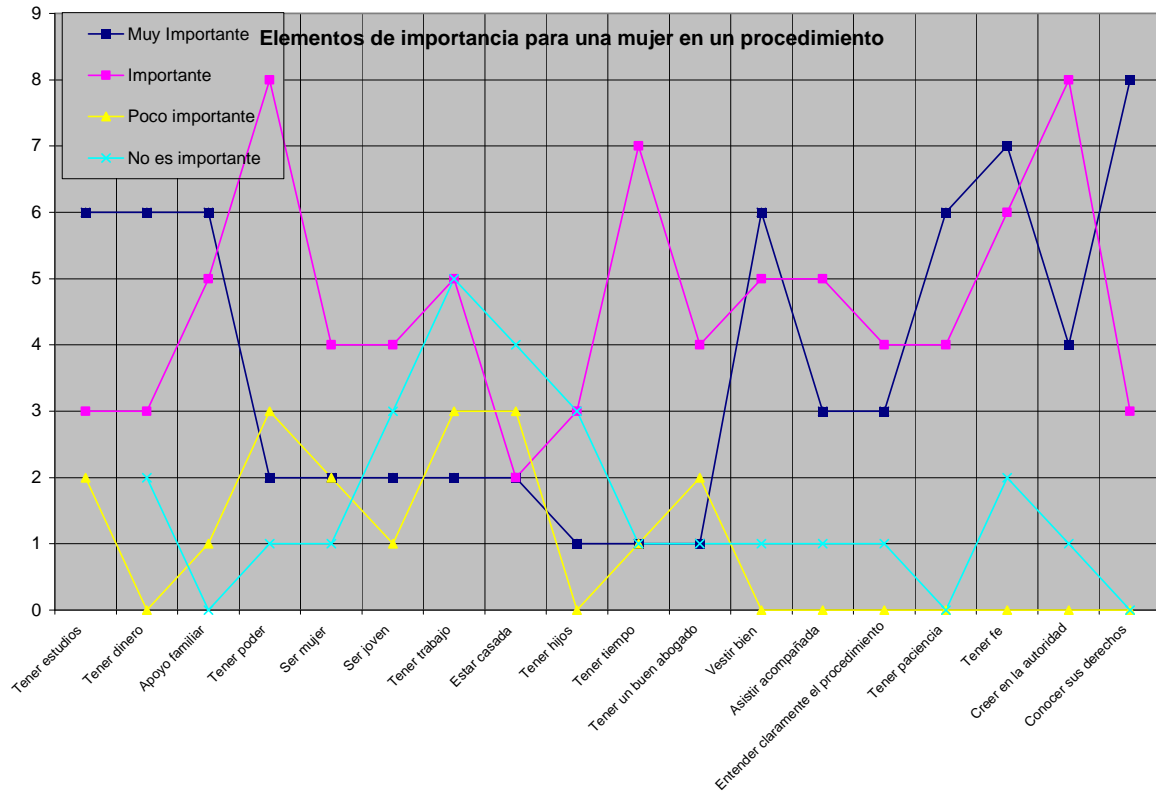
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. OEA.

Páginas Web consultadas:

1. Brieux, Eugenio. *Ampliar la Justicia Federal, Por un mejor acceso a la justicia, una nueva Ley de Amparo*. Disponible en: www.juridicas.unam.mx.
2. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2006) *Informe Estadístico de Violaciones a los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal*. Disponible En: www.cd hdf.org.mx
3. Facio, Alda. (2004) *IX. Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, 2-5 Nov 2004*. Madrid, España. Disponible en: www.clad.org.ve/congres.html.
4. Flores B, Imer. (2003) *Reinventar el Gobierno: Renovarse o morir, hacia una gestión jurídica pública, eficiente y transparente, en la Ciudad de México*. Versión revisada de la conferencia dictada en el seminario internacional de gestión jurídica pública, organizado por la alcaldía mayor de Bogotá, los días 1 y 2 de diciembre de 2003 en Santa Fe de Bogotá Colombia. Disponible en: www.juridicas.unam.mx.
5. Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Secretaría General. Organización de Estados Americanos (2007). *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 68, 20 de enero de 2007. D. C. Disponible en: <http://www.cidh.org>.
6. Organización de los Estados Americanos (2003). *Denuncia por la situación de la Administración de Justicia en Argentina ante la Comisión IDH de la OEA, CELS*. Febrero 2003. <http://www.cidh.org>.
7. Portela, Varela Ma. José. (2002) *Mujer y Justicia. Estudio de la jurisprudencia desde la perspectiva de género, XV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, Madrid 6 al 8 de diciembre de 2001*, Cedecs. Barcelona, S.L, Centro de Estudios de Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Disponible En: www.redalyc.uaemex.mx.
8. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2001) *De la exclusión a la confianza mediante el acceso a la justicia. Informe revisado, misión fortalecimiento Institucional de la justicia en el Perú*. Ministerio de Justicia-República de Perú. Julio de 2001. PNUD. Disponible en: www.undp.org.mx.
9. Somer, Cristian G. (SR) *Acceso a la justicia el rol universitario en la exigibilidad de derechos*. Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Disponible en: www.juridicas.unam.mx.

10. Somme, Chistian G. (SR) *Acceso a la justicia, el rol universitario en la exigibilidad de derecho, cultura económica*. Disponible en: www.bibliojuridicas.com
11. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (2007) *Informe de labores 2006*. Disponible en: <http://www.tsjdf.gob.mx>
12. Zapata, Bello Gabriel. (SR) *El problema del análisis del acceso a la justicia a partir de la investigación existente*. Disponible en: www.bibliojuridica.org.

ANEXO 1. ELEMENTOS DE IMPORTANCIA EN UN PROCEDIMIENTO



ANEXO 2. CREDIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES

